



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 124 páginas
y Suplemento de 46 páginas de Varios

AUTORIDADES

Secretaria Legal y Técnica
Dra. María Fernanda Inza

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 y e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel. 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



Buenos Aires
Provincia



SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	29
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	67
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	69
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	81
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	87
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	90
<i>Colegiaciones</i>	<i>pág.</i>	92
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	93
<i>S.A.S.</i>	<i>pág.</i>	95

SECCIÓN JUDICIAL

<i>Remates</i>	<i>pág.</i>	96
<i>Agencias</i>	<i>pág.</i>	98
<i>Sucesorios</i>	<i>pág.</i>	114

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

<i>Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia</i>	<i>pág.</i>	121
---	-------------	------------



SECCIÓN OFICIAL

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-358-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Martes 24 de abril de 2018

Referencia: 22500-40112/17 Fuerza Solidaria

VISTO el expediente N° 22500-40112/17, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y el FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.971/06 se ratificó el Convenio Marco y su Anexo 1 compuesto por el modelo de Contrato de Fideicomiso, oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, tendiente a la implementación del Programa Fuerza Solidaria y a la consecuente creación del Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria;

Que los objetivos específicos del citado Programa se orientan a fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales;

Que por conducto del Decreto N° 878/16 se aprobó la Addenda II al Convenio Marco prealudido, que extendió la vigencia del Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria a veinte (20) años contados desde la fecha de su constitución;

Que en dicho marco, el instrumento legal indicado en el exordio del presente tiene como objetivo establecer los lineamientos que regirán los aportes del Ministerio de Agroindustria al Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, mediante una asistencia financiera que posibilite el acceso al crédito por parte de asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, mutuales, organizaciones gubernamentales y mixtas u otro tipo de instituciones que desarrollen proyectos de obra e infraestructura destinados a capital de trabajo e inversiones vinculadas a actividades productivas de las cadenas de valor agroindustrial, y que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de agricultores familiares en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se convienen las obligaciones y compromisos de cada una de las partes cosuscriptoras y demás condiciones generales tendientes a su implementación;

Que se ha expedido en función de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único (IF-2017-03540569-GDEBA-DGAMAGP).

Artículo 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención – con carácter previo a su suscripción– los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

Artículo 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Agroindustria y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquis
Ministro
Ministerio de Agroindustria

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA.

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de setiembre de 2017, entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en calle 12 y 51, Torre Administrativa I, piso 7° de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro Ing. Leonardo SARQUÍS, por una parte y por la otra, el FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, en adelante FUERZA SOLIDARIA con domicilio en Carlos Pellegrini 91, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Guillermo KENNY GABRIELLI, en su carácter de apoderado convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO. Este convenio tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán los aportes del MINISTERIO a FUERZA SOLIDARIA, mediante una asistencia financiera que posibilite el acceso al crédito por parte de:

- a) Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, mutuales, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que desarrollen proyectos de obras e infraestructura destinados a capital de trabajo e inversiones vinculadas a actividades productivas de las cadenas de valor agroindustrial, en los términos del Convenio Marco y el contrato de fideicomiso, aprobados por Decreto N° 1971/06 con fecha 10 de agosto de 2006, modificado por Decreto N° 2587/07 del 3 de octubre de 2007 y prorrogada su vigencia con fecha 1° de agosto de 2016 por Decreto N°878/16;
- b) Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de economía social en el

ámbito de la Provincia de Buenos Aires de agricultores familiares y estén encuadrados bajo la Ley Nacional N° 26.117 (Programa Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social), ratificada por Ley N° 13.673 de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA. Obligaciones a cargo de FUERZA SOLIDARIA. En el marco del presente convenio, FUERZA SOLIDARIA se compromete a:

1. Destinar los recursos que afecte el MINISTERIO por hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) a los fines previstos en la cláusula primera del presente convenio, siempre que las entidades reúnan los requisitos establecidos por FUERZA SOLIDARIA.
2. Habilitar para la administración de la suma señalada en el punto 1 de la presente cláusula, una cuenta bancaria especial, receptora y pagadora, que se utilizará exclusivamente para el movimiento de los fondos involucrados.
3. Contribuir a promover procesos sinérgicos y sostenibles de desarrollo para la promoción de la actividad productiva, que coadyuven a la inclusión de los agricultores familiares, fortaleciendo el negocio productivo y alcanzando mejores condiciones y aumentos en la competitividad.
4. Consolidar la integración cooperativa y mutual productiva, orientada al acceso al crédito hacia la agricultura familiar en sus diferentes niveles en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
5. Poner a disposición para la ejecución del presente convenio, su infraestructura y recursos humanos.
6. Notificar al MINISTERIO cualquier circunstancia que interfiera o dificulte el normal desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Adoptar todas las medidas necesarias para permitir el acceso y normal desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión que llevará adelante el MINISTERIO o las personas físicas designadas por este a tal fin.
8. Publicitar, en cada una de las acciones que se ejecuten, que estas se realizan en el marco del presente convenio.

9. Los fondos no utilizados seguirán rotando, siempre con idéntico objetivo al aquí propuesto.

10. La renta de los fondos incorporados a FUERZA SOLIDARIA se utilizará para sostener los gastos de administración, descriptos en la cláusula cuarta punto 4 del presente, y la constitución de un fondo de garantía con la finalidad de suplir debilidades en materia de garantías que pudieran presentar las entidades beneficiarias de créditos. Esto último, siempre que el Ministerio y Fuerza Solidaria acuerden en la pertinencia de la utilización de dicho recurso en el caso concreto.

TERCERA. Requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las Entidades Beneficiarias.

FUERZA SOLIDARIA deberá verificar estrictamente que las asistencias financieras a otorgarse a las entidades beneficiarias, se encuadren en el Objeto indicado en la Cláusula Primera del presente convenio y cumplan con las siguientes condiciones:

1. Monto máximo a otorgar, tasa del servicio y plazo de amortización: Serán definidos por FUERZA SOLIDARIA de acuerdo a lo previsto en su Convenio Marco y Contrato de Fideicomiso.
2. Requisitos para la obtención de la asistencia financiera: Para la obtención de la ayuda financiera la Entidad deberá cumplimentar los requisitos establecidos por FUERZA SOLIDARIA y contar con la aprobación de su Comité de Administración.

CUARTA. Obligaciones del MINISTERIO. A los fines del presente convenio, el MINISTERIO se obliga a:

1. Facilitar los recursos humanos del personal del MINISTERIO, ya sean estos personal de planta, contratados, asesores y funcionarios que puedan coadyuvar al cumplimiento del presente convenio.
2. Evaluar y priorizar la viabilidad productiva de los proyectos o solicitudes que se presenten, con carácter previo a su elevación a Fuerza Solidaria.
3. Destinar transferencias a FUERZA SOLIDARIA por hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), la que deberá ser aplicada por el Fideicomiso en

los términos contemplados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente convenio.

4. Reconocer a Fuerza Solidaria un CUATRO POR CIENTO (4%) del monto destinado en el punto 3. de la presente cláusula, en concepto de gastos de administración del presente convenio. A ello, podrá adicionarse un uno por ciento (1%) más en concepto de gastos operativos y de certificaciones. Dichos gastos se abonarán con la renta producida por los fondos incorporados a FUERZA SOLIDARIA a través del presente convenio.

QUINTA. Rendición de cuenta. FUERZA SOLIDARIA deberá rendir cuenta de la totalidad de los fondos transferidos en la ejecución del presente convenio. A ese efecto, deberá presentar:

1. La información resultante del relevamiento, criterios de análisis y acciones desarrolladas en el territorio.
2. Copia certificada por escribano público de los créditos otorgados a las entidades beneficiarias y de los instrumentos de su liquidación, mediante los cuales se hubieren instrumentado las transferencias realizadas por FUERZA SOLIDARIA de los fondos involucrados en el presente convenio.
3. Manifestación, en carácter de declaración jurada, sobre el destino del porcentaje reconocido para la atención de los gastos de administración, suscripta por el representante del Fiduciario de FUERZA SOLIDARIA.
5. FUERZA SOLIDARIA enviará al MINISTERIO, el día 10 o hábil posterior de cada trimestre: a) un informe de avance de las actividades ejecutadas y en ejecución y b) la información relativa a las transferencias de fondos en el marco del presente convenio que haya efectuado en el mes anterior. c) Los saldos e inversiones de todos los aportes efectuados por el Ministerio.

SEXTA. Supervisión y control. El MINISTERIO tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente convenio por parte de FUERZA SOLIDARIA, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de los resultados y la gestión de los recursos económicos y

financieros. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal del MINISTERIO o indirectamente a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin.

SÉPTIMA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, por parte de FUERZA SOLIDARIA de cualquiera de las obligaciones que asuma por este convenio, deberá reintegrar la totalidad de la suma recibida o la pendiente de utilización, a la que se le aplicará el interés conforme a la tasa establecida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el giro en descubierto en cuenta corriente a contar de la fecha de efectivización de la transferencia. Todo ello, hasta la fecha en que se produzca el ingreso al MINISTERIO del monto correspondiente.

OCTAVA. Responsabilidad. Todos los actos que deba realizar FUERZA SOLIDARIA para la ejecución del presente convenio, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del MINISTERIO. En virtud de ello, FUERZA SOLIDARIA asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula al MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente convenio. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

NOVENA. Suspensión. Sin perjuicio de las acciones de repetición y demás remedios legales que pudieran corresponder, el MINISTERIO podrá suspender la ejecución o rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por FUERZA SOLIDARIA en el presente, no imputables a razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando comprobare la falsedad de la información que éste se obliga a suministrar.


DÉCIMA. Demora. La omisión o demora por parte del MINISTERIO en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

UNDÉCIMA. Plazo. El presente convenio tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) MESES a partir de la recepción de los fondos por parte de FUERZA SOLIDARIA, pudiendo prorrogarse a satisfacción de ambas partes, por el tiempo que se estime necesario siempre que responda a causa debidamente fundada. Sin perjuicio del cumplimiento del plazo señalado precedentemente, los fondos incorporados por el MINISTERIO continuarán rotando con idéntico objeto en FUERZA SOLIDARIA por tratarse de aportes no reembolsables.

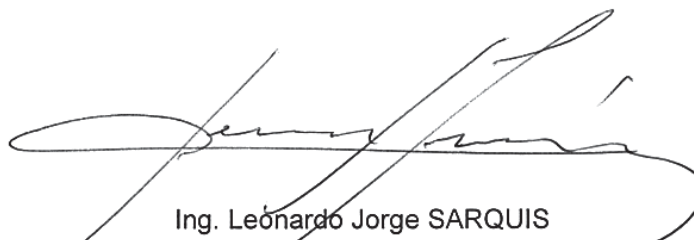
DUODÉCIMA. Comisión. Las partes podrán crear una Comisión que estará integrada por DOS (2) representantes de cada una de ellas y cuya función será la de intervenir en la ejecución de las acciones pactadas en el presente convenio, en la determinación establecida Cláusula Tercera punto 1º, como así también en caso de resultar necesario efectuar aclaraciones o resolver cuestiones interpretativas. En los supuestos que surgieren divergencias entre los integrantes de la citada comisión, la misma será resuelta de modo definitivo por el Sr. Ministro de AGROINDUSTRIA.

DÉCIMO TERCERA. Competencia. A todos los efectos legales que pudieren corresponder las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. Las partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Guillermo Kenny GABRIELLE
FUERZA SOLIDARIA



Ing. Leonardo Jorge SARQUIS
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-384-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Jueves 3 de mayo de 2018

Referencia: 2166-2471/17

VISTO el expediente N° 2166-2471/17, mediante el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.962 de creación del Registro Provincial de Adhesiones a Normas Nacionales (RANON), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.962 crea el Registro Provincial de Adhesiones a Normas Nacionales (RANON) con la finalidad de registrar y tomar razón de las adhesiones a las normas nacionales que realice la provincia de Buenos Aires;

Que la mencionada norma dispone que el registro será llevado utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, debiendo ser su consulta pública y gratuita a través del sitio web oficial de la Provincia;

Que la Secretaría Legal y Técnica resulta competente para officiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.962 en virtud de tener a su cargo el ordenamiento normativo, conforme Ley de Ministerios N° 14.989;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°. Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 14.962 a la Secretaría Legal y Técnica o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-385-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Jueves 3 de mayo de 2018

Referencia: 2166-1504/17

VISTO el expediente N° 2166-1504/17 y agregados, por el cual tramita la designación de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.906, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mentada norma legal, la provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27.218 sobre "Régimen Tarifario específico para entidades de bien público";

Que en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 14.906 se establece que el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y que la misma tendrá la facultad de suscribir convenios necesarios para la colaboración y coordinación en la implementación del Régimen Tarifario específico propiciado;

Que en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 35/18, corresponde designar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en el mencionado rol;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.906 al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Artículo 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Federico Salvai

Ministro

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal

Gobernadora

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-409-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: EXP N° 4050-172947/15 Municipalidad de General Rodríguez

VISTO el expediente N° 4050-172947/15 mediante el cual la Municipalidad de General Rodríguez modifica la normativa vigente del partido y,

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4184/16 y su Decreto de Promulgación N° 1147/16, mediante la cual se modifica el artículo 7° de la Ordenanza N° 3633/11 que convalidada provincialmente por el Decreto N° 790/13, estableciéndose nuevos retiros de edificación para Parques Industriales;

Que la propuesta presentada se encuentra impulsada por el Municipio de General Rodríguez, en carácter de responsable primario del ordenamiento territorial;

Que a fojas 52, interviene la Asesoría General de Gobierno, y manifiesta que no tiene, desde el punto de vista de su competencia objeciones que formular;

Que a fojas 56, la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Integral entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 61;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4184/16 y su Decreto de Promulgación N° 1147/16, mediante las cuales la Municipalidad de General Rodríguez modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único (IF-2018-03311889-GDEBA-DPCLMIYSPGP) forma parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

Artículo 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

Artículo 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

 **Municipio de
General Rodríguez**
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Expediente N° 4050-172.947

Fs. 31

ORDENANZA N° 4.184

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA


ARTICULO 1º: Modificase el artículo 7º de la Ordenanza N° 3.633/11,
-----promulgada por Decreto Municipal N° 2.117/11 y convalidada
por Decreto Provincial N° 790/13, el que quedará redactado de la siguiente
forma:

ARTICULO 7º: Serán de aplicación para las Zonas creadas
por la ordenanza N° 3.633/11, los siguientes indicadores urbanísticos:

- a) Factor de Ocupación del Sueldo (F.O.S.) = 0,6
- b) Factor de Ocupación Total (F.O.T.) = 1,2
- c) Dimensiones mínimas de parcelas:
Frente mínimo: 40mts.
Superficie mínima: 2.000m2.
- d) Retiros de Edificación:
d.1.) Cuando se trate de Parques Industriales regulares bajo el régimen
de la Ley 13.744, se establecen los siguientes retiros:
Retiro de Frente: 5mts. (Cinco metros)
Retiro de Fondo: 10mts. (Diez metros)
Retiros laterales: 3mts. (Tres metros)
d.2.) Cuando no se trate de Parques Industriales, se retiran las
construcciones a cinco (5) metros de cada uno de los límites de los
terrenos.-
- e) Altura Edificadora máxima: Planta Baja y dos (2) nivel no
Superando las doce (12) metros la cota máxima de edificación, respecto
Al nivel del terreno.-----

ARTICULO 2º: Comunicación al Departamento Ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----**


Héctor Adán Gómez
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




María Silvana Klajnberg
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez

Int. Garrahan 226, 2º piso - General Rodríguez - Buenos Aires - Argentina - CPA B1748AGJ -
Tel. (+54) 0237-484-14-1565/484-42564/484-23228-03311889-GDEBA-DPCLMIYSPGF

Corresp Exp N° 4050-172.947/15



VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-172.947/15 y la comunicación --
efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza
cuya copia luce a fjs. 31 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 2 de Mayo de 2016;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del --
Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento
Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada
facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza N°:4.184/16, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 28 de Abril de 2016, cuyo texto a
continuación se transcribe:

ORDENANZA N° 4.184

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ,
"EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
"DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

"
"ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza N° 3.633/11,
"-----promulgada por Decreto Municipal N° 2.117/11 y convalidada
"por Decreto Provincial N° 790/13, el que quedará redactado de la siguiente
"forma:

"
"ARTICULO 7º: Serán de aplicación para las Zonas creadas
"----- por la ordenanza N° 3.633/11, los siguientes indicadores
"urbanísticos:

- " a) Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) = 0,6
- " b) Factor de Ocupación Total (F.O.T.) = 1,2
- " c) Dimensiones mínimas de parcelas:
 - " Frente mínimo: 40mts.
 - " Superficie mínima: 2.000m2.
- " d) Retiros de Edificación:
 - " d.1.) Cuando se trate de Parques Industriales regulares bajo el régimen de la Ley 13.744, se establecen los siguientes retiros:
 - " Retiro de Frente: 5mts. (Cinco metros)
 - " Retiro de Fondo: 10mts. (Diez metros)
 - " Retiros laterales: 3mts. (Tres metros)

Dec.nº:1.147/16

IF-2018-03311889-GDEBA//DPCLMIYSPGP

Corresp. Exp N° 4050 - 172974/15



///...2.-

- " d.2.) Cuando no se trate de Parques Industriales, se retiran las construcciones a cinco (5) metros de cada uno de los límites de los terrenos.-
- " e) Altura Edificadora máxima: Planta Baja y dos (2) nivel no superando las doce (12) metros la cota máxima de edificación, respecto Al nivel del terreno.-----


"ARTICULO 2º: Comunicación al Departamento Ejecutivo.-----

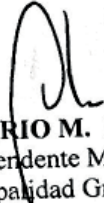
"SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
"DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL
"MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

Fdo: HECTOR ADAN GOMEZ
Secretario

Fdo: MARIA SILVANA KLAJNBERG
Presidente H.C.D."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Mayo 4 de 2016.-


MIGUEL A. DOMAÑSKI
Secretario de Planificación de Obras
Municipalidad Gral. Rodríguez


DARIO M. KUBAR
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.147 (MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-411-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: 2200-4744/2018. Comisión Interministerial para la Cuenca del Río Matanza – Riachuelo

VISTO el expediente N° 2200-4744/2018, mediante el cual se gestiona la transferencia de la Comisión Interministerial para la Cuenca del Río Matanza – Riachuelo al ámbito del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 26.168 se creó la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional;

Que por el artículo 13 de la citada Ley se ratificó el Acuerdo Compromiso “Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo”, suscripto el 28 de agosto de 2006 entre el Presidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Intendentes de los Partidos que integran la Cuenca;

Que, en la cláusula segunda del citado Acuerdo Compromiso, las partes se comprometieron a impulsar en el ámbito de cada una de sus respectivas jurisdicciones, el dictado de normas que materialicen la ejecutividad de la Ley Nacional;

Que a través de la Ley N° 13.642 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 26.168;

Que por Decreto N° 2.667/09 se creó la Comisión Interministerial para la Cuenca del Río Matanza – Riachuelo, con el objeto de coordinar, articular e impulsar acciones y participación de los organismos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el ente interjurisdiccional mencionado;

Que la referida comisión requiere la intervención coordinada de las distintas carteras de Estado con competencia en la materia en los términos de la Ley de Ministerios N° 14.989;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°. Establecer que la Comisión Interministerial para la Cuenca del Río Matanza – Riachuelo creada por Decreto N° 2.667/09 y modificatorios funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 2.667/09 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°. La comisión creada por el artículo anterior estará integrada con carácter permanente por un representante titular y uno suplente, por parte del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Agroindustria, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Producción, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Cultura y Educación, de la Secretaría General, del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, y será presidida por el representante del Ministerio de Gobierno.

Los representantes serán designados por las autoridades máximas de los organismos antes mencionados y deberán ser funcionarios con rango no inferior a Director Provincial o nivel equivalente, conforme los cargos vigentes de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y modificatorias)."

Artículo 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre
Ministro
Ministerio de Gobierno

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-412-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: Decreto. Modificación Haberes Mínimos. Expt.21557-398045/17

VISTO el expediente N° 21557-398045/17, por el cual se propicia modificar los haberes mínimos de las prestaciones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas sociales implementadas por el Gobierno Provincial, deviene necesario incrementar los haberes mínimos previsionales, de conformidad al artículo 54 del Decreto-Ley N° 9.650/80 –Texto Ordenado Decreto N° 600/94-, y sus modificatorias;

Que el incremento de los haberes mínimos propiciado obedece a la necesidad de armonizar políticas previsionales con la política salarial delineada por el Poder Ejecutivo Provincial, así como también atiende a las posibilidades presupuestarias del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que los haberes mínimos propiciados guardan relación, entre otros, con el porcentaje de aumento que se aplica a las asignaciones familiares, para las que fue otorgado en el 20% a partir del 1° de septiembre de 2017, tal como luce en el instructivo adunado a fojas 42 a 45;

Que en esa dirección, resulta pertinente incrementar los haberes mínimos a partir del 1° de septiembre de 2017 a pesos un mil doscientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 1.285,71);

Que asimismo resulta procedente incrementar la compensación especial complementaria de los haberes mínimos a partir del 1° de septiembre de 2017 a pesos tres mil setecientos setenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.771,29);

Que en virtud de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 10.205 y modificatorias, el incremento de haberes mínimos a partir del 1° de septiembre de 2017 en la suma de pesos un mil doscientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 1.285,71), tendrá efecto directo en el aumento del monto de las pensiones sociales no contributivas, que se elevarán a pesos novecientos (\$ 900) a partir del 1° de septiembre de 2017;

Que a fojas 34/38 y 44/45 obran informes de la Dirección General de Administración y Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos del Instituto de Previsión Social, respectivamente;

Que a fojas 60 ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en artículos 54 del Decreto-Ley N° 9.650/80 –Texto Ordenado Decreto N° 600/94- y modificatorios, Decreto Reglamentario N° 476/81 y modificatorios, y 144 –premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2017 en la suma de pesos un mil doscientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 1.285,71), el monto de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2017 en la suma de pesos tres mil setecientos setenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.771,29) la compensación especial complementaria de los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2017 en la suma de pesos novecientos (\$ 900) el monto de las pensiones sociales no contributivas de la Ley N° 10.205 y sus modificatorias, que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo, Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Instituto de Previsión Social. Cumplido, archivar.

Marcelo Villegas
Ministro
Ministerio de Trabajo

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-414-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: Expediente N° 22.400-41.070/18 - Designación Silvosa - renuncia Svarzman

VISTO el expediente N° 22.400-41.070/18 del Ministerio de Producción, por el cual tramita la renuncia y designación de funcionarios en la Subsecretaría de Industria, Minería y Actividades Portuarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 118/18 fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción;

Que Gustavo Svarzman presentó la renuncia al cargo de Subsecretario de Industria, Minería y Actividades Portuarias del Ministerio de Producción, a partir del 1° de marzo de 2018, en el que había sido designado por Decreto N° 296/18;

Que por consecuencia, se propicia la designación en su reemplazo de Rodrigo Javier SILVOSA, a partir de la misma fecha, y el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º. Aceptar, en Jurisdicción 1.1.1.11 - Ministerio de Producción -, a partir del 1º de marzo de 2018, la renuncia presentada por Gustavo Svarzman (DNI N° 14.901.497 – clase 1962) al cargo de Subsecretario de Industria, Minería y Actividades Portuarias, en el que había sido designado por Decreto N° 296/18.

Artículo 2º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11 – Ministerio de Producción -, a partir del 1º de marzo de 2018, en el cargo de Subsecretario de Industria, Minería y Actividades Portuarias, a Rodrigo Javier Silvosa (DNI N° 25.966.699 – clase 1977).

Artículo 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Miguel Tizado
Ministro
Ministerio de Producción

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-415-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: expediente N° 2151-1228/17

VISTO el expediente N° 2151-1228/17 por el cual se tramita la designación de Cecilia Laura Castro como personal de planta temporaria —personal de gabinete— de la Administración General del Hipódromo de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.422/11 fue aprobada la estructura orgánico funcional del Hipódromo de La Plata;

Que por Decreto N° 1.278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual se le asigna una cantidad de módulos mensuales a los efectos remuneratorios, que dependen del nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que por la presente se tramita la designación de Cecilia Laura CASTRO, a partir del 1º de Enero de 2017, en el régimen modular como planta temporaria –personal de gabinete- del Administrador General del Hipódromo de La Plata;

Que se propone asignarle, a los fines remuneratorios, la cantidad de dos mil setecientos noventa y cinco (2795) módulos mensuales, cuya disponibilidad se corroboró a fs. 16;

Que la designación propiciada tendrá efectos a partir de fecha cierta, exceptuando la misma de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 272/17E;

Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inciso a), y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorias;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º. Designar en la Jurisdicción 11407 - Entidad 020 - Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Instituto Provincial de Lotería y Casinos - Administración General Hipódromo de La Plata-, a Cecilia Laura CASTRO (DNI N° 26.384.403 – Clase 1977) como personal de planta temporaria -personal de gabinete- del Administrador General del Hipódromo de La Plata, a partir del 1º de Enero de 2017, en los términos del Decreto N° 1278/16, y asignarle a los fines remuneratorios dos mil setecientos noventa y cinco (2795) módulos.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-416-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: Aceptación de Renuncia Dra. Graciela Ester López Pereyra

VISTO el expediente 5354/18 mediante el cual la doctora Graciela Ester López Pereyra, eleva su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Graciela Ester López Pereyra fue designada Adjunto de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Martín, mediante Decreto N° 4928 del 28 de diciembre de 1998;

Que a partir de la sanción de la Ley N° 13.513, los magistrados que se desempeñaban como Adjunto de Agente Fiscal pasaron a desempeñarse como "Agente Fiscal";

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio, la nombrada funcionaria ha presentado la renuncia a dicho cargo con fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1 de abril de 2018;

Que a fojas 8 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires informando que no constan en esa Secretaría actuaciones relacionadas con la doctora López Pereyra en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que a fojas 9 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la citada magistrada en el marco de la Ley N° 8085;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°. Aceptar a partir del día 1 de abril de 2018, la renuncia presentada por la doctora Graciela Ester López Pereyra (D.N.I. N° 10.823.313 – Clase 1952) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Martín, a los fines jubilatorios.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Alfredo Ferrari

Ministro
Ministerio de Justicia

Federico Salvai

Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal

Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-417-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: Aceptación de Renuncia Dr. Julio Germán Alegre

VISTO el expediente N° 12102/18 mediante el cual el doctor Julio Germán Alegre, eleva su renuncia al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Germán Alegre fue designado Juez del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata, mediante Decreto N° 984 del 11 de diciembre de 2013;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el mencionado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo, solicitando que sea aceptada a partir del 30 de abril de 2018;

Que a fojas 27 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires informando que no constan en esa Secretaría actuaciones relacionadas con el Dr. ALEGRE en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que a fojas 30 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia señalando que no surgen actuaciones relacionadas con el citado funcionario en el marco de la Ley N° 8085;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Aceptar a partir del 30 de abril de 2018 la renuncia presentada por el doctor Julio Germán Alegre (D.N.I. N° 27.677.428 - Clase 1979) al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Alfredo Ferrari

Ministro
Ministerio de Justicia

Federico Salvai

Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal

Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-418-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de mayo de 2018

Referencia: 5300-160/18

VISTO el expediente N° 5300-160/18 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se propicia la designación interina en el cargo de Oficial Superior de Planteles Básicos y Legajos, de Santiago Stafforte, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del organismo impulsa la gestión referida (fs. 1);

Que la vacante en el cargo de Oficial Superior de Planteles Básicos y Legajos tiene origen en la limitación en el cargo de Viviana Graciela Maccarini, oportunamente dispuesta por Resolución N° 52/16;

Que la designación interina en el cargo de Oficial Superior de Planteles Básicos y Legajos encuentra fundamento en la necesidad de no resentir el normal funcionamiento del Organismo en lo que respecta a controlar y dirigir las tareas concernientes a la confección de los planteles básicos y su actualización, supervisar las tareas referidas a la carrera administrativa atendiendo a los mecanismos para el ascenso por concurso o traslado de personal, verificar la documentación de los concursos para la designación y/o ascenso del personal, realizar el registro y seguimiento de contratos de locación de obra, confeccionar el registro y verificación de solicitudes de IOMA, confeccionar y comunicar el Anexo C a la Contaduría General de la Provincia, elaborar proyectos de Decretos y Resoluciones, elaborar los indicadores de profesionalización, ello en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3948/94 y sus modificatorios;

Que lo tramitado se funda en las previsiones de los artículos 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) reglamentada por Decreto N° 4161/96, hasta tanto se llame a concurso de conformidad con lo normado en el artículo 2° de la Ley N° 13.375, reglamentada por Decreto N° 152/11;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Designar interinamente, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, Honorable Tribunal de Cuentas, Unidad Estructural Presidente – Secretaría Ejecutiva de Administración y Recursos Humanos, de conformidad con las previsiones de los artículos 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en el cargo de Oficial Superior de Planteles Básicos y Legajos al agente Santiago Stafforte (D.N.I. N° 26.251.474, Clase 1977), con remuneración equivalente Subdirector, Categoría 24 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) reglamentada por Decreto N° 4161/96, quien revista en un cargo del agrupamiento personal profesional, abogado inicial, código 5-0000-XIV-4, categoría 8 de la planta

permanente, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor y hasta tanto se llame a concurso, de conformidad con lo normado en el artículo 2º de la Ley Nº 13.375 reglamentada por Decreto Nº 152/11.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-419-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de Mayo de 2018

Referencia: 2914-20552/18

VISTO el expediente N° 2914-20.552/18 del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual se gestiona la designación de Jonathan Héctor Coch en un cargo de la planta temporaria, como secretario privado del Señor Presidente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1166/00 se aprobó la estructura orgánico funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que por el presente se propicia la designación de Jonathan Héctor Coch en el ámbito del Instituto de Obra Médico Asistencial, en un cargo de la planta temporaria, como secretario privado del Presidente del referido organismo, a partir del 1º de febrero de 2018;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que el cargo que se propicia cubrir se encuentra vacante dentro de la estructura orgánico funcional del Instituto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano;

Que la gestión encuadra en los artículos 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1.869/96), y el Decreto Reglamentario Nº 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º. Designar en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 1º de febrero de 2018, a Jonathan Héctor Coch (DNI. 29.656.756, Clase 1982), en un cargo de la planta temporaria, como secretario privado del Presidente del referido Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1.869/96), y el Decreto Reglamentario Nº 4161/96.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido archivar. -

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-423-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de Mayo de 2018

Referencia: Contratos Ley Nº 10.430. Secretaría de Medios

VISTO el expediente N° 2140-1889/17 de la Secretaría de Medios, por el cual se tramita la renovación de dos contratos de locación de servicios, dentro de la planta temporaria de la Ley Nº 10.430, a favor de Darío Antonio Escalante y de Verónica Leticia Lázzaro, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la renovación de dos contratos de locación de servicios dentro de la planta temporaria de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su decreto reglamentario N° 4161/96, individualizados en el anexo IF-2018-05544469-GDEBA-DTJSMGP a favor de los agentes que se detallan en el anexo IF-2018-00746046-GDEBA-DLPSMGP, desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en las condiciones que allí se establecen;

Que se adjunta a fojas 3/5 el Decreto N° 938/17 E, por el cual fueron aprobados los contratos de locación de servicios de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), de los agentes cuya renovación se propone, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017;

Que obran a fojas 6/30 los antecedentes de los postulantes y certificados de estudios requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios; inmediato anterior;

Que los agentes referidos revistaron en la misma condición durante el año

Que la Secretaría de Medios cuenta con los cargos vacantes en la mencionada planta, los cuales están contemplados en el presupuesto general ejercicio 2018, Ley N° 14.982;

Que las retribuciones de los agentes se exceptúan de los montos máximos establecidos en la política salarial general fijada para el año en curso, lo que es avalado por el Secretario de Medios a fojas 1;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Capital Humano, perteneciente al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que el procedimiento instrumentado se encuadra legalmente en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y el artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Exceptuar en la Secretaría de Medios, las designaciones dispuestas por el presente acto administrativo de los montos máximos establecidos en la política salarial general fijada para el año 2018.

Artículo 2°. Aprobar en la Jurisdicción 6, Auxiliar 22, Secretaría de Medios, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, y el artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, los contratos de locación de servicios - Ley N° 10.430, que como anexo IF-2018-05544469-GDEBA-DTJSMGP integran el presente, a partir del 1° de Enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, con la prestación de servicios y condiciones que en cada caso se indica, de los agentes que se detallan en el anexo IF-2018-00746046-GDEBA-DLPSMGP, que se integra en un todo al presente.

Artículo 3°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2018, Ley N° 14.982, Jurisdicción 6, Auxiliar 22, Unidad Ejecutora 367 -Secretaría de Medios-, Programa 1, Subprograma 0, Actividad 1, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 14 – Secretarios Privados y Asesores.

Artículo 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**ANEXO
SECRETARÍA DE MEDIOS
CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

N°	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	CLASE	PERÍODO	Monto	CATEGORIA PROGRAMÁTICA	PRESTACIÓN SERVICIOS
1	Escalante, Dario Antonio	DNI 13,304,522	1960	01/01/2018 - 31/12/2018	\$ 37,653.00	PROGRAMA 1 ACTIVIDAD 1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN EXTERNA
2	Lazzaro, Veronica Leticia	DNI 22,878,072	1972	01/01/2018 - 31/12/2018	\$ 29,768.00	PROGRAMA 1 ACTIVIDAD 1	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN RADIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-424-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de Mayo de 2018

Referencia: Designación Planta Permanente - Secretaría de Medios

VISTO el expediente N° 2140-1718/17 de la Secretaría de Medios, por el cual tramita la designación en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios, de Diego Alejandro Mendive, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medios propicia la designación de Diego Alejandro Mendive en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios, quien presta servicios en la Dirección Provincial de Logística, cumple tareas de chofer con dedicación plena a la labor, y percibe actualmente las bonificaciones establecidas en el Decreto N° 3724/09;

Que el agente referido venía desempeñándose en la misma condición en un cargo de la planta temporaria como personal transitorio mensualizado, y fue designado para el ejercicio fiscal 2017 por Resolución N° 97/17 de la Secretaría de Medios;

Que el presente procedimiento se fundamenta en la necesidad de incorporar definitivamente y en beneficio de la propia Administración, los recursos humanos que demostraron, a través de un considerable período de tiempo, su idoneidad y contratación en el desempeño de sus tareas específicas;

Que en ese orden resulta necesario formalizar la designación que se propicia, a efectos de cumplimentar y fortalecer el accionar dirigido al logro de los objetivos propuestos por la unidad orgánica en la que se desempeña el agente en cuestión y una mayor eficacia en el cumplimiento de los mismos;

Que la designación contenida en el presente se propicia a partir del 1° de Enero de 2018, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, y se efectúa de conformidad con las previsiones de los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios;

Que atento lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios, la designación propiciada es provisional por el término de seis (6) meses, hasta tanto el agente adquiera estabilidad;

Que por otro lado, corresponde destacar que el Decreto N° 3724/09 comprende a los agentes que se desempeñaban como choferes en la Coordinación General Unidad Gobernador, que había sido creada por el Decreto N° 278/92;

Que el agente mentado se desempeñaba en la ex Subsecretaría de Medios dependiente de la Coordinación General Unidad Gobernador, la cual fue suprimida por el Decreto N° 99/11, y por las sucesivas modificaciones de las estructuras orgánicas funcionales de la administración centralizada, dispuestas por Decretos N° 99/11, 770/14, 975/14, 43/15 y 1034/16, determinaron la ubicación actual del agente en la Secretaría de Medios;

Que por ello, corresponde asignar al agente Mendive las bonificaciones remunerativas no bonificables establecidas por los artículos 3° inciso a) y 4° inciso a) del Decreto N° 3724/09;

Que resulta necesario modificar y adecuar la distribución del número de cargos en la planta de personal, afectando presupuestariamente un cargo de la planta temporaria e incorporándose el agrupamiento necesario para su implementación;

Que dicha medida conlleva efectuar dentro del presupuesto general ejercicio 2018, la pertinente transferencia del cargo con ajuste a lo normado en el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 14.982;

Que han tomado la intervención en el ámbito de sus respectivas competencias la Dirección Provincial de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Efectuar dentro del presupuesto general ejercicio 2018, Ley N° 14.982, sector público provincial no financiero - administración provincial administración central, la transferencia de un (1) cargo, de acuerdo con el siguiente detalle:

DÉBITO

Jurisdicción 6, Auxiliar 22, Programa 1, Actividad 1 - Comunicación Externa e Interna, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Unidad Ejecutora del Programa 367, Ubicación Geográfica 999 -Provincia de Buenos Aires- Inciso 1, Partida Principal 2, Régimen Estatutario 1, conforme lo siguiente:

Agrupamiento Ocupacional Cargos

1 - Servicio 1

CRÉDITO

Jurisdicción 6, Auxiliar 22, Programa 1, Actividad 1 - Comunicación Externa e Interna, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Unidad Ejecutora del Programa 367, Ubicación Geográfica 999 -Provincia de Buenos Aires-, Inciso 1, Partida Principal 1, Régimen Estatutario 1, conforme lo siguiente:

Agrupamiento Ocupacional Cargos

1 - Servicio 1

Artículo 2°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, el resumen del número de cargos de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de previsión social, del presupuesto general para la administración pública provincial, correspondiente al ejercicio 2018 - Ley N° 14.982, planilla anexa número 26, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

ORGANISMO - SECRETARÍA DE MEDIOS

PLANTA TEMPORARIA un (1) cargo AMPLIACIÓN

ORGANISMO - SECRETARÍA DE MEDIOS

PLANTA PERMANENTE un (1) cargo

Artículo 3°. Designar, en la Jurisdicción 6, Auxiliar 22 - Secretaría de Medios, a partir del 1° de Enero de 2018 y como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a Diego Alejandro Mendive (DNI 20.771.310, Legajo N° 800.064, Clase 1969), de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N°

1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios y el Decreto N° 3724/09 en el cargo, agrupamiento, categoría, especialidad, régimen horario y dependencia que en particular se detallan en el Anexo IF- 2017-05794984-GDEBA-DTJSMGP que integra el presente.

Artículo 4°. Dejar establecido que la designación efectuada en el artículo anterior, es provisional por el término de seis (6) meses, hasta tanto el agente adquiera estabilidad, de conformidad con lo normado por el artículo 6 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios.

Artículo 5°. Asignar al agente Diego Alejandro Mendive las bonificaciones remunerativas no bonificables normadas en los artículos 3° inciso a) y 4° inciso a) del Decreto N° 3724/09.

Artículo 6°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4°, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 6, Auxiliar 22, Programa 1, Actividad 1 -Comunicación Externa e Interna-, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Unidad Ejecutora del Programa 367, Ubicación Geográfica 999- Provincia de Buenos Aires-, Inciso 1, Partida Principal 1, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 1 - Servicio, Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Ejercicio 2018 - Ley N° 14.982.

Artículo 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría neral de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SECRETARÍA DE MEDIOS PLANTA PERMANENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CLASE	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	CLASE	GRADO	CODIGO DEL CARGO	DENOMINACION DEL CARGO	RH	PRES-TACION
1	Mendive Diego Alejandro	20.771.310	1969	servicio	5	4	XIV	0001-XIV-4	INICIAL (chofer)	48	Dirección Provincial de Logística

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-425-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de Mayo de 2018

Referencia: 22500-44473/17 planta

VISTO el expediente N° 22.500-44.473/17 del Ministerio de Agroindustria, por el cual se tramitan diversas designaciones en cargos de la planta permanente de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario y conveniente, por razones que hacen a un mejor ordenamiento del servicio, disponer el pase del personal que reviste en la planta temporaria, como personal transitorio mensualizado de la jurisdicción, a la planta permanente, a partir del 1° de Enero de 2018;

Que sus designaciones en la mencionada planta temporaria transitoria mensualizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fueron dispuestas por Resolución N° 189/17 del Ministro de Agroindustria, y su rectificatoria N° 71/18;

Que los postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 para la cobertura de los cargos respectivos, obrando la acreditación de los certificados de antecedentes penales y el certificado de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el expediente N° 22.500-37.814/17;

Que las designaciones se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que conforme el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 10.430 los agentes que no cumplan con los requisitos de admisibilidad podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por lo expuesto resulta necesario modificar y adecuar la distribución del número de cargos en las respectivas plantas de personal, afectando presupuestariamente cargos de la planta temporaria, e incorporando los agrupamientos necesarios para su implementación;

Que dicha medida conlleva efectuar dentro del presupuesto general ejercicio 2018, la pertinente transferencia de cargos con ajuste a lo normado por el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 14.982;

Que han tomado intervención la entonces Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2018 – Ley N° 14.982 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central - Jurisdicción 13 – Ministerio de Agroindustria –U.G. 999 -, la transferencia de diecinueve (19) cargos, e incorporar al mismo los agrupamientos necesarios para su implementación.

DÉBITO:

U.E. 122

PRG 1 ACT. 002

Finalidad 4 - Función 5 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo

Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo

U.E.121

PRG 8 ACT. 001

Finalidad 4 - Función 5

Fuente de Financiamiento 1-1

Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 03 dos (2) cargos

Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

U.E.337

PRG 12 ACT. 001

Finalidad 4 - Función 5 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 02 dos (2) cargos

Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo

U.E. 337

PRG 1 ACT. 004

Finalidad 4 - Función 5 Fuente de Financiamiento 1-1

Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

U.E. 119

PRG 10 ACT. 001

Finalidad 4 - Función 5

Fuente de Financiamiento 1-1

Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo

U.E.112

PRG 10 ACT. 003

Finalidad 4 - Función 5

Fuente de Financiamiento 1-1

Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 05 tres (3) cargos

U.E. 113

PRG 10 ACT. 004

Finalidad 4 - Función 5

Fuente de Financiamiento 1-1

Inciso 1 – Principal 2

Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo

U.E.111
PRG 10 ACT. 005
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 2
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 02 dos (2) cargos
Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo

U.E.123
PRG 11 ACT. 002
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 2
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo
Agrupamiento Ocupacional 02 un (1) cargo
TOTAL DÉBITO DIECINUEVE (19) CARGOS

CRÉDITO:

U.E.122
PRG 1 ACT. 002
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo
Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo

U.E. 121
PRG 8 ACT. 001
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 03 dos (2) cargos
Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

U.E. 337
PRG 12 ACT. 001
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 03 dos (2) cargos
Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo

U.E. 337
PRG 1 ACT. 004
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

U.E. 119
PRG 10 ACT. 001
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 03 un (1) cargo

U.E. 112
PRG 10 ACT. 003
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 05 tres (3) cargos

U.E. 113
PRG 10 ACT. 004
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo

U.E. 111
PRG 10 ACT. 005
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 02 un (1) cargo
Agrupamiento Ocupacional 03 dos (2) cargos

U.E.123
PRG 11 ACT. 002
Finalidad 4 - Función 5
Fuente de Financiamiento 1-1
Inciso 1 – Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 02 un (1) cargo
Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo
TOTAL CRÉDITO DIECINUEVE (19) CARGOS

Artículo 2°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, el resumen del número de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2018 – Ley Nº 14.982 – Planilla Anexa Nº 26, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN
ORGANISMO – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
PLANTA TEMPORARIA diecinueve (19) cargos

AMPLIACIÓN
ORGANISMO – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
PLANTA PERMANENTE diecinueve (19) cargos

Artículo 3°. Designar en la Jurisdicción 13 – Ministerio de Agroindustria, en la planta permanente, a partir del 1º de Enero de 2018 y en excepción a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 272/17 E, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 10.430 (T.O. Decreto Nº 1.869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96), en los cargos, agrupamientos, categorías, especialidades, regímenes horarios y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el anexo IF-2018-03177566-GDEBA- DGLYCNMAGP, que integra el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al presupuesto 2018 Ley Nº 14.982 - Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Agroindustria - U.G.999 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Principal 1, en la categoría de programa y agrupamiento ocupacional se detallan a continuación:

U.E. 122 PRG 1 ACT. 002 Agrupamiento Ocupacional 03 y 04.
U.E. 121 PRG 8 ACT. 001 Agrupamiento Ocupacional 03 y 05.
U.E. 337 PRG 12 ACT. 001 Agrupamiento Ocupacional 03 y 04.
U.E. 337 PRG 1 ACT. 004 Agrupamiento Ocupacional 05.
U.E. 119 PRG 10 ACT. 001 Agrupamiento Ocupacional 03.
U.E. 112 PRG 10 ACT. 003 Agrupamiento Ocupacional 05.
U.E. 113 PRG 10 ACT. 004 Agrupamiento Ocupacional 04.
U.E. 111 PRG 10 ACT. 005 Agrupamiento Ocupacional 02 y 03.
U.E. 123 PRG 11 ACT. 002 Agrupamiento Ocupacional 02 y 05.

Artículo 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Agroindustria, Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 6. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquis
Ministro
Ministerio de Agroindustria

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Governadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO

DATOS DEL AGENTE				DATOS DEL CARGO					
APELLIDO Y NOMBRES	TIPO	NUMERO	CLASE	AGRUPAMIENTO	CODIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CAT	R.H	OBSERV.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PESCA - DELEGACIÓN NECOCHEA									
1 BUSTOS, Horacio Marcelo	DNI	14,712,282	1962	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	30	
2 BATALLA, Jesica Paola	DNI	31,071,637	1984	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	30	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PESCA - DELEGACIÓN BAHÍA BLANCA									
3 PRINCIPE, Francisco	DNI	21,449,839	1970	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Médico Veterinario	08	30	
DIRECCIÓN DELEGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO									
4 CRUZ, Melisa Noelia	DNI	31,269,695	1984	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	30	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN									
5 MARTINO, Teresa María	DNI	30,217,791	1983	Técnico	4-0000-XIV-4	Inicial con tareas de Realizador Cinematográfico y Televisivo	05	30	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES - ECAS									
6 DE LIMA, Clarisa Luján	DNI	31,799,678	1984	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	48	
OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EXPERIMENTACIÓN - CHACRA EXPERIMENTAL DE MIRAMAR									
7 LLORENS, María Clara	DNI	29,539,772	1982	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Ingeniero Agrónomo	08	48	
OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EXPERIMENTACIÓN - CHACRA EXPERIMENTAL DE GORINA									
8 NUÑEZ, Daniel Sebastián	DNI	29,764,777	1982	Obrero	2-0018-XII-3	Inicial con tareas de Ayudante de Oficinas	05	48	
DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA									
9 FESTANTE, Nadia Evangelina	DNI	30,049,028	1983	Técnico	4-0000-XIV-4	Inicial con tareas de Técnico Naturalista	05	30	
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL - DELEGACIÓN FITOSANITARIA SALADILLO									
10 MARCONI, Verónica Cecilia	DNI	28,150,246	1980	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Ingeniero Agrónomo	08	48	
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL - DELEGACIÓN FITOSANITARIA TRES ARROYOS									
11 CERIANI, Lorena Vanesa	DNI	28,299,822	1980	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Ingeniero Agrónomo	08	48	
12 LANGONI, Fernando Carlos	DNI	16,179,293	1963	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Ingeniero Agrónomo	08	48	
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA, ESTADÍSTICA Y MERCADOS AGROPECUARIOS									
13 CARRANZA, José Manuel	DNI	21,706,686	1970	Profesional	5-0000-XIV-4	Inicial Ingeniero Agrónomo	08	30	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DELTA, BOSQUES Y FORESTACIÓN									
14 GONZALEZ, Carolina	DNI	28,298,274	1980	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	30	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DELTA, BOSQUES Y FORESTACIÓN - ESTACIÓN FORESTAL PEREYRA IRAOLA									
15 SANAGUA, María Celeste	DNI	28,052,008	1980	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	48	
16 GRECO, Luis Alberto	DNI	31,391,913	1984	Obrero	2-0018-XII-3	Inicial con tareas de Ayudante de Oficinas	05	48	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES - PARQUE PEREYRA IRAOLA									
17 RINALDI, Eduardo César	DNI	25,108,931	1976	Técnico	4-0000-XIV-4	Inicial con tareas de Técnico en Mantenimiento	05	48	
18 QUIGAN, Anabela Lorena	DNI	28,857,754	1981	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	48	
19 SANZ KONDRATZKY, Patricio Demétrio	DNI	25,145,113	1976	Administrativo	3-0000-XIII-4	Inicial con tareas de Administrativo Ayudante	05	48	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-436-GDEBA-GPBA

La Plata, Buenos Aires
Domingo 13 de Mayo de 2018

Referencia: EX 2018-03273634

VISTO el EX 2018-03273634-GDEBA-FDE, por el cual tramitan la renuncias presentadas por los doctores Amelia Inés Mercader y Osvaldo Héctor Bezzi para acogerse a los beneficios jubilatorios, y las designaciones de los doctores Sergio Omar Beltrami y Claudia Mc Cormack, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Bezzi y Mercader presentaron sendas renunciaciones para acogerse al beneficio jubilatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y el artículo 72 del Decreto-ley 9.650/80;

Que ambos ya obtuvieron la jubilación ordinaria por Resoluciones N° 885.841/18 y 885.436/18 del Instituto de Previsión Social, respectivamente (orden 4 y 8);

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía de Estado, informa que los interesados no se hallan involucrados en actuaciones sumariales pendientes de resolución (orden 6 y 9);

Que por lo expuesto corresponde disponer el cese definitivo de ambos agentes, a partir de la notificación del presente;

Que Amelia Inés Mercader reúne la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, y la Dirección Contable efectuó el correspondiente compromiso provisorio para disponer su pago (orden 19);

Que por consecuencia el Fiscal de Estado, con el fin de intensificar su cometido prioritario, a efectos de contribuir al control de la legalidad, juridicidad y defensa del patrimonio del Fisco en el ejercicio de la función administrativa, conforme a las facultades y competencias que le son atribuidas –entre otras normas- por el art. 155 de la Constitución Provincial, los artículos 57, 101 y 123 del Decreto Ley 7647/70, artículos 3 y 102 de la Ley 13.767, artículos 1, 38, 40 y 41 del Decreto Ley 7543/69 y artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 12.008, estima indispensable designar en los cargos de Secretario Letrado (4.18) y Secretario Letrado (4.3) a los doctores Sergio Omar Beltramini y Claudia Mc Cormack;

Que los antecedentes de los postulantes propuestos, acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 para la cobertura de dichos cargos;

Que corresponde, a su vez, disponer la reserva de sus respectivos cargos de revista como Relator Jefe Asuntos Previsionales (5.9) y Relator Jefe en Materia de Contrataciones Administrativas (5.43), de conformidad con el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1.869/96);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que para la defensa del interés fiscal resulta indispensable la cobertura de dichos cargos (artículo 155 Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º. Aceptar la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el artículo 72 del Decreto-ley 9.650/80, a partir de la fecha de notificación del presente, en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, de los agentes y en los cargos que a continuación se detallan:

Oswaldo Héctor Bezzi (DNI 10.477.987 – Clase 1952, fecha de nacimiento 16 de julio de 1952, Legajo N° 301.584), quien revista en el cargo de Secretario Letrado (4.18), en el que había sido designado por Decreto N° 2459/10.

Amelia Inés Mercader (DNI 6.533.838 – Clase 1951, fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1951, Legajo N° 222.607), quien revista en el cargo de Secretaria Letrada (4.3), en el que había sido designada por Decreto N° 2640/94.

Artículo 2º. Otorgar a la agente Amelia Inés Mercader la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por el Decreto N° 1859/05, por reunir a la fecha del cese la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo en forma total y sin cargo de reintegro.

Artículo 3º. La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Contable de la Fiscalía, confeccionarán las correspondientes certificaciones de servicios, que serán entregadas a los interesados al momento de la notificación de este acto, para ser presentadas conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º. Designar en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación del presente, a Sergio Omar Beltramini (DNI 17.815.505 – Clase 1966), en el cargo de Secretario Letrado (4.18) con sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1.869/96), quien reserva el cargo de Relator Jefe Asuntos Previsionales (5.9).

Artículo 5º. Designar en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación del presente, a Claudia Mc Cormack (DNI 20.343.544 – Clase 1969), en el cargo de Secretaria Letrada (4.3) con sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1.869/96), quien reserva el cargo de Relator Jefe en Materia de Contrataciones Administrativas (5.43).

Artículo 6º. Atender el gasto que demande el presente decreto conforme la siguiente imputación: Jurisdicción 11103 UE 3, PRG 1, Finalidad 1, ACT 1, Función 2, Subfunción 0, Inciso 1, Partida Principal 1, UG 999, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 15 Autoridades Superiores: 4 cargos, Ley N° 14982 de Presupuesto General Ejercicio 2018.

Artículo 7º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido,

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Resoluciones

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-35-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 4 de Mayo de 2018

Referencia: 2900-55493/18 CONVENIO TIPO DIÁLISIS

VISTO la Ley N° 13.981, el Decreto N° 1300/16, el Decreto N° 272/17 E, la Resolución VI N° 1635/95 y el expediente N° 2900-55493/18, por el cual se tramita la aprobación del convenio tipo a suscribirse entre el Ministerio de Salud y entidades prestadoras de servicios de diálisis, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 13/14, la Dirección Provincial de Programas Sanitarios, propicia la suscripción del citado convenio cuyo objeto reside en la realización de prestaciones médicas a pacientes del sistema público de salud portadores de insuficiencia renal crónica y aguda que derive el Ministerio;

Que por la cláusula segunda del modelo de convenio las partes estipulan el valor del módulo de diálisis, contemplándose en la cláusula cuarta la redeterminación de los precios de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981;

Que según surge de su cláusula decimoséptima, el convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2018, prorrogable automáticamente;

Que, a fojas 32, ha prestado conformidad el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas;

Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de la Asesoría

General de Gobierno ante este Ministerio a fojas 34/35, Fiscalía de Estado a fojas 37/38 y Contaduría General de la Provincia a fojas 42 y vuelta;

Que a fojas 44 la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares informa que la gestión se encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 18, apartado 2), inciso h), de la Ley N° 13.981, el cual dispone: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Se contratará en forma directa: ... 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: ... h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras";

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la aprobación del referido acuerdo y derogar la Resolución VI N° 1635/95 por la cual se aprobó el convenio tipo para los prestadores de servicios de hemodiálisis actualmente vigente;

Que en las presentes actuaciones ha dictaminado la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos, prestado su conformidad la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable;

Que suscribe la presente en forma conjunta la Subsecretaría de Administración y Gestión de los Recursos, en virtud de las facultades conferidas en el punto 4 del Anexo II del Decreto N° 47/15;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, cuyo artículo 1° inciso 5) establece: "Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...

5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia";

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD EN FORMA CONJUNTA CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS, RESUELVEN

ARTÍCULO 1°: Aprobar el convenio tipo a suscribirse entre el Ministerio de Salud y entidades prestadoras de servicios de diálisis, el cual se encuentra contenido en el documento IF-2018-04699733- GDEBA-DPTCDPTLMSALGP que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución VI N° 1635/95.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Romina Rodríguez
Subsecretaria
Subsecretaría de Administración y Gestión de Recursos
Ministerio de Salud

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por su titular, Doctor Andrés SCARSI, con domicilio en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte y la firma, representada en este acto por su, DNI, con domicilio en de la ciudad de, en adelante **EL PRESTADOR**, por la otra parte; convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la realización por parte de **EL PRESTADOR** de las prestaciones que se detallan en el Anexo único, a los pacientes del sistema público de salud que le derive **EL MINISTERIO** a través de la orden de prestación que extienda acuerdo a las necesidades asistenciales que circunstancialmente no pueda satisfacer en tiempo y forma con recursos propios.

CLAUSULA SEGUNDA: ambas partes acuerdan establecer el valor del módulo de diálisis en la suma de pesos treinta y un mil trescientos ochenta y siete con siete centavos (\$31.387,07), conforme a las pautas establecidas en el acápite "Valores" del Anexo único que forma parte de la presente.

En consecuencia, se acuerda fijar la sesión de diálisis crónica y aguda en la suma de pesos dos mil cuatrocientos catorce con treinta y nueve centavos (\$2.414,39), las que comprenderán las especificaciones contenidas en el citado Anexo del presente Convenio y de acuerdo con el "Programa Provincial de Desarrollo de Servicios Regionales para la Atención de Pacientes Portadores de Insuficiencia Renal Crónica y Aguda".

La cantidad de sesiones mensuales variará según mes calendario entre 12, 13 y 14.

Sin perjuicio de lo expuesto y para el caso excepcional que un paciente reciba en el plazo de un (1) mes un número superior al establecido en el párrafo precedente, deberá estar debidamente justificado en las causas que la motivan y acreditado en la prestación efectivamente realizada y auditada. Para estos supuestos se reconocerá la suma indicada en la cláusula segunda del convenio -pesos dos mil cuatrocientos catorce con treinta y nueve centavos (\$2.414,39)- en concepto de sesión adicional efectivamente brindada con un



límite máximo a reconocer y abonar de hasta quince (15) sesiones mensuales.

Excepcionalmente, en casos de hiperpotasemia, edema agudo de pulmón y embarazo, el límite máximo a reconocer y abonar por mes calendario no podrá exceder de dieciocho (18) sesiones mensuales.

Los traslados de pacientes desde su domicilio hasta el Centro de Diálisis más próximo al mismo, se considerarán comprendidos dentro de dicho valor. Si la distancia a recorrer -ida y vuelta- fuese superior a SESENTA (60) kilómetros, se reconocerá al prestador una retribución de PESOS ARGENTINOS TRECE (\$13,00) por kilómetro excedente.

Los valores fijados en este Convenio tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2018.

CLAUSULA TERCERA: EL PRESTADOR adhiere en un todo con los objetivos enunciados en el Programa mencionado en la cláusula segunda, resumidos en el Anexo único y se someterá al control de calidad de la prestación en Auditorias Médicas, realizadas por **EL MINISTERIO**. **EL PRESTADOR** se obliga al cumplimiento del presente con la mayor diligencia, lealtad y buena fe, garantizando que todas las prestaciones, condiciones y obligaciones a ser satisfechas sean cumplidas en debido tiempo y forma. Asimismo, en la prestación de los servicios objeto del presente, deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional. Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional del convenio, deberá hacerlas saber de inmediato a **EL MINISTERIO**.

CLAUSULA CUARTA: Se admitirá la redeterminación de los precios de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981, en el Decreto N° 1300/16 y en el régimen aprobado por Resolución N° 857/16 del Contador General de la Provincia, según la siguiente estructura de costos:



Buenos
Aires
Provincia



ITEM		INCIDENCIA	PARÁMETROS
Mano de obra y cargas sociales		40%	CCT 108/75 Categoría No. 1
Insumos	Importados	15%	INDEC – IPIM – Productos Importados
	Nacionales	10%	INDEC – IPIM – Nacionales
Combustibles y lubricantes		12%	INDEC- IPIM- Nivel General
Amortización		8%	INDEC- IPIM- Nivel General
Gastos Generales		15%	INDEC- IPIM- Nivel General
		100%	

CLAUSULA QUINTA: Se deja expresa constancia que **ELPRESTADOR** no podrá requerir a los pacientes que derive **EL MINISTERIO** ningún tipo de contraprestación por las prestaciones que les brinde.



CLAUSULA SEXTA:ELPRESTADOR deberá presentar resumen de historia clínica, con detalle de las prestaciones realizadas, suscripta por los profesionales intervinientes y la conformidad del paciente o familiar directo.

CLAUSULA SÉPTIMA:EL MINISTERIO podrá realizar visitas en los centros de atención de EL PRESTADOR, quedando facultado para requerir a éste último todo tipo de documentación relacionada con las obligaciones que asumiera mediante el presente convenio. Asimismo, EL MINISTERIO podrá verificar en cualquier momento la eficiencia de la atención brindada por EL PRESTADOR a los pacientes derivados y la normal prestación de los servicios contratados. A tal fin, EL PRESTADOR se obliga a colaborar con EL MINISTERIO a los efectos de que realice todas las inspecciones que considere necesarias.-

CLAUSULA OCTAVA:ELPRESTADOR deberá presentar ante EL MINISTERIO, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la factura por las prestaciones realizadas en virtud del presente contrato durante el período comprendido entre el primer y último día del mes inmediato anterior y de acuerdo al artículo 23, punto III, del Anexo 1 del Decreto N° 1300/16, reglamentario de la Ley N° 13981. Se deja expresa constancia de que EL MINISTERIO no recibirá aquellas facturas que no se encuentren acompañadas de la documentación expresa en la cláusula sexta sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula novena.

CLAUSULA NOVENA: EL MINISTERIO, a través de las áreas correspondientes, procederá a auditar la facturación presentada, debiendo notificar dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida, el resultado de la auditoría a EL PRESTADOR. Este último procederá a dar cumplimiento a las observaciones formuladas y a presentar la correspondiente Nota de crédito, en caso de corresponder, a fin de poder iniciar el proceso de pago.

CLAUSULA DÉCIMA:EL MINISTERIO procederá a liquidar el pago a favor de EL PRESTADOR, por el importe correspondiente a las facturas presentadas, aceptadas y auditadas, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la conformidad total del trámite.



Buenos
Aires
Provincia



CLAUSULA DECIMOPRIMERA:ELPRESTADOR declara que se encuentra legalmente autorizado para prestar los servicios contratados por el presente convenio

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL PRESTADOR prestará los servicios contratados mediante el presente convenio en los centros habilitados a tal efecto por la autoridad competente, pertenecientes a la red _____, de la cual se adjunta lista como anexo, ubicada en _____, de la localidad de _____.

CLAUSULA DECIMOTERCERA:Las partes expresamente declaran que no es intención de ellas, ni se deriva del presente contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia. Asimismo, las partes reconocen que lo establecido en la presente cláusula resulta esencial para la validez de este convenio y ha sido especialmente tenido en cuenta por **EL MINISTERIO** y **EL PRESTADOR** para la celebración del mismo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: ELPRESTADOR es el único responsable por la efectiva y correcta ejecución de los servicios contratados mediante el presente, siendo íntegramente responsable por los daños y perjuicios materiales y/o morales que los pacientes derivados pudieran reclamarle judicial o extrajudicialmente. En razón de lo expuesto precedentemente, **EL PRESTADOR** se compromete a mantener indemne a **EL MINISTERIO** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se interponga como consecuencia de los servicios contratados por el presente. **EL PRESTADOR** se obliga a contratar y mantener vigente un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra eventuales reclamos de "mala praxis". Esta cobertura incluirá la responsabilidad de todos los profesionales médicos, como así también del personal administrativo. **EL PRESTADOR** remitirá copia de la póliza contratada, y de las renovaciones, como así también de los recibos por el pago de las primas correspondientes. **EL PRESTADOR** será responsable de las obligaciones laborales y de la seguridad social, impositivas y cualesquiera otras legales y/o convencionales, vigentes o a crearse, correspondientes a aquellas personas, dependientes o no, que utilice para brindar los servicios objeto del presente convenio.



CLAUSULA DECIMOQUINTA: EL MINISTERIO no será responsable por todos los impuestos nacionales, provinciales, y/o municipales, vigentes o a crearse, a que pudiera estar sujeto el presente convenio, así como también tasas, aportes y/o contribuciones jubilatorios, complementos, impuestos, y/o todo otro gasto propio correspondiente al servicio que brindan los profesionales como consecuencia del presente contrato y/o de la prestación de los servicios contratados, los que quedarán a cargo de EL PRESTADOR y/o del profesional cuando correspondiere, al igual que las retenciones conforme a las normas vigentes.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Queda prohibido para EL PRESTADOR transferir el presente convenio total o parcialmente a cualquier otra persona, sea física ó jurídica en todos sus términos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2018, prorrogable automáticamente, excepto que alguna de las partes manifieste fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación no menor a treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. El ejercicio de esta opción no generará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, debiendo las partes continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso establecido en la presente cláusula. En todos los casos, **EL PRESTADOR** se compromete a finalizar todos los tratamientos que se encuentren en curso con los pacientes.



Buenos
Aires
Provincia



CLAUSULA DECIMONOVENA: EL PRESTADOR quedará sujeto por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente a las penalidades y sanciones previstas en el Título III del Anexo 1 del Decreto N° 1300/16.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Las partes acuerdan que cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la aplicación y/o interpretación del presente convenio será sometida a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles

CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: Para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los mencionados al comienzo, donde se darán por válidas toda notificación, requerimiento o intimación extrajudicial o judicial.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de de 20...-



ANEXO UNICO

PROGRAMA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS REGIONALES PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES PORTADORES DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y AGUDA

OBJETIVOS:

- 1) Garantizar que todos los pacientes bonaerenses portadores de insuficiencia renal crónica y aguda tengan acceso al estudio y terapéutica en forma adecuada y oportuna.
- 2) Asegurar la calidad prestacional y la reducción de los costos destinados a la terapéutica dialítica.
- 3) Satisfacer las necesidades asistenciales que circunstancialmente el Estado Provincial no pueda absorber.
- 4) Regularizar y normatizar el actual servicio de prestaciones sanatoriales privadas de nefrología brindadas al Ministerio por el subsector privado.

METODOLOGÍA:

Con el fin de satisfacer las necesidades asistenciales que el Estado Provincial con sus efectores propios no puede absorber, se extenderá la respectiva orden de prestación para un efector privado.

Se extenderá dicha Orden para diálisis al Centro acreditado más cercano al domicilio del paciente, lo cual deberá quedar documentado fehacientemente.

La calidad médica será garantizada a través de auditorías en terreno.

Se define el contenido de un módulo que incluye: Prestaciones, insumos, medicamentos, estudios de laboratorio, traslado de pacientes y excluye aquellas prestaciones que por su alto costo y/o por su baja frecuencia no justifican su inclusión.

MÓDULOS:



Buenos
Aires
Provincia



1. Hemodiálisis crónica:

1.1. Utilización de materiales descartables:

- Filtro para hemodiálisis cuya reutilización este dentro de las normativas que especifican las leyes en vigencia.
- Set de guías arteriales y venosas descartables.
- Jeringas descartables.
- Guías de suero y protector del transductor de presión.

Administración de medicamentos intradiálisis:

- Heparina.
- Solución fisiológica.
- Vitamina B y ácido fólico.
- Soluciones hipertónicas.
- Analgésicos, antiespasmódicos, antieméticos.
- Antihipertensivos, antiarrítmicos, vasodilatadores.
- Eritropoyetina – hierro endovenoso.

1.2. Suministro de medicamento oral para cada caso en particular e incluye: Calcio oral, hierro oral, complejo vitamínico B, ácido fólico, calcitriol oral, antihipertensivos (beta bloqueantes, bloqueantes cálcicos), hidróxido de aluminio o ranitidina.

2. Prácticas de laboratorio:

2.1. Prácticas de laboratorio mensuales: Hemoglobina – Urea Pre Dialisis – Urea Post Diálisis – Calcemia – Fosfatemia – Hematocrito - Natremia – Kalemia GPT - Glucemia.

2.2. Prácticas de laboratorio trimestrales: Creatinina – Albumina - Colesteronemia.



2.3. Prácticas de laboratorio semestrales: Serología para Hepatitis B.C. y HIV – Fosfatasa Alcalina – PTHi – Ferritina - % Sat Transferrina TSAT – Transferrina – Ferremia - Hepatograma Completo – Hemograma con Recuento de Plaquetas – HbA1c en los pacientes diabéticos.

2.4. Prácticas de laboratorio anuales: HDL – LDL Colesterol - Triglicéridos

3. Confección de vía de acceso: incluye internación y provisión de prótesis para la confección del primer acceso vascular definitivo; además de catéter subclavio y/o catéter yugular; de ser necesario.
4. Prácticas de urgencia: todas aquellas necesarias como consecuencia de una complicación intradialítica o posterior inmediata a la misma, se limita a la asistencia en situaciones de urgencia hasta el traslado con cargo al Centro de Diálisis hasta el efector público que pueda recibirlo.
5. Medicación ambulatoria: se entregará mensualmente a cada paciente una caja para el mes calendario conteniendo la medicación necesaria (del ítem 1.2), en un tiempo no mayor a diez (10) días de su solicitud.
6. Transporte: desde el lugar de residencia del paciente, el cual será el que se consigne en el documento nacional de identidad o en caso de que sea otro, el propio paciente deberá indicarlo mediante una Declaración Jurada correspondiente, hasta el Centro de Diálisis, espera y regreso a su domicilio, de ser necesario ambulancia.
7. Comunicación permanente de urgencia las 24 hs. entre el paciente y el Centro de Diálisis para evacuar consultas.
8. Incluye la distribución gratuita a cada paciente de instructivo de su enfermedad, derechos y obligaciones que tiene y sistema para poder comunicarse.



Buenos
Aires
Provincia



VALORES:

El valor asignado al módulo es producto de “promedios” de costos estimados para cada sesión de diálisis con un cálculo de trece (13) sesiones por mes.

La cantidad de sesiones mensuales variará según mes calendario entre 12, 13 y 14.

Sin perjuicio de lo expuesto y para el caso excepcional que un paciente reciba en el plazo de un (1) mes un número superior al establecido en el párrafo precedente, deberá estar debidamente justificado en las causas que la motivan y acreditado en la prestación efectivamente realizada y auditada. Para estos supuestos se reconocerá la suma indicada en la cláusula segunda del convenio -pesos dos mil cuatrocientos catorce con treinta y nueve centavos (\$2.414,39)-en concepto de sesión adicional efectivamente brindada con un límite máximo a reconocer y abonar de hasta quince (15) sesiones mensuales.

Excepcionalmente, en casos de hiperpotasemia, edema agudo de pulmón y embarazo, el límite máximo a reconocer y abonar por mes calendario no podrá exceder de dieciocho (18) sesiones mensuales.

REQUISITOS DE ACREDITACIÓN:

Podrán suscribir el convenio y ser prestadores todos aquellos establecimientos que acrediten ante la auditoría del Ministerio:

1. Cumplir con las normas de habilitación establecidas en el Decreto N° 3280/90.
2. El efector debe garantizar la atención médica del paciente en el Centro habilitado durante el período que dure la prestación.
3. Jefe de servicio con título de especialista en nefrología (requisito excluyente).

LISTA DE CENTROS AUTORIZADOS DE LA RED _____

C.C. 5.237

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-193-GDEBA-OPDS

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 7 de Mayo de 2018

Referencia: modificatoria Res 87/13

VISTO el expediente N° 2145-28859/12, la Ley N° 14.989, el Decreto N° 242/18 (B.O. 22/3/18) y la Resolución N° 87/13 (B.O. 11/7/13) por la cual se regulan diversos aspectos de las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 87/13 establece que la Autoridad de Aplicación podrá modificar el procedimiento establecido para la gestión del Permiso de Instalación y Funcionamiento, en aquellos casos que implique el uso de nuevos sistemas o tecnologías;

Que la práctica de los responsables de la instalación y funcionamiento de sitios generadores de campos electromagnéticos, amerita regular específicamente la obtención del permiso de instalación y funcionamiento para instalaciones colocalizadas o coubicadas;

Que a tal fin, deviene necesario contemplar los requisitos para la gestión de permisos de instalación y funcionamiento de generadores de campos electromagnéticos, de usuarios o empresas que se localicen en sitios o estructuras de los cuales no resultan ser titulares, incorporando un nuevo anexo;

Que asimismo, resultaría procedente incorporar al Glosario del Anexo V la definición de "Sitio colocalizado o coubicado";
Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 44 de la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el artículo 5° de la Resolución N° 87/13, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: "A efectos de gestionar el Permiso de Instalación y Funcionamiento de una instalación generadora de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores de 300 kHz, la firma operadora del servicio deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación los cálculos predictivos establecidos en el Anexo I, el formulario de declaración jurada previsto en el Anexo II, así como la documentación estipulada en el Anexo III de la presente resolución.

Los usuarios o empresas que se localicen en sitios o estructuras de los cuales no resultan ser titulares, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo VI de la presente Resolución.

Aquellas instalaciones preexistentes a la Resolución N° 144/07 de la ex Secretaría de Política Ambiental que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hubieren tramitado el Permiso de Instalación y Funcionamiento, deberán presentar la documentación prevista en este artículo, a excepción de los cálculos predictivos estipulados en el Anexo I de esta resolución.

Esta Autoridad de Aplicación podrá modificar el procedimiento establecido para la gestión del Permiso de Instalación y Funcionamiento, en aquellos casos que implique el uso de nuevos sistemas o tecnologías."

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Anexo VI –"Requisitos para gestión de permisos de instalación y funcionamiento de generadores de campos electromagnéticos, de usuarios colocalizados o coubicados"- (IF-2018-05691410-GDEBA-OPDS) que integra la presente.

ARTÍCULO 3°: Incorporar en el Anexo V –Glosario- de la Resolución N° 87/13 la siguiente definición:

"**SITIO COLOCALIZADO O COUBICADO:** todo aquel sistema generador de campos electromagnéticos cuyas partes componentes se instalan en estructuras o sitios ajenos a su titularidad y cuyos propietarios o usuarios originales, destinan esa estructura o sitio a fines similares."

ARTÍCULO 4°: Registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Rodrigo Aybar

Director Ejecutivo

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

ANEXO VI

Requisitos para gestión de permisos de instalación y funcionamiento de generadores de campos electromagnéticos, de usuarios colocalizados o coubicados

1. Nota de presentación con indicación del número de expediente del registro de OPDS o municipal, por el que la firma o titular de la estructura o sitio gestionó el permiso originario, incluyendo datos de identificación de la ubicación coincidentes.

2. Nota del titular de la estructura o sitio, autorizando la instalación y funcionamiento del sitio colocalizado o coubicado, específica para cada caso.

3. Declaración jurada del Anexo II por la instalación correspondiente a la empresa colocalizada o coubicada exclusivamente, suscripta por profesional inscripto en el registro pertinente y representante de la empresa.

4. Medición de base del Anexo IV de data no mayor a seis meses a la fecha de presentación, efectuada por profesional inscripto en el registro pertinente.

5. Copia del Plan de comunicación a la población del área de influencia previsto en el Anexo III, punto 6.

6. Pago de los aranceles por Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada, para el otorgamiento del Permiso y anual por Verificación y Control del sitio en operación, conforme a la Ley Tributaria vigente.

C.C. 5.255

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-280-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de abril de 2018

Referencia: 2206-7665/17. Legítimo Abono Macrime S.R.L.

VISTO el expediente N° 2206-7665/17, mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de la factura "C" N° 0001-00000756, de fecha 14 de agosto de 2017, de la firma Macrime S.R.L., -con el correspondiente descuento efectuado a través de la nota de crédito "C" N°0001-00000014-, en concepto de provisión del Servicio de Jardín Maternal y de Infantes prestado a los hijos de agentes de este Ministerio, durante el mes de julio de 2017, por la suma total de pesos seiscientos veinte mil doscientos ocho (\$ 620.208,00), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, se presenta la firma de marras solicitando el reconocimiento del servicio prestado y la autorización de su pago;

Que a fojas 3, la firma acompaña la correspondiente factura por la suma de pesos setecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta (\$ 775.260,00.-);

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que si bien por expediente N° 2200-3925/17 tramitó la Licitación Privada N° 6/17, contemplando un periodo original a partir del 1 de julio de 2017, con motivo de las gestiones administrativas de rigor y la normativa imperante en la materia, la orden de compra N° 133/17 fue entregada al proveedor con fecha 7 de agosto de 2017, quedando amparado contractualmente el servicio a partir de dicho mes;

Que a fojas 45/49 Contaduría General de la Provincia adjunta listado de precios referenciales del cual se desprende que el valor facturado en autos por niño/mes por la firma Macrime S.R.L. resulta superior a los allí consignados, resaltando asimismo que el servicio fue prestado hasta el mes de junio de 2017 (inclusive) por la firma Muñoz, María Agustina, a razón de \$ 8.496.- para los niños a partir de un año de edad;

Que a fojas 51, la Dirección General de Administración de este Ministerio de Gobierno, en virtud de lo expuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas de la Contaduría General de la Provincia, estima que la firma deberá presentar la correspondiente nota de crédito, a los fines de adecuar el gasto al valor niño/mes facturado al mes inmediato anterior a julio de 2017;

Que a fojas 52, la firma Macrime S.R.L., presenta la nota de crédito "C" N° 0001-00000014, por la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cincuenta y dos (\$ 155.052,00.-), correspondiendo el monto total a abonar en la suma de pesos seiscientos veinte mil doscientos ocho (\$ 620.208,00.-);

Que a fojas 64, la Dirección de Contabilidad ha efectuado la correspondiente solicitud de gastos;

Que ha tomado intervención la entonces Dirección de Auditoría y Evaluación Interna de este Ministerio de Gobierno;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en orden con lo expuesto, se avala la gestión de acuerdo con lo estimado por los Organismos intervinientes, en cuanto no se verifica existencia de perjuicio fiscal que amerite el inicio de actuaciones sumariales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° y el Anexo I del Decreto N° 1980/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la firma Macrime S.R.L., de la factura "C" N° 0001-00000756, de fecha 14 de agosto de 2017 con el correspondiente descuento efectuado a través de la nota de crédito "C" N°0001-00000014, en concepto de provisión del Servicio de Jardín Maternal y de Infantes prestado a los hijos de agentes de este Ministerio, durante el mes de julio de 2017, por la suma total de pesos seiscientos veinte mil doscientos ocho (\$ 620.208,00).

Artículo 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

Artículo 3°. La erogación aprobada por el artículo primero será atendida con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 19 – Unidad Ejecutora 211 - Actividad Interna BMM Administración General- Delegación 559- Programa PR 1 – Ac 2- Ej 2018 – In 3 –Ppr 5 – Ppa 8 - Fuente de Financiamiento 11 Rentas Generales – Ub Geográfica 999 Provincia de Buenos Aires – Cta. Escritural 400000 – Mon 1 - Presupuesto Ejercicio 2018 (Ley N° 14.982).

Artículo 4°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo con el fin de determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 5° del Decreto N° 1980/16.

Artículo 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre
Ministro
Ministerio de Gobierno

C.C. 4.907

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-333-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de mayo de 2018

Referencia: 2209-177492-17 Convalidar la Disposición N° 6792/17 del DPRP

VISTO el expediente N° 2209-177492/17, mediante el cual se gestiona la convalidación de la Disposición N° 6792/17 de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, mediante la cual se habilita en forma estable la Delegación Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario V. Larraín" de la localidad y partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 14.989, la Dirección Provincial del Registro de las Personas se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Gobierno;

Que a fojas 2 a 6 consta el informe sobre el estado edilicio producido por la Subdirección Zonal VI del Registro de las Personas;

Que a fojas 11/12 consta copia de la Disposición N° 6792 de fecha 23 de noviembre de 2017 por el cual el Director Provincial del Registro de las Personas, habilita en forma estable, la Delegación Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario V. Larraín" de la localidad y Partido de Berisso, integrando la Zona VI de acuerdo a la organización territorial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por Disposición N° 14126/10 convalidada por Resolución N° 408/11;

Que a fojas 24/25 obra copia de la Disposición N° DI-2018-22-APN-RENAPER #MI emanada de la Subdirección Nacional del Registro Nacional de las Personas por la cual se procedió a dar de alta la Oficina Seccional denominada Delegación Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario V. Larraín" de la localidad y partido de Berisso.

Que conforme el artículo 4° de la referida Disposición N° 6792/17, dicho acto administrativo se dictó a refrenda del Señor Ministro de Gobierno;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13 inciso 2, apartado c) y 20, inciso 6) de la Ley N° 14.989;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1°. Convalidar la Disposición N° 6792/17 del Director Provincial del Registro de las Personas, mediante la cual se habilita en forma estable la Delegación Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario V. Larraín" de la localidad y partido de Berisso.

Artículo 2°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre
Ministro
Ministerio de Gobierno

C.C. 4.908

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-528-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de mayo de 2018

Referencia: Declarar no laborable – Localidad de Bayauca del Municipio de Lincoln

VISTO las facultades conferidas por la Ley N° 14.989, el Decreto N° 1987/16, el Decreto N° 272/17 E, la Resolución N° RESOL-2018-73-GDEBA-MJGM y el expediente N° 2200-4764/18 mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno propicia, en el marco de lo solicitado por el Municipio de Lincoln, declarar no laborable y feriado el día 15 de mayo de 2018, con motivo de celebrarse la fiesta patronal de San Isidro Labrador, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 272/17 E delega en el Ministro de Gobierno el ejercicio de la facultad de declarar no laborable para la Administración Pública, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para las restantes actividades, la celebración de las distintas festividades en las localidades y partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-GDEBA-MJGM se encomendó la atención y firma del Despacho del Ministerio de Gobierno a esta cartera, por el periodo comprendido entre el 14 y el 18 de mayo del corriente, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1987/16;

Que el municipio requirente ha planificado actos y festejos que contarán con masiva concurrencia para el día 15 de mayo de 2018, en el cual se conmemora la fiesta patronal de San Isidro Labrador;

Que con el fin de fomentar dichas celebraciones y facilitar una mayor participación de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo que declare no laborable, para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, el día en el cual se desarrollen dichas festividades;

Que oportunamente la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación ha solicitado exceptuar a las instituciones dependientes de la misma de los feriados o asuetos municipales que se declaren no laborales;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989, el Decreto N° 1987/16, el artículo 2° del Decreto N° 272/17 E y la Resolución N° RESOL-2018-73-GDEBA-MJGM; Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 1987/16
Y LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2018-73-GDEBA-MJGM EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Declarar no laborable, para la Administración Pública y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, el día 15 de mayo de 2018 en la localidad de Bayauca del Municipio de Lincoln, con motivo de celebrarse la fiesta patronal de San Isidro Labrador.

Artículo 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo precedente a las instituciones dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 3°. Registrar, comunicar, pasar al Ministerio de Gobierno. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 4.909

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-608-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de mayo de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-097.958/18

VISTO que por expediente N° 21.100-097.958/18 se tramita el ofrecimiento público de recompensa solicitado por la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza, a quien brinde información tendiente a esclarecer el homicidio de Alcaraz Leandro Miguel (IPP N° 05-00-017478- 18/00), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa a fojas 6/10, que el día 15 de abril de 2018, a las 17:00 horas aproximadamente, en la intersección de las calles Concordia y Santiago Bueras, de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, al menos dos personas, le dispararon a muy corta distancia, sorpresiva e inesperadamente, con un arma de fuego a Alcaraz Leandro Miguel, mientras éste manejaba el colectivo de la línea 620, interno 103, produciéndole lesiones de tal magnitud que ocasionaron su deceso, para luego darse a la fuga;

Que pese a las medidas investigativas abocadas a la búsqueda de posibles testigos, no se han obtenido resultados suficientes a fin de esclarecer el hecho delictivo, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 13);

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quien brinde información tendiente a esclarecer el homicidio de Alcaraz Leandro Miguel, fijándose un monto entre las sumas de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) y pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, ante la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza o, ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea difundida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Medios de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03; Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Ofrecer pública recompensa, entre las sumas de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) y pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), a quien brinde información tendiente a esclarecer el homicidio de Alcaraz Leandro Miguel cuyas circunstancias obran en el Anexo de la presente (IF-2018- 05153767-GDEBA-DPRPDMSGP).

Artículo 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

Artículo 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

Artículo 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo (IF-2018-05153767-GDEBA-DPRPDMSGP) a la Secretaría de Medios de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza).

Artículo 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y a la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro. 2 del Departamento Judicial La Matanza. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad

**ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
ALCARAZ LEANDRO MIGUEL**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) y pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a quien brinde información tendiente a esclarecer el homicidio de Alcaraz Leandro Miguel, DNI N° 36.883.610, nacido el día 14 de mayo de 1992, al cual el día 15 de abril de 2018, a las 17:00 horas aproximadamente, en la intersección de las calles Concordia y Santiago Bueras, de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, al menos dos personas, le dispararon a muy corta distancia, sorpresiva e inesperadamente, con un arma de fuego, mientras éste manejaba el colectivo de la línea 620, interno 103, produciéndole lesiones de tal magnitud que ocasionaron su deceso, para luego darse a la fuga.

Interviene la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro 2 del Departamento Judicial La Matanza (IPP N° 05-00-017478-18/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil Nro 2 del Departamento

Judicial La Matanza (sita en calle Presidente Illia N° 2185 de San Justo, teléfono 011 4441-4321), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N°118, La Plata, teléfonos 0221-429-3091 y 429-3015).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 5.014

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 153/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-511/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurridos en el ámbito de las Sucursales de Roque Pérez, San Nicolás, Henderson, Exaltación de la Cruz y Los Cardales, los días 19 de marzo, 12, 18, 28 y 29 de mayo, 1° y 8 de junio de 2014;

Que la Distribuidora expresó que las interrupciones fueron solicitadas por los municipios de Roque Pérez, San Nicolás, Henderson, Exaltación de la Cruz y Los Cardales, para realizar trabajos de poda;

Que presenta como pruebas: notas de solicitud de corte de suministro (fs. 3, 9, 14 y 19/21), Planillas de cortes (fs. 5, 6, 11, 16 y 24), Informes de EDEN S.A. (fs. 1/2, 7/8, 12/13 y 17/18), Comunicación a los usuarios (fs. 4, 10, 15, 22 y 23);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó: "...las tareas realizadas fueron efectuadas por solicitud de cada Municipalidad, ya que las mismas traen riesgo para los transeúntes, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora" (f. 26);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputables los cortes de suministro al Distribuidor, por surgir estos de una solicitud de los Municipios para realizar tareas de poda y por razones de seguridad para evitar situaciones que pudieran poner en peligro a las personas y/o a los bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las Sucursales de Roque Pérez, San Nicolás, Henderson, Exaltación de la Cruz y Los Cardales, los días 19 de marzo, 12, 18, 28 y 29 de mayo, 1° y 8 de junio de 2014.

Artículo 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

Artículo 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.981

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución N° 154/18**

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-530/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones de los cortes de suministro ocurridos en el ámbito de las sucursales de Exaltación de la Cruz, Los Cardales, San Andrés de Giles, General Villegas, Carlos Casares y Henderson, los días 1º, 4, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 26 y 30 de junio; 7 y 8 de julio; 10 de agosto, 12 de septiembre, 5 y 18 de noviembre de 2014;

Que la Distribuidora expresó que las interrupciones fueron solicitadas por los municipios de Exaltación de la Cruz, Los Cardales, San Andrés de Giles, General Villegas, Carlos Casares y Henderson para realizar trabajos de poda.

Que presenta como pruebas: Notas de solicitud de corte de suministro (fs. 3, 9, 12, 20, 25, 26, 31 a 36 y 43 a 45), Planillas de cortes (fs. 5, 6, 10, 14, 17, 22, 28, 37 y 46), Informes de EDEN S.A. (fs. 1, 2, 8, 11, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 29, 30, 41 y 42), Información a los usuarios (fs. 4, 13, 21, 27, 38, 39, 40 y 47);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó: "...las tareas realizadas fueron efectuadas por solicitud de cada Municipalidad, ya que las mismas traen riesgo para los transeúntes, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora" (f. 49);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud de los Municipios para realizar tareas de poda y por razones de seguridad para evitar situaciones que pudieran poner en peligro a las personas y/o a los bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las Sucursales de Exaltación de la Cruz, Los Cardales, San Andrés de Giles, General Villegas, Carlos Casares y Henderson, los días 1º, 4, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 26 y 30 de junio; 7 y 8 de julio; 10 de agosto, 12 de septiembre, 5 y 18 de noviembre de 2014.

Artículo 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

Artículo 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.982

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución N° 155/18**

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5811/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadre como caso fortuito o fuerza mayor la interrupción del servicio eléctrico verificada el día

17 de abril de 2015, como consecuencia de la actuación de los relés de subfrecuencia (fs. 1/19);

Que, asimismo, manifestó que el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se considera –conforme a las Resoluciones ExSEE 61/92 y sus modificatorias (Ley 24.065), dividido en Centros de Generación, Red de Transporte e Instalaciones de Distribución;

Que agregó que es en el propio SADI donde se produce el encuentro entre oferta y demanda de energía eléctrica, a través de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que dicho equilibrio debe sostenerse en el tiempo permanentemente debido a la imposibilidad de almacenar energía, al menos en cantidades relevantes;

Que a continuación transcribió el procedimiento técnico 10, que determina la Elaboración de Esquemas de Corte Automático de Cargas por Subfrecuencia y de Desconexión de Generadores y Operación de Líneas y Equipos de Compensación;

Que también destacó que cuando el problema es la falta de oferta –generalmente a raíz de la indisponibilidad intempestiva de una central eléctrica o una línea de interconexión- el efecto de dicho desbalance es la disminución en la frecuencia de la onda de tensión dentro del SADI cuyo valor normal es de 50 ciclos por segundo;

Que este defecto en la frecuencia es detectado por los mencionados relés de subfrecuencia disparando como acción correctiva la desconexión de cargas (demanda), generando así un alivio al SADI y permitiendo el retorno al equilibrio perdido entre oferta y demanda;

Que continúa expresando que “...el despeje de cargas en redes de Distribuidoras de energía resulta un mecanismo de última instancia en el objetivo de mantener la estabilidad del SADI. Los valores de potencia que deben despejar estos relés ante cada pequeño desvío de la frecuencia del SADI son recalculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (...CAMMESA) en forma periódica y comunicados a Transportistas y Distribuidoras que como agentes del MEM tienen derechos y deberes que cumplir. Así las acciones que se adopten para la preservación de la estabilidad del SADI deben ser acatadas por todos sus actores...”;

Que, por otra parte manifiesta “...las interrupciones del servicio público prestado por mi mandante se generaron por la actuación de los relés de subfrecuencia o mínima frecuencia que la Distribuidora se encuentra obligada a instalar, operar y mantener, hecho este último admitido por la propia administración controlante...”;

Que, además, afirma que el hecho primario generador de la interrupción del suministro constituyó un hecho ajeno a la voluntad de la Distribuidora y exterior a la misma, por haberse producido sobre una cosa de la cual no es dueña ni guardián, resultando así imposible la prevención de lo sucedido;

Que, asimismo, asegura haber dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia, que la obliga a instalar relés de subfrecuencia;

Que concluyó resaltando que el corte de servicio se produjo como consecuencia automática generada por los relés de subfrecuencia, que la Distribuidora se encuentra obligada a instalar y que actúan como acción correctiva en casos de desequilibrios intempestivos entre la oferta y la demanda del MEM, que generalmente se da a raíz de la indisponibilidad de Centrales Eléctrica y/o Líneas de Interconexión;

Que cita como antecedentes la causa C_3018-MP1 “E.D.E.A. S.A. c. OCEBA s. Pretensión Anulatoria”, el Contrato de Concesión, antecedentes resueltos por Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Res. ENRE 599/08 – Expte. 25.653/07);

Que por todo ello consideró encontrarse acreditados los requisitos legales necesarios para poder encuadrar el hecho como “caso fortuito o fuerza mayor”, por cuanto estimó que los hechos que dieron origen a las interrupciones en cuestión, son externos y ajenos a la Distribuidora, que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido evitarse;

Que tal postura la fundamenta en que la Distribuidora actuó sin culpa, viéndose impotente para impedir el hecho que obsta al cumplimiento de prestar el servicio, siendo materialmente imposible poder controlar las instalaciones tanto de generadores como de transportista;

Que, asimismo, agregó que resulta técnicamente irrealizable para la Distribuidora, contar con unidades de generación eléctrica disponibles para actuar ante este tipo de contingencias y neutralizar su impacto. Esto a raíz de que dicha generación debería tener capacidad de entregar generación en tres minutos contados a partir del momento de la actuación de los mencionados relés;

Que adjuntó documentación consistente en el análisis de perturbaciones emitido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y el resumen de operación (fs. 3/7);

Que en vista de lo reseñado, la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que “...la causa que originó las interrupciones en cuestión obedeció a la actuación de los relés de mínima frecuencia, como consecuencia del desenganche intempestivo de las unidades generadoras del Ciclo Combinado de Central Costanera...” (f. 21);

Que también destacó que “...los citados relés se encuentran instalados sobre alimentadores de Media Tensión de la Distribuidora y tienen por objeto liberar carga ante contingencias que produzcan un descenso en la frecuencia de red del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado en su conjunto, cuya inestabilidad y eventual colapso podría derivar en un black-out generalizado con el consecuente agravamiento de la situación...”;

Que agregó “...para el presente caso, en virtud de que el déficit de generación fue rápidamente compensado por las unidades generadoras que tenían a cargo la regulación de frecuencia del SADI, el restablecimiento del servicio se verificó entre los 7 y los 9 minutos, por lo que, considerando que desde el punto de vista de Calidad de Servicio Técnico, no se computan aquellas interrupciones cuya duración sea inferior o igual a 3 minutos, si bien la cantidad de clientes afectados fue importante, los tiempos de reposición no fueron excesivos...”;

Que concluyó expresando “...si bien el hecho bajo análisis podría no configurar el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor...”, sugiere que se debería “...analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas a fs. 1/2 y 8/15..., considerando que en vistas de la duración de las contingencias involucradas, habría una imposibilidad material de adoptar previsiones y/o realizar acciones para evitar las mismas, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 2º Semestre de Control de la Etapa de Régimen...”;

Que, tomando intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que “...analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas del caso bajo examen, corresponde poner de relieve que es criterio consolidado de este Organismo de Control que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma sumamente restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (conforme artículos 1731, 1732, 1734 del Código Civil y Comercial, 40, 10 bis, 3º 25 y concordantes de la Ley N° 24.240)”;

Que por otra parte, la Distribuidora tiene la responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad

del servicio, principio general en nuestro ordenamiento jurídico, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que añadió la citada Gerencia que "...a fin que resulte procedente la invocación de un hecho eximente de responsabilidad, deben ser acreditados los recaudos precedentemente citados en forma concluyente e inequívoca, condiciones que la requirente no ha logrado demostrar...";

Que conforme se ha expedido la Asesoría General de Gobierno en su dictamen en el Expediente N° 2429-2597/2000, en un caso similar, donde la interrupción fue provocada por la actuación de relés de subfrecuencia, sostuvo que "...no se ha acreditado los extremos necesarios para la configuración del suceso como fuerza mayor y siendo EDEN S.A. quien debe aportar los elementos de convicción para crear en la administración el grado suficiente de certeza para beneficiarse con los alcances del eximente de responsabilidad bajo el instituto de caso fortuito o fuerza mayor, resultan los mismos insuficientes para acreditar dicho trámite de excepción...";

Que también expuso que "...es fundamental destacar que la distribuidora es responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al cual se halla obligada, más allá de las contingencias ocasionales o particulares como las acontecidas, que no importan eximentes de responsabilidad en los términos del Código Civil...";

Que conforme a lo normado en el Contrato de Concesión, punto 3 "Calidad de Servicio Técnico" del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" "...Para la determinación de los indicadores se computarán todas las interrupciones superiores a tres (3) minutos que originen la suspensión del suministro de energía eléctrica a algún cliente o al conjunto de ellos, ya sea que las mismas sean programadas o intempestivas. No se computarán para el cálculo las interrupciones inferiores e iguales a tres (3) minutos...";

Que bajo esa tesitura, la Gerencia referida entendió que "...analizada la prueba aportada por la Distribuidora solicitante, el análisis de perturbación emitido por CAMMESA mediante documento electrónico, dando cuenta de que la contingencia el día 17 de abril de 2015 tuvo una duración de 9 minutos y lo normado en el punto 3 "in fine" del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, debería incluirse la mencionada interrupción a los efectos de su penalización...";

Que el Contrato de Concesión es claro al determinar que todos aquellos cortes que superen el tiempo establecido en la normativa aplicable, deben ser computados para el cálculo del sistema de penalizaciones;

Que al respecto señaló que, bajo ese enfoque el Contrato de Concesión suscripto establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (art. 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (art. 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (art. 39);

Que, asimismo, expresó que conforme lo prescripto en el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial, "...La Concesionaria deberá cumplimentar las siguientes obligaciones...g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo "D", debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento...";

Que, por ello, la Distribuidora no puede invocar eximirse de responsabilidad por su obligación de asegurar la fuente de aprovisionamiento, no pudiendo trasladar su responsabilidad aguas arriba del sistema, teniendo en cuenta, además, que las multas por cortes de suministro, representa una acreencia de los usuarios por la falta de disponibilidad de energía eléctrica, existiendo, asimismo, una responsabilidad solidaria conforme lo determinado por el artículo 40 de la Ley N° 24.240;

Que, por otra parte, EDELAP S.A., en su presentación, pretende debilitar los tiempos legales establecidos, lo cual implica relativizar la importancia de las multas en el sistema regulatorio, ignorando que ellas representan una de las bases sustanciales del mismo, de acuerdo a la caracterizada doctrina (Lasheras, Miguel Angel), conforme su rango de principio para las actividades que se prestan en condiciones de monopolio natural;

Que según lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y documentación acompañada por la Distribuidora, el restablecimiento del servicio se verificó entre los 7 y los 9 minutos y considerando que, desde el punto de vista de Calidad de Servicio Técnico, no se computan aquellas interrupciones cuya duración sea inferior o igual a 3 minutos, tal como surge del último párrafo del punto 3. Calidad del Servicio Técnico, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", más allá de que los tiempos de reposición del servicio fueron mínimos, la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irrisistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, además, aun cuando EDELAP S.A. invoca estar ante un supuesto de caso fortuito, no logra abastecer su alegación con elementos de convicción suficientes;

Que al respecto, cabe poner de relieve lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien reseñando doctrina del Máximo Tribunal Federal sostuvo que "...la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante..." (Causa B. 63.779, sentencia del 30/05/2012, en referencia a Fallos: 321:1117, sentencia del 28/04/1998);

Que, consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Distribuidora Provincial, ordenando que el citado corte, sea incluido por EDELAP S.A. a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, conforme a los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial (Conf. art. 3.1 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) en referencia a las interrupciones del suministro de energía eléctrica acaecidas en su ámbito de distribución, durante el día 17 de abril de 2015, identificadas con el código de contingencias M03713601, M03713701, M03713801, M03713901 y M03714001.

Artículo 2°. Ordenar que el corte, objeto de la presente, sea incluido por la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

Artículo 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.983

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 156/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1536/2017, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto tratan sobre el incumplimiento en el envío y procesamiento de la información a este Organismo de Control, por parte de la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Limitada, correspondiente a los resultados semestrales de Calidad de Producto Técnico de la Etapa de Régimen, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión Municipal y la Resolución OCEBA N° 106/03, tal como surge de los incumplimientos detectados en el expediente N° 2429-3324/2001, alcances N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26;

Que la Gerencia de Control de Concesiones señaló que "...Atento a la información solicitada, respecto a nuestros requerimientos indicados en los dictámenes técnicos de los semestres elevados oportunamente a ese Gerencia, ratificamos y detallamos a continuación los distintos porcentajes de incumplimientos en las mediciones de Calidad de Producto Técnico correspondiente a Clientes, Centros MT/BT, Puntos de red y perturbaciones por semestre..." (f.1);

Que a continuación describe lo comprobado en las mediciones de los semestres 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Etapa de Régimen, en relación a Clientes, Centros MT/BT, Puntos de Red y Perturbaciones y adjunta copias de las Resoluciones N° 233/12, N° 257/13, N° 215/15, N° 332/17, N° 106/16, N° 168/17, N° 109/17 y N° 169/17 donde en todas se advierte "prima facie" los incumplimientos detectados conforme a la documentación presentada por la Distribuidora oportunamente en cada semestre, donde consta la declaración de los incumplimientos descriptos (fs.. 2/21);

Que por ello, se estima que correspondería instruir el pertinente sumario administrativo por los incumplimientos observados en el relevamiento y entrega de la información (puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal);

Que, por economía procesal y a fin de evitar dispendio administrativo la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, de acuerdo a los antecedentes mencionados, que la Cooperativa habría incumplido en el relevamiento y entrega de la información de Calidad de Producto Técnico, correspondiente a los semestres 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 de la Etapa de Régimen, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, incumpliendo, asimismo, lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 106/03 (f. 26);

Que, en efecto, el punto 5.6.1 del referido Subanexo, determina que "...El no cumplimiento de las obligaciones de La Concesionaria en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones...";

Que, por ello, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme al contenido de los artículos 31 inciso u) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que el artículo 31 de dicha normativa expresa "...la Concesionaria deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:...u) Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, a su vez, el artículo 42 del citado Contrato prescribe "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este contrato...";

Que dichos incumplimientos impiden a este Organismo de Control evaluar la Calidad Técnica de la Cooperativa y, en consecuencia, el ejercicio de sus funciones conforme a lo determinado en el artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley N° 11.769;

Que todo ello afecta la prestación del servicio en los términos del Punto 6.3 del Subanexo D del mismo contrato;

Que la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica De Rojas Limitada, con su proceder, habría incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, agravada por su conducta reiterada;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de El Distribuidor... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo... éste le aplicará una sanción...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "... Poner a disposición del Organismo de Control, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación, por ello la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de información incurrido por la Distribuidora y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, a los efectos de analizar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación, a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98, en cuyo Artículo 1° dispone "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimiento de la ley 11.769 y su Decreto Reglamentario...las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales de los incumplimientos al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica De Rojas Limitada, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos reiterados en el relevamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, correspondiente a los resultados de Calidad de Producto Técnico de los semestres 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Etapa de Régimen, conforme a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión Municipal y la Resolución OCEBA N° 106/03, tal como surge de los incumplimientos detectados en el expediente N° 2429-3324/01, alcances N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26.

Artículo 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

Artículo 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Limitada. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.984

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 157/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3315/2001, alcance N° 22/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica de Coronel Dorrego Limitada toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/64);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 65/68 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones

concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.086,80; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.280,78; Total Penalización Apartamientos: \$ 5.367,58..." (f. 69);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 68);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer en la suma de pesos cinco mil trescientos sesenta y siete con 58/100 (\$ 5.367,58) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica de Coronel Dorrego Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

Artículo 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

Artículo 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

Artículo 4°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica de Coronel Dorrego Limitada.

Artículo 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica de Coronel Dorrego Limitada. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.985

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 158/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3316/2001, alcance N° 28/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 14/48);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 49/52 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 22,68; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 16.810,42; Total Penalización Apartamientos: \$ 16.833,10..." (f. 53);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1º. Establecer en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos treinta y tres con 10/100 (\$ 16.833,10) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

Artículo 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

Artículo 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

Artículo 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.986

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 159/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto se dictó, con fecha 30 de noviembre de 2017, la Resolución OCEBA N° 0351/17;

Que el Artículo 1º de la citada Resolución dispuso "...Establecer en la suma de pesos trescientos veintisiete mil ciento dieciséis con 24/100 (\$ 327.116,24) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, de la Etapa de Régimen...";

Que por un error material involuntario se consignó como fecha del periodo de control el comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, siendo el correcto el período que va desde el 1º de diciembre de 2012 al 31 de mayo de 2013;

Que conforme a ello corresponde la rectificación del Artículo 1º de la citada Resolución;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto ley 7.647/70 en su Artículo N° 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...";

Que, en efecto, en el comentario al mencionado Artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se transcribe Nota del autor "diez- Manual de Derecho Administrativo T. II. P.543" refiriéndose a que "...en ciertas circunstancias, cualquiera, aún el superior, puede darse cuenta que existe un error material -v. gr. si el error material es en las personas... En una suma o en una transcripción, etc.... En estos casos podrá rectificar el error el superior y será simplemente eso: una rectificación de errores materiales...";

Que, por su parte, González Pérez en su libro "Los recursos administrativos y económicos administrativos" comenta que "...Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar lo sustancial del acto. Si el error es sustancial no autoriza el órgano a corregirlo de oficio. Cuando la Administración se limita a corregir los errores y equivocaciones materiales o de hecho puede volver sobre sus actos;

Que, a su vez, Tomás Hutchinson, expresa en cuanto a los efectos que "...La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera al acto corregido como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente...";

Que, en consecuencia, atento que la corrección de la fecha del período de control no altera lo sustancial del acto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó procedente su rectificación;

Que esta rectificación tiene por finalidad mantener la sustancia del acto y subsanar sólo un error involuntario, siendo sus efectos retroactivos y considerándose al acto aclarado como el correcto;

Que en virtud de lo expuesto corresponde dar a la observación formulada tratamiento de rectificatoria y, en consecuencia, dictar Resolución rectificando el período de control consignado oportunamente en el Artículo 1º de la Resolución OCEBA N° 0315/17;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1º. Rectificar el periodo mencionado en el Artículo 1º de la Resolución OCEBA N° 0315/17, el que quedará redactado de la siguiente forma: "... Artículo 1º. Establecer en la suma de pesos trescientos veintisiete mil ciento dieciséis con 24/100 (\$ 327.116,24) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen."

Artículo 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.987

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 160/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3345/2001, alcance N° 28/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica de Pehuajó Limitada toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/63);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 65/68 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato

de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 4.795,72; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 18.457,77; Total Penalización Apartamientos: \$ 23.253,49..." (f. 69);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 68).

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo, mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer en la suma de pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y tres con 49/100 (\$ 23.253,49) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica de Pehuajó Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

Artículo 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

Artículo 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

Artículo 4°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica de Pehuajó Limitada.

Artículo 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica de Pehuajó Limitada. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.988

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 161/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3352/2001, alcance N° 32/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/65);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 69/78 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 10.901,60; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 35.515,44; Total Penalización Apartamientos: \$ 46.417,04..." (f. 79);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 78);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer en la suma de pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecisiete con 04/100 (\$ 46.417,04) la penalización correspondiente a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

Artículo 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

Artículo 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

Artículo 4°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada.

Artículo 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.989

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución N° 162/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1729/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Arauz María Milagros por consumo excesivo durante los períodos 07, 08, 09 y 10 de 2017, en el suministro de su titularidad (NIS 361052801), ubicado en calle 428 N° 4400 entre 139 y 140 de Villa Elisa, Partido de La Plata;

Que, en su reclamo, la usuaria manifestó que en los periodos facturados no vivía nadie en el domicilio del suministro;

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11.769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7313/18, el Centro de Atención de Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30/01/2018, una nota intimando al efectivo cumplimiento inmediato y en un plazo de diez (10) días, del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 9/10);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección: cau@oceba.gba.gov.ar (f. 8), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente (fs. 11 y 18);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Milagros Arauz;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del Organismo De Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria, el Organismo De Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del distribuidor..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11.769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. -conforme lo informado por el Centro de Atención al Usuario a f. 18 - anule las facturas de los periodos 7, 8, 9 y 10 de 2017 y confeccione las mismas facturando de acuerdo al promedio de consumos históricos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Milagros Arauz, por consumo excesivo durante los periodos 07, 08, 09 y 10 de 2017, en el suministro de su titularidad (NIS 361052801), ubicado en calle 428 N° 4400 entre 139 y 140 de Villa Elisa, Partido de La Plata.

Artículo 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

Artículo 3º. Ordenar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) que, en un plazo no mayor de diez (10) días, anule las facturas de los periodos 7, 8, 9 y 10 de 2017, correspondientes al suministro de titularidad de la usuaria María Milagros Arauz, de calle 428 N° 4400 entre 139 y 140 de Villa Elisa (NIS 361052801), y confeccione las mismas facturando de acuerdo al promedio de consumos históricos, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

Artículo 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.990

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 163/18

La Plata, 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1776/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), con relación al reclamo por irregularidad formulado por la señora Daniela Fernanda GABRIEL, titular del suministro N° 313123001, ubicado en calle 40 N° 111 de la ciudad de La Plata;

Que a través de la Resolución N° 370/17 el OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24.240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11.769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7356/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20/02/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a que la respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 7), fue remitida en forma extemporánea (f. 12), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente y asimismo, requirió que se inste a la Distribuidora a que anule la Factura Complementaria N° 0020-19266744 por un total de \$ 61.512,61 con motivo de haberse excedido ampliamente los plazos estipulados por la normativa vigente para dar respuesta a la intimación de fecha 20/02/2018 (fs. 8 y 25);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Daniela Fernanda Gabriel;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del Organismo De Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria, el Organismo De Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del distribuidor..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el

Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir el OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11.769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de una irregularidad por parte de la usuaria y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. anule la Factura Complementaria N° 0020-19266744 por un total de pesos sesenta y un mil quinientos doce con 61/00 (\$ 61.512,61);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por irregularidad, formulado por la usuaria Daniela Fernanda Gabriel, titular del suministro N° 313123001, ubicado en calle 40 N° 111 de la ciudad de La Plata.

Artículo 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

Artículo 3°. Ordenar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) anular la Factura Complementaria N° 0020-19266744 por un total de pesos sesenta y un mil quinientos doce con 61/00 (\$ 61.512,61) correspondiente al suministro de titularidad de la señora Daniela Fernanda GABRIEL, NIS 313123001, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

Artículo 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.991

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 164/18

La Plata. 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1802/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Fontan, Susana Edith por daños en artefactos eléctricos en el suministro de su titularidad (NIS 3503676-01), ubicado en calle 202 N° 2200 de la localidad de Abasto, Partido de La Plata;

Que, en su reclamo, la usuaria manifestó su disconformidad con el servicio prestado por la Distribuidora a causa de haber sufrido daños en artefactos eléctricos derivados de un golpe de tensión;

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11.769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7411/18, el Centro de Atención de Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21/2/2018, una nota intimando al efectivo cumplimiento inmediato y en un plazo de diez (10) días, del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 12);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Distribuidora solicitó una prórroga del plazo otorgado para dar respuesta a la intimación de cumplimiento antes mencionada (f. 11);

Que atento a la solicitud de prórroga presentada por la Distribuidora, siendo la misma no otorgada debido a que carece de fundamentos y por tratarse además, de pedidos idénticos a anteriores aceptados e informados por única vez como excepción, el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente por la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico (f. 13) a través de la dirección de e-mail cau@oceba.gba.gov.ar (f. 14);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Susana Edith Fontan;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del Organismo De Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria, el Organismo De Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del distribuidor..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11.769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. compense los daños denunciados la usuaria Susana Edith FONTAN de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos, formulado por la usuaria Susana Edith Fontan, suministro NIS 3503676-01, ubicado en la calle 202 N° 2200 de la localidad de Abasto, Partido de La Plata.

Artículo 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

Artículo 3º. Ordenar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por la usuaria Susana Edith Fontan, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

Artículo 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.992

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 165/18

La Plata. 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1813/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos formulado por el señor Leandro González del Valle, en su carácter de administrador de la sucesión de Sergio Daniel González Urquet, titular del suministro N° 328486602, ubicado en calle 50 N° 635, piso 1, Dpto. A, de la ciudad de La Plata;

Que, en su reclamo, el usuario manifestó su disconformidad con el servicio prestado por la Distribuidora a causa de haber sufrido daños en artefactos eléctricos derivados de un golpe de tensión provocado por una cuadrilla de EDELAP S.A. que se encontraba trabajando en una excavación en la vereda, cuyos operarios le informaron que por error en la conexión de los cables habrían ingresado 380 v. a su domicilio (fs. 2/4);

Que a través de la Resolución N° 0370/17 el OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11.769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7502/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14/03/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 22);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Distribuidora solicitó una prórroga del plazo otorgado para dar respuesta a la intimación de cumplimiento antes mencionada (f. 20);

Que atento a ello y debido a que el fundamento esgrimido resulta idéntico al realizado en anteriores oportunidades, el cual, a su vez, deviene insuficiente a los fines previstos en la Resolución OCEBA N° 370/17, el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA no otorgó la prórroga solicitada y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente por la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico (fs. 21/22) a través de la dirección de e-mail cau@oceba.gba.gov.ar (f. 23);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Leandro González del Valle;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del Organismo De Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria, el Organismo De Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del distribuidor..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir el OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11.769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. compense los daños denunciados el usuario Leandro González del Valle (titular del suministro: Sergio Daniel González Urquet) de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos, formulado por el usuario Leandro González del Valle, suministro NIS 3503676-01, cuya titularidad corresponde al señor Sergio Daniel González Urquet, ubicado en la calle 50 N° 635, piso 1, Dpto. A de la ciudad de La Plata.

Artículo 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

Artículo 3º. Ordenar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por el usuario Leandro González del Valle, suministro NIS 3503676-01, cuya titularidad corresponde al señor Sergio Daniel González Urquet, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

Artículo 4º. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido. Archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.993

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución N° 166/18**

La Plata. 8 de mayo de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3311/2001, alcance N° 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa de provisión de electricidad, obras y servicios públicos, créditos y vivienda Ltda. de San Antonio de Areco toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/185);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 186/195 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 52.562,85; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 3.991,31; Total Penalización Apartamentos: \$ 56.554,16..." (f. 196);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 195);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer en la suma de pesos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro con 16/100 (\$ 56.554,16) la penalización correspondiente a la Cooperativa de provisión de electricidad, obras y servicios públicos, créditos y vivienda Ltda. de San Antonio de Areco por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

Artículo 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

Artículo 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

Artículo 4°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación, a fin de considerar, de corresponder el inicio de actuaciones sumariales a la Cooperativa de provisión de electricidad, obras y servicios públicos, créditos y vivienda Ltda. de San Antonio de Areco.

Artículo 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa de provisión de electricidad, obras y servicios públicos, créditos y vivienda Ltda. de San Antonio De Areco. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.994

Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Resolución N° 18/18

La Plata, 9 de mayo de 2018

VISTO el expediente N° 22700-17170/18, por el que se propicia modificar el artículo 431 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 del Código Fiscal, en sus párrafos primero y segundo, establece que se podrán ejecutar por vía de apremio, y sin previa intimación de pago, las deudas por gravámenes, intereses y multas no abonadas en los términos establecidos y resultantes de resoluciones definitivas de la Autoridad de Aplicación, decisiones del Tribunal Fiscal que determinen la obligación impositiva debidamente notificadas, declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y padrones de contribuyentes; como así también las deudas por gravámenes y sus intereses, comprendidas en las intimaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 44 del mismo Código;

Que actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Fiscalía de Estado y esta Agencia de Recaudación, en el marco del acuerdo tripartito celebrado, han adoptado medidas tendientes al desarrollo e implementación de medidas tecnológicas que propenden a la agilización en la tramitación de los procesos judiciales.

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, se encuentran regulados los regímenes generales de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 431 de la Disposición Normativa mencionada establece que los señores Jueces y demás entidades públicas y privadas no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior al devengamiento o pago de los honorarios sin la previa acreditación del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a tales honorarios;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente que los jueces intervinientes puedan disponer la orden de archivo de los expedientes en donde tramitan juicios de apremio que se encuentren totalmente cancelados, dispensándose el previo control del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los honorarios que perciben los apoderados fiscales en dichos procesos. Ello, teniendo en consideración que dicha previsión alcanzará -exclusivamente- a los juicios de apremio -Ley N° 13.406 y modificatorias- que se promuevan como consecuencia de la ejecución judicial de deuda por gravámenes, intereses y multas respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación;

Que la referida medida encuentra, además, sustento en la estrecha relación de este organismo con los apoderados fiscales intervinientes en tales procesos -lo que posibilita el control del cumplimiento de sus obligaciones tributarias-, y el grado de avance logrado en la implementación de herramientas informáticas que permiten vincular y correlacionar en su base de datos la información relativa a cada uno de los contribuyentes;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Sustituir el artículo 431 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente: "ARTÍCULO 431.- Los señores Jueces y demás entidades públicas y privadas no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior al devengamiento o pago de los honorarios sin la previa acreditación del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a tales honorarios. Los anticipos que de este modo se efectúen, serán ingresados utilizando el formulario R114v2 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Anticipo Honorarios Profesionales".

La constancia de pago será la impresión que realice el Banco de la Provincia de Buenos Aires (única entidad bancaria habilitada para esta retención), en los efectos "Banco" y "Expediente" del referido formulario y la emisión de un ticket para el efecto "Contribuyente".

Se dispensa a los señores jueces del recaudo previsto en el primer párrafo de este artículo -exclusivamente- en relación a los juicios de apremio -Ley N° 13.406 y modificatorias- iniciados por tributos, accesorios y multas respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación."

Artículo 2°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati, Director.

C.C.4.914

FE DE ERRATAS

En la edición del martes 15 de mayo próximo pasado, donde se publicó la Resolución Número RESOL-2018-314-GDEBA-MGGP, aviso C.C. 4.733, se deslizó un error, donde dice "...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:..." debió decir "...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE...".

Disposiciones

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Disposición**Número:** DI-2018-274-GDEBA-DFYFMAGPLA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de mayo de 2018**Referencia:** 22228- 151/07 Comercial de Liebre 18

VISTO el Expediente N° 22228-151/07 por el que se tramita la habilitación de la Temporada de Caza Comercial de la Liebre europea (*Lepus europaeus*), y

CONSIDERANDO:

Que la Liebre europea, por la demanda externa de su carne, se ha incorporado oportunamente a la nómina de especies de la fauna silvestre de alto valor económico;

Que esta especie es susceptible de caza comercial, de conformidad con lo dispuesto por el anexo único, apartado c) del Decreto N° 279/18;

Que lo propiciado encuadra en los artículos 272 y 278 del Código Rural, Decreto-Ley N° 10.081/83 y el Decreto Reglamentario N° 1878/73;

Que el Código Rural en su artículo 268 exige la autorización escrita del ocupante legal de los Establecimientos Rurales para el ejercicio del derecho de caza, requisito que tiende a proteger los intereses del productor agropecuario y actúa como factor limitante del área de caza;

Que es necesario adoptar medidas pertinentes que permitan un aprovechamiento sustentable de los recursos faunísticos, cuya comercialización aporta un significativo ingreso de divisas al país;

Que las áreas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por Inundación y por Sequía, podrían variar en el transcurso de la presente temporada afectando a la especie involucrada, lo cual será evaluado oportunamente;

Que constatado el estado de perjuicio de la especie de interés, en relación con el considerando anterior, nada impide la revisión de la presente Disposición;

Que para la determinación de las áreas de caza, así como de aquellas en las cuales debe mantenerse o disponerse veda total o parcial, se ha tenido en cuenta la incidencia de los factores ecológicos y aquellos de alto índice demográfico;

Que resulta necesario prohibir las actividades de caza que perturben el normal desarrollo de explotaciones intensivas, como ser zonas tamberas, hortícolas, granjeras, o que atenten contra la debida protección de la flora y la fauna de los parques y reservas, y de las áreas naturales que por sus características merezcan su preservación;

Que en virtud de lo expuesto la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto; conforme la Ley N° 14.989, Decreto N° 3397/08;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Habilitar a partir del 2 de junio y hasta el 31 de julio del año 2018 la temporada de Caza Comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*), destinada a satisfacer las actividades de los Establecimientos Frigoríficos inscriptos en los registros de la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Agroindustria.

ARTÍCULO 2°. Establecer como zonas habilitadas para la caza comercial de la liebre europea los siguientes partidos: Adolfo Alsina, Adolfo Gonzales Chaves, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Benito Juárez, Bolívar, Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suarez, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Junín, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lezama, Lincoln, Lobería, Lobos, Maipú, Mar Chiquita, Mercedes, Monte Hermoso, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Pergamino, Pila, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, San Miguel del Monte, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, 25 de Mayo, Villarino y Zárate.

ARTÍCULO 3°. Fijar las siguientes zonas de veda:

a) Los partidos no mencionados en el artículo 2°.

b) Las Reservas Naturales que se detallan a continuación, en concordancia con la Ley N° 10.907 de Parques y Reservas Naturales de la Provincia de Buenos Aires y su modificatoria Ley N° 12.459:

Nombre	Ubicado en los Partidos de :
Paraná Guazú Barranca Norte	Baradero Baradero
Isla Botija	Zárate (Zona Delta)
Río Luján	Campana
Isla Martín García	Frente del Delta del Paraná
Delta en Formación	Frente del Delta del Paraná
Guillermo E. Hudson	Florencio Varela
Punta Lara Arroyo El Durazno Laguna de San Vicente El Destino	Berazategui y Ensenada Marcos Paz San Vicente Magdalena
Bahía Samborombón y Rincón de Ajó	Magdalena, Punta de Indio, Chascomús, Castelli, Dolores, Tordillo, Gral. Lavalle y Municip. de la Costa.
Laguna Salada Grande	Gral. Madariaga y Gral. Lavalle
Mar Chiquita Laguna de los Padres Restinga del Faro	Mar Chiquita Gral. Pueyrredón Gral. Pueyrredón
Arroyo Zabala	Necochea y San Cayetano
Arroyo de Los Gauchos	Coronel Dorrego
Parque Ernesto Tornquist Sierras Grandes	Tornquist Tornquist
Chasicó	Puán y Villarino
Islote de La Cangrejera	Bahía Blanca
Bahías Blanca, Falsa y Verde	Bahía Blanca, Villarino y Cnel. Rosales
Bahía San Blas Pehuencó, Monte Hermoso Guardia del Juncal	Patagones Coronel Rosales Cañuelas

c) Delta del Río Paraná.

d) En los ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTÍCULO 4°. Establecer para la presente temporada un cupo de captura de un millón ochocientos mil (1.800.000) ejemplares, dejando establecido que al tenerse completado el mismo se suspenderá la autorización de captura.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la actividad habilitada por el artículo 1° podrá realizarse utilizando exclusivamente armas de fuego cuya tenencia, transporte y portación fueran debidamente autorizadas por autoridad competente de conformidad con lo establecido en la Ley de Armas y Explosivos de la Nación N° 20.429 y los Decretos Reglamentarios que se dictaron en consecuencia.

ARTÍCULO 6°. Establecer que para la práctica comercial de la Liebre europea es necesario contar con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Caza Comercial, documento que es personal e intransferible.

b) Documento Nacional de Identidad

c) Autorización por parte de la autoridad correspondiente para la tenencia y transporte del arma que se utilice para la caza.

d) Permiso escrito del propietario, ocupante o tenedor legítimo del campo en el que se practicará la caza, sus encargados o responsable. Utilizar vehículos con sistema de identificación de acuerdo a la normativa que al respecto fijen las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la licencia de Caza Comercial será extendida por la autoridad de aplicación. Son requisitos para la obtención de la misma:

a) Ser mayor de edad o emancipados civilmente.

b) Certificado de domicilio expedido por Autoridad Policial.

c) No tener antecedentes penales.

d) Abonar las tasas correspondientes.

e) Estar incluido en la nómina de cazadores de una Planta Frigorífica que deberá presentarla con anterioridad a la iniciación de la temporada, debidamente conformada por la Autoridad Municipal del distrito en el que se practicará la caza.

ARTÍCULO 8º. Los establecimientos frigoríficos inscriptos deberán proporcionar la nómina de transportistas, los que serán registrados por el Ministerio de Agroindustria. Los transportistas que se dediquen en forma individual a esta actividad, deberán presentarse con igual motivo ante la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Agroindustria. Para el transporte del producto los vehículos deberán poseer las condiciones fijadas por las reglamentaciones vigentes en materia de sanidad, de acuerdo con las normativas que al efecto dicten las Autoridades Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 9º. Los establecimientos frigoríficos deberán consignar en el libro de inspección los ingresos y egresos de ejemplares de liebres, conforme lo prescripto por el artículo 3º de la Resolución Nº 175/83.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Flora y Fauna deberá formular los certificados de cargo correspondientes a la tasa que deben abonar los frigoríficos, de acuerdo a la normativa vigente, conforme a los registros que estos efectúen en los libros habilitados por la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO 11. Los establecimientos acopiadores de liebres deberán estar inscriptos de acuerdo a las normativas vigentes y solo podrán recibir piezas provenientes de cazadores que cumplan con el artículo 7º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12. Los establecimientos acopiadores de liebres con destino a frigoríficos establecidos fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires deberán abonar la tasa que se fije en el Decreto correspondiente, sobre las piezas registradas diariamente en un libro rubricado y foliado por la Dirección de Flora y Fauna, que llevarán a tal efecto.

ARTÍCULO 13. Los establecimientos frigoríficos inscriptos podrán comercializar los cueros de liebre, sujetándose a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 14. La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Mónica Casciaro

Directora

Dirección de Flora y Fauna

Ministerio de Agroindustria

C.C. 4.915

Licitaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Licitación Pública Nº 1/18

POR 15 DÍAS - Expediente Nº 20343/2018. Objeto: Construcción de Estructura Metálica para el Escenario del Auditorio.

Presupuesto oficial: pesos, cuatro millones setecientos setenta mil setecientos cuarenta y tres con 04/100 (\$ 4.770.743,04)

Ubicación: Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. De Buenos Aires
Retiro y consulta de pliegos: Hasta el 6 de junio de 2018, en la Secretaría de Administración, Dirección General de Compras y Contrataciones de la Universidad, Sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas (tel. 4469-7672)

Garantía de mantenimiento de Oferta: pesos cuarenta y siete mil setecientos (\$ 47.700,00)

Lugar de presentación de las ofertas: Mesa de entradas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. De Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas hasta el 6 de junio y hasta las 12 horas del 7 de junio de 2018.

Lugar, día y hora del acto de apertura: El día 7 de junio de 2018 a las 12.00 horas en la oficina de la Dirección General de Compras y Contrataciones, ubicada en el Módulo 1, de la Sede Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web de la oficina de contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

S.M. 52.393 / may. 2 v. may. 22

Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE CHASCOMÚS

Licitación Privada Nº 1/18

POR 2 DÍAS – Llámese a Licitación Privada Nº 01/18 – Autorizada por Disposición Nº 272/18 – Expte. Nº 027-01-01-01/2018, tendiente a la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Alumnos en el Distrito de Chascomús, con destino a los establecimientos de las ramas de Educación: Inicial, Primaria, Especial, Psicología, Secundaria y sus modalidades Técnica y Agropecuaria, con sujeción a las Disposiciones 41/02 y 63/07 de la Dirección Provincial de Consejos Escolares, con un presupuesto estimado de pesos ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho con 05/100 ctvos. (\$ 8.668.558,05), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 15 de la Ley 13.981 (Decreto Nº 1300/16) y artículo 18 de la Ley 13.981.

Entrega de Pliego y constitución de domicilio de comunicaciones: hasta el día 18 de mayo de 2018 y hasta las 14:00 Hs.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Chascomús – calle Alvear 217 – en el horario de 08:00 a 14:00 Hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación (18-05-2018)

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: día 24 de mayo de 2018 a las 14:00 Hs. en el Consejo Escolar de Chascomús – calle Alvear 217 – Chascomús.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Chascomús, calle Alvear 217 Chascomús – en el horario de 08:00 a 14:00 Hs. – Tel. 02241-428303

Valor del pliego: \$400,00 (pesos cuatrocientos)

C.C. 4.870 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE GENERAL BELGRANO

Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS – Decreto N° 874/2018

Expediente: 4041-S-1098/2018. Apertura 13 de junio de 2018. 10:00 Hs

Objeto: Compra de Cemento a Granel para planta hormigonera

Presupuesto Oficial: Dos millones sesenta y seis mil doscientos (\$ 2.066.200)

Compra del pliego: Dirección de Ingresos Públicos – Moreno entre Rivadavia y Juan E. de la Fuente

Valor del pliego: Dos Mil sesenta y seis (\$ 2066)

Consultas: Dirección de Compras Municipal – Juan E De La Fuente N° 826, de 8 a 13:00 hs – T.E. 02243-15-404644 – Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos – 02243-15-404641- www.generalbelgrano.gob.ar -

C.C. 4.905 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE CULTURA

Licitación Pública N° 25/18

POR 2 DÍAS – Con destino a la Subsecretaría de Educación. Dirección General de Compras y Suministros. Expediente N°: 4061-1061588/2018. Con destino a la Subsecretaría de Educación Dirección General de Compras y Suministros Contratación de la obra: Llámese a Licitación Pública para la obra “Ampliación de dos aulas en E.E.E. N° 516. Se realizará el reemplazo parcial de edificio, con el desmonte de las aulas modulares. A continuación de las dos aulas existentes se implantarán tres aulas taller. Los sanitarios de niñas y niños, se refaccionarán y se implantará un sanitario de discapacitados. Demás especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.

Plazo de Ejecución: 180 días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 7.413.719,31 (pesos siete millones cuatrocientos trece mil setecientos diecinueve con 31/100).

Valor del Pliego: Sin Valor.

Fecha y Hora de Apertura: 12/06/2018, 11:30 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Recepción de Ofertas: hasta las 10:30 hs. del día 12/06/2018 en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras y Suministros. La Garantía de Oferta será del 1% del Presupuesto Oficial.

Retiro y consulta de pliegos: El Pliego se podrá consultar en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30 hs., hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, 04 de junio inclusive.

C.C. 4.880 / may. 18 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública N° 6/18

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 6/18 – Autorizada y aprobada por Resolución N° RESOL-2018-170-GDEBA-SSTAMDSGP - Expte. EX-2018-05810171- -GDEBA-DAJMDSGP, para la provisión de alimentos varios no perecederos para confeccionar un total de 520.000 módulos alimentarios con destino a ser distribuidos en los Municipios, Organizaciones Sociales e Instituciones sin fines de lucro de la Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 711/16 CGP, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Monto Presupuesto Estimado: Pesos ciento veinticinco millones sesenta y ocho mil doscientos noventa (\$ 125.068.290,00).

Valor del Pliego: Sin costo.

Muestras: Deberá presentar en la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria, en Calle 55 N° 570, Piso 4, oficina 420, La Plata, en el horario de 10:00 hs a 15:00 y hasta las 15:00 hs. del día 30 de mayo. Las muestras deben estar correctamente identificadas con el nombre de la empresa, descripción del bien, número de expediente y de contratación conjuntamente con copias de los R.N.E. o R.P.E., R.N.P.A. o R.P.P.A. Las muestras quedarán para la evaluación de las especificaciones técnicas, quedándose la empresa con un remito propio firmado por responsable de recepción. La no presentación de muestras será causal de rechazo de la oferta. En caso de ser necesario, la muestra podrá ser remitida a Oficinas Nacionales, Provinciales y/o Municipales a efectos de realizar pruebas y/o ensayos de laboratorio.

Descarga y Lugar Habilitado para Retiro de Pliegos: los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.gcp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gob.ar/consulta/contrataciones/>. Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario

externo de PBAC. Asimismo podrán retirarse pliegos en la Dirección de Compras y Contrataciones – Centro Administrativo Gubernamental Torre II - Calle 53 N° 848 esq. 12 - 4° Piso – La Plata, Provincia de Buenos Aires – en el horario de 9.00 a 14.00 – Tel: (0221) 429-5661/5570.

Consultas y Aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas conforme a las pautas establecidas anteriormente, podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a través del PBAC hasta UN (1) día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. La Autoridad de Aplicación publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas.

Presentación de las ofertas PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas en el artículo 9° de dicho Pliego podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4° piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la Ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarse únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y hora para la presentación de las propuestas: día 1 de junio de 2018 Horario oficial del sistema: 12.59 horas.

Día y hora de acto de apertura de las propuestas: día 1 de junio de 2018. Horario oficial del sistema: 13:00, a través del PBAC.
C.C. 5.013 / may. 18 v. may. 22

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO Secretaría de Hacienda

Licitación Pública N° 13/18 Segundo llamado

POR 2 DÍAS . “Mantenimiento y ejecución de obras menores de señalización luminosa del partido de Tres de Febrero”. Presupuesto oficial: \$10.080.000,00 (pesos diez millones ochenta mil). Valor del Pliego: \$ 5.100,00 (pesos cinco mil cien). Fecha de apertura 11 de junio de 2018 a las 12 horas. Venta del pliego: Dirección de Contrataciones, entresuelo del Edificio Municipal, Alberdi N° 4840, de la ciudad de Caseros, en el horario de 8 a 13 horas y hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente: 4117.38800.2018.0

Decreto: Nro.416/2018

Dirección de Contrataciones.

C.C. 4.901 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO

Licitación Pública N° 4/18

POR 3 DÍAS – Decreto N° 1702/18. Expte. N° 4082-1058/18. Llámese a Licitación Pública N° 4/18.

Objeto: Adquisición de 1 (UN) Circuito vial infantil “nuevo, sin uso”.

Presupuesto Oficial: \$ 315.000,00.

Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: desde el 18 de mayo de 2018 y hasta 1 (un) día antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Adquisición de Pliego: desde el 18 de mayo de 2018 y hasta 2 (dos) días antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Subsecretaría de Contrataciones, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Valor del Pliego: se suministrará en forma gratuita.

Lugar y Plazo para la recepción de ofertas: en Subsecretaría de Contrataciones, hasta una hora antes del día y hora fijado para la apertura.

Lugar y Fecha de Apertura: en Subsecretaría de Contrataciones, el día 6 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

C.C. 4.903/ may. 18 v. may. 22

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 8/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 3556 Dígito 4 Año 2018 Cuerpo 1.

Objeto: “Provisión de Carne Con Destino Desarrollo Social”

Apertura: 07 de Junio de 2018 Hora: 11:00

Presupuesto Oficial: \$ 2.418.156,00.-

Consulta del pliego: Hasta el 5 de Junio de 2018

Depósitos Garantía de oferta / Entrega en Tesorería Municipal:



En efectivo hasta el 6 de Junio de 2018
Mediante Póliza hasta el 5 de Junio de 2018
Monto del Depósito: \$ 120.907,80.-
Pliegos sin Cargo
Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones
Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-6282/7859/6375
Correo Electrónico: compras@mardelplata.gov.ar
Página Web Oficial: www.mardelplata.gob.ar, Link: Compras y Licitaciones

C.C. 4.872 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública N° 3/18

POR 2 DÍAS - Expediente 4050-202532/2018. Convócase a Licitación Pública 03/2018 para el día 15 de junio de 2018 a las 09:00 hs.

Objeto: Realización de la Obra "Construcción de Jardín de Infantes en el Barrio Altos del Oeste del partido de General Rodríguez".

Decreto Municipal: 797/2018

Presupuesto Oficial: \$ 3.943.273,68.- (Pesos tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres con 68/100)

Valor del Pliego: \$ 4.943,30 (Pesos cuatro mil novecientos cuarenta y tres con 30/100)

Lugar de Adquisición del Pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizara en dicha oficina, sita en la calle 2 de abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.

C.C. 4.902 / may. 18 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO

Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS - Expediente Interno N° 006-05- 2018, para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Alumnos.

Apertura: 24 de mayo de 2018- 09:00 horas.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar - calle Sáenz Peña N° 1160 -Ayacucho, hasta el día y hora fijados para la apertura de Propuestas.

Lugar de Apertura: Consejo Escolar - calle Sáenz Peña N° 1160 -Ayacucho.

Consulta y Retiro de Pliegos: Sede del Consejo Escolar - calle Sáenz Peña N° 1160 - Ayacucho, los días hábiles en horario administrativo ó en el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar

Valor del Pliego \$ 1.500,00 (pesos un mil quinientos)

C.C. 4.868 / may. 18 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO

Licitación Privada N° 1/18

POR 2 DÍAS - Expediente Interno N° 104/2018, para la contratación - Obra Refacción: Escuela de Educación de Estética N° 1 del Partido de Moreno

Plazo de Ejecución: 120 días.

Monto Previsto del Contrato: \$ 3.352.679,95

Apertura: 28 de mayo de 2018-9:00 horas

Lugar de la Apertura: Consejo Escolar-Av. Victorica N° 60-Moreno

Consulta y Venta de Pliegos: Sede del Consejo Escolar- Av- Victorica N° 60-Moreno-jueves 23 de mayo de 2018 y viernes 24 de mayo de 2018

C.C. 4.871 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública N° 35/18

POR 2 DÍAS – Realizada para la contratación de la obra: "Obra de Microestadio ciudad de Garín"

Fecha de Apertura: la apertura de sobres se realizará el día 13 de junio de 2018 a las 10:00 (diez) hs. en la Sala de Reunión de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Valor del Pliego: Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00)

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta millones quinientos sesenta y dos mil trescientos setenta y tres mil con 39/100 (\$ 50.562.373,39).

Venta de Pliego: se realizará hasta el día 08 de junio de 2018, de 9:00 a 12:00hs., en la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Consultas: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 12:00hs, hasta el día 7 de junio de 2018.

Expediente N° 199.470/18

C.C. 4.892 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

Licitación Pública N° 3/18

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 03/18 "Cordón Cuneta en Cuenca Pluvial de Santa Clara del Mar". 1º Etapa.

Apertura: La apertura de ofertas se realizará el día 08 de junio de 2018 a las 10 Hs, en el Palacio Municipal ubicado en Beltrami N° 50 de Coronel Vidal.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado en el Palacio Municipal de Coronel Vidal, Departamento de Compras todos los días hábiles de 07:30 a 13.30 hs o por medio de la página web. <http://marchiquita.gob.ar>

Presupuesto Oficial: \$ 1.998.381,50.

M.P. 34.155 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

Licitación Pública N° 17/18 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de Segundo Llamado de la Licitación Pública N° 17/18 "Equipos Para Laboratorio - Hospital San Bernardino", según pliego de especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.476.220,00. (Pesos tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veinte con 00/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.

Fecha de Apertura: 05-06-2018.

Hora: 10:00 hs.

Expediente N° 4133-2018-0000609-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (\$ 3.480,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 23 de mayo al 30 de mayo de 2018. Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 01 de junio de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 4.874 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

Licitación Pública N° 26/18

POR 2 DÍAS – Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 26/18 para la provisión de combustible, según Pliego de Especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial Total: \$ 8.470.500,00. (Pesos ocho millones cuatrocientos setenta mil quinientos con 00/100).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

Palacio Municipal: Av. Pedro Díaz 1710, Primer Piso.

Fecha de Apertura: 07-06-2018.

Hora: 11:00 hs.

Expediente N° 4133-2018-0001599-O.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Valor del Pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones será de pesos ocho mil quinientos con 00/100 (Pesos \$ 8.500,00).

Venta del Pliego: En la Dirección de Compras durante los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018.

Recepción de consultas: Por escrito desde el 23 de mayo al 30 de mayo de 2018. Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el 01 de junio de 2018.

Horario: De 9:00 a 14:00.

C.C. 4.875 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 73/18

POR 2 DÍAS – Objeto Obra: "Cuenco Retardador de Crecidas Llavallol – Etapa I".

Presupuesto Oficial: \$ 103.000.000,00.- (Pesos Ciento Tres Millones).

Adquisición de Pliegos: A partir del 22 de mayo de 2018 y hasta el 24 de mayo de 2018 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 – 3er. Piso.

Valor del Pliego: \$ 79.000,00 (Pesos Setenta y Nueve Mil).

Consultas: A partir 22 de mayo de 2018 y hasta el 29 de mayo de 2018 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Manuel Castro 220 – 3er. Piso.

Recepción de Ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 06 de junio de 2018 a las 10.00 hs.

Acto de Apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 06 de junio de 2018 a las 10.30 hs.

C.C. 4.877 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE CULTURA

Licitación Pública N° 24/18

POR 1 DÍA - Con Destino a la Subsecretaría de Educación Dirección General de Compras y Suministros.

Licitación Pública N° 24 /18.

Expediente N°: 4061-1063576/2018.

Contratación de la obra: Llámese a Licitación Pública para la obra "Ampliación Escuela Secundaria N° 43. Se proyecta en dos niveles, contando en planta baja con Dirección para la Escuela Primaria y la Escuela Secundaria, aula laboratorio, sanitarios, cocina y SUM comedor; ubicando en planta alta seis aulas y receptoría. Demás especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Presupuesto oficial: \$ 11.248.041,30 (pesos once millones doscientos cuarenta y ocho mil con 30/100)

Valor del Pliego: Sin Valor.

Fecha y Hora de Apertura: 12/06/2018, 10:00 hs.-

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta las 09:00 hs. del día 12/06/2018 en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras y Suministros. La Garantía de Oferta será del 1% del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: El Pliego se podrá consultar en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30 hs., hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, 04 de junio inclusive.

C.C. 4.879 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE CULTURA

Licitación Pública N° 26/18

POR 2 DÍAS -Con destino a la Subsecretaría de Educación Dirección General de Compras y Suministros.

Licitación Pública N° 26 /18.

Expediente N°: 4061-1061584/2018

Contratación de la obra: Llámese a Licitación Pública para la obra "Ampliación de tres aulas en E.S. N° 37. Se proyectó el edificio en 2 plantas, con acceso independiente desde calle 139, el cual incluye 3 aulas, 3 depósitos/gabinetes, Dirección, sanitario alumnos, sanitarios docentes, biblioteca, sala de informática, escalera, S.U.M. y galería de acceso. Demás especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.

Plazo de Ejecución: 210 días corridos.

Presupuesto Oficial: \$11.569.121,16 (pesos once millones quinientos sesenta y nueve mil ciento veintiuno con 16/100)

Valor del Pliego: Sin Valor.

Fecha y Hora de Apertura: 13/06/2018, 10:00 hs.-

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta las 09:00 hs. del día 13/06/2018 en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras y Suministros. La Garantía de Oferta será del 1% del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: El Pliego se podrá consultar en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30 hs., hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, – 05 de junio inclusive.

C.C. 4.881 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE CULTURA

Licitación Pública N° 27/18

POR 2 DÍAS - Con destino a la Subsecretaría de Educación Dirección General de Compras y Suministros

Licitación Pública N° 27/18.

Expediente N°: 4061-1061586/2018.

Contratación de la obra: Llámese a Licitación Pública para la obra "Refacciones generales E.P. N° 46. Se realizará un reemplazo parcial de edificio, con el desmonte de las aulas modulares. A continuación de las dos aulas existentes se implantarán tres aulas

taller. Los sanitarios de niñas y varones, se refaccionarán y se implementará un sanitario de discapacitados. Demás especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.

Plazo de ejecución: 150 días corridos.

Presupuesto oficial: \$ 7.565.255,44 (pesos siete millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco con 44/100).

Valor del Pliego: Sin Valor.

Fecha y Hora de Apertura: 13/06/2018, 11:30 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta las 10:30 hs. del día 13/06/2018 en calle 12 entre 51 y 53, Dirección General de Compras y Suministros. La Garantía de Oferta será del 1% del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: El Pliego se podrá consultar en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata (pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá ser retirado por la Dirección General de Compras y Suministros en el horario de 8 a 13.30 hs, hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, – 05 de junio inclusive.

C.C. 4.882 / may. 18 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública Nº 18/18

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 18/2018 - Expte. Nº 4059-2115/2018.

Objeto: "Provisión de Tubos de P.V.C. para desagüe Pluvial A. Roca".

Monto Oficial: Pesos un millón ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 cvos.- (\$ 1.843.334,00).

Plazo de Entrega: 20 días corridos.

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día Martes DIECIOCHO (18) de Mayo de 2018 y hasta las 11:00 horas del día Jueves Treinta y uno (31) de Mayo de 2018, en la Oficina de Compras, Avda. Rivadavia Nº 80 -2do Piso- Junín (B) - Tel/Fax: (0236) 4631600 al 606 - Interno: 323.

Valor del Pliego: pesos: un mil quinientos (\$1.500,00.-).

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día lunes cuatro (04) de junio de 2018, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia Nº 80 -2do Piso- Junín, Bs. As.-

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).-

Oficina de Compras Municipalidad de Junín.

C.C. 4.883 / may. 18 v. may. 22

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública Nº 19/18

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 19/2018 – Expte. Nº 4059- 2158/2018.

Objeto: "Provisión de Mano de Obra, Maquinarias y Herramientas para Poda en distintos Sectores de la Ciudad".

Monto Oficial: Pesos: un millón ochocientos mil con 00/100.- (\$ 1.800.000,00.).

Plazo de Ejecución de las Obras: Se establece en Ciento ochenta (180) días corridos, a partir de labrada el Acta de Inicio.-

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día dieciocho (18) de mayo de 2018 y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2018 inclusive, en horario administrativo, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, Avda. Rivadavia Nº 80- 2do. Piso.- Junín (B) - Tel./Fax: (0236) 4631600 al 06 - Interno: 323.

Valor del Pliego: Pesos: quinientos (\$ 500,00.-)

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día cuatro (04) de junio de 2018, a las 10.00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia Nº 80 – 2do. Piso de la Ciudad de Junín – Prov. Bs. As.

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).

C.C. 4.884 / may. 18 v. may. 22

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública Nº 20/18

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 20/2018 Expte. Nº 4059-159/2018.

Objeto: "Contratación de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos por el Sistema de Relleno Sanitario"

Duración de Relación Contractual: Siete (07) años.

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día martes dieciocho (18) de mayo de 2018 y hasta las 11:00 horas del día martes cinco (05) de junio de 2018, en la Oficina de Compras, Avda. Rivadavia Nº 80 -2do Piso- Junín (B) - Tel/Fax: (0236) 4631600 al 606 - Interno: 323.-

Valor del Pliego: Pesos: Cincuenta mil (\$ 50.000,00.-)

Presupuesto Oficial: Pesos ciento sesenta y ocho millones con 00/100 cvos.- (\$ 168.000.000,00)

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día jueves veintiuno (21) de junio de 2018, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia Nº 80 -2do Piso- Junín, Bs. As.

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).

C.C. 4.885 / may. 18 v. may. 22

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 19/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-8701/2018. , Adquisición de Medicamentos

Apertura de Propuestas: Día 30 de mayo de 2018 a las 09:00 hs, en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 8:00 a 16:00 hs de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura inclusive. El valor del mismo es de \$ 6.100,00.-

L.P. 19.380

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 20/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-8702/2018. Adquisición de Medicamentos

Apertura de Propuestas: Día 30 de mayo de 2018 a las 10:00 hs, en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 8:00 a 16:00 hs de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura inclusive. El valor del mismo es de \$ 8.100,00.-

L.P. 19.381

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 21/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-8703/2018. Adquisición de Medicamentos.

Apertura de Propuestas: Día 30 de mayo de 2018 a las 11:00 hs, en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 8:00 a 16:00 hs de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura inclusive. El valor del mismo es de \$ 3.700,00.-

L.P. 19.382

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL ZENÓN VIDELA DORNA**

Licitación Privada N° 16/18

POR 1 DÍA: Expediente 2992-600/2018-0. Llámase a llamado de la Licitación Privada N° 16/18, para la adquisición de insumos descartables para el sector de farmacia para el Hospital Zenón Videla Dorna de la Ciudad de San Miguel del Monte.

Apertura de Propuestas: Día 28 de mayo 2018 a las 10:00 hs, en la Oficina de Compras del Hospital Zenón Videla Dorna, cito en la calle Videla Dorna 851 de la Ciudad de San Miguel del Monte, donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones de lunes a viernes dentro del horario administrativo (08:00 a 12:00).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar. Monte, 8 de mayo 2018.

C.C. 4.910

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Licitación Privada N° 2/18

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 2/18 (N° de Proceso de Compra PBAC -170-0009-LPR18), tendiente a lograr la prestación del servicio de parquización en el Aeródromo La Plata y Helipuertos Oficial ex BIM 3 y Hospital San Martín, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 711/16 CGP y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Descarga y lugar habilitado para consulta de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gob.ar/consultas/contrataciones/>. Podrán descargar el mencionado Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Visita a sitio: Se deberá realizar visita a sitio de las instalaciones a cotizar, hasta veinticuatro (24) horas anteriores al acto de apertura. Siendo la fecha y hora límite para la misma hasta el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas. Asimismo se deberá adjuntar junto a la oferta la correspondiente acreditación.

Presentación de las Ofertas PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo con todos los requerimientos exigidos, adjuntando todo y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el Artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: día 29 de mayo de 2018. Horario oficial del sistema 10:00, a través del PBAC.

C.C. 4.911

Provincia de Buenos Aires
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Contratación Directa N° 12/18

POR 1 DÍA - Expte. 3003-206/18. Objeto: "Servicio de mantenimiento preventivo correctivo, semi integral y trabajos en los equipos de transporte vertical instalados en los inmuebles ocupados por dependencias de la Suprema Corte de Justicia Departamento Judicial Dolores."

Presupuesto Oficial: \$ 313.480,00.

Apertura: 29/05/18 - 10.00 hs

Contratación Directa N° 15/18

POR 1 DÍA - Expte. 3003-1185/17. Objeto: "Servicio de mantenimiento semi integral preventivo correctivo y trabajos en los equipos de transporte vertical instalados en los inmuebles ocupados por dependencias de la Suprema Corte de Justicia Departamento Judicial Azul"

Presupuesto Oficial: \$ 1.099.590,00

Apertura: 29/05/18 - 11.00 Hs.

Licitación Pública N° 1/18

POR 2 DÍAS - Expte. 3003-1079/17. Objeto: "Servicio de mantenimiento semi integral preventivo correctivo de los equipos de transporte vertical instalados en los inmuebles ocupados por dependencias de la Suprema Corte de Justicia Departamento Judicial Lomas de Zamora"

Presupuesto Oficial: \$ 11.261.040,00

Apertura: 28/05/18 - 11.00 hs

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones del Área Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, piso 9°, Tribunales La Plata.

Consulta, retiro y descarga de los pliegos: en la oficina antes mencionada, en el horario de 8:00 a 14:00 y en www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp

Secretaría de administración. Área compras y contrataciones. La Plata, 14 de mayo de 2018.

C.C. 4.912

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Procedimiento Abreviado N° 8/18

POR 1 DÍA - Expte. N° 2018-02445252-GDEBA-SDCADDGCYE. Llámase a Procedimiento Abreviado N° 8/18 – Autorizada por Disposición N° 2018-434-GDEBA-DGADGCYE, tendiente a lograr la prestación del servicio en comodato y recambio de contenedores higiénicos sanitarios destinados a los baños de damas del edificio de la Sede Central de la Dirección General de Cultura y Educación y en las Dependencias Descentralizadas, por un plazo de un año, desde el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16, con un presupuesto estimado de pesos seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho (\$ 639.768), que equivalen a veintidós mil trescientos veinticinco con sesenta (UC 21.325,60), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones establecidas en el Art. 15 de la Ley de Compras N° 13.981 y el Decreto Reglamentario 1300/16 y Art. 18 Apartado 1 Inciso b) del mencionado Decreto.

Lugar de Consultas: Dirección General de Cultura y Educación – Edificio Administrativo – calle 13 e/56 y 57 – 1° piso oficina 19 Dirección de Compras y Contrataciones – La Plata, Provincia de Buenos Aires – en el horario de 10.00 a 14.00. – Tel. 429-7810.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 28 de mayo de 2018 a las 10:00hs. Cotización Electrónica – Sistema PBAC. Capacitación PBAC disponible en Contaduría General de la Provincia.

C.C. 4.913

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL****Licitación Pública N° 22/18**

POR 2 DÍAS – Rectificativa. Donde dice: Presentación de sobres de Oferta: La Garantía de Oferta será del 5% del monto ofertado. Deberá decir: Presentación de sobres de oferta: La Garantía de Oferta será del 1% del presupuesto oficial correspondiente a doce (12) meses.

Presupuesto Anual: el presupuesto oficial correspondiente a doce (12) meses es de pesos un mil doscientos noventa millones quinientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 (\$ 1.290.539.568,00).

C.C. 4.920 / may. 21 v. may. 22

**Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL****Licitación Pública N° 21 /18
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 4061-1069288/2018. Llámase a Licitación Pública para la contratación de servicio mensual de guardado de alimentos, artículos de librería, materiales de construcción, ferretería entre otros; debe contar con servicio de alarma, monitoreo, cámaras de seguridad, grupo electrógeno y playa de carga y descarga. Debe situarse a una distancia que no supere los 10 km., según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar de apertura: Dirección general de Compras y Suministros, Palacio Municipal: Calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Fecha de Apertura: 06/06/2018. Hora: 09:00.

Presentación de Sobres de Oferta: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para el acto de apertura. Pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna. La Garantía de Oferta será del 5% del monto ofertado.

Valor del Pliego: sin valor.

Retiro y consulta del Pliego: El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53. A fin de ser considerados en la licitación de referencia, los pliegos deberán estar completos por el formulario oficial de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata (Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM), sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse. El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, – 29 de mayo inclusive.-

Horario: De 08:00 a 13:30.

C.C. 4.925 / may. 21 v. may. 22

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN****Licitación Privada N° 1/18**

POR 1 DÍA - Expediente Interno N° 074-030/2018. "Programa de descentralización de la gestión administrativa llámase a Licitación Privada N° 1/18, para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Alumnos.

Apertura: 29 de mayo de 2018 – 10:00 horas

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar - calle 9 N° 57 - Distrito -Navarro, desde el día 18 de mayo de 2018 hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de Apertura: Consejo Escolar - Calle 9 N° 57 – Distrito Navarro-

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar. o en Sede del Consejo Escolar - Calle 9 N° 57, los días hábiles en horario administrativo. Navarro, 14 de mayo de 2018.

C.C. 4.995

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRO****Licitación Privada N° 2/18**

POR 1 DÍA - Expediente Interno N° 074-31/2018. "Programa de descentralización de la gestión administrativa". Llámase a Licitación Privada N° 2/18, para la contratación del Servicio Alimentario Escolar.

Apertura: 29 de mayo de 2017 – 12.00 horas

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar - calle 9 N° 57 - Distrito -Navarro, desde el día 18 de mayo de 2018 hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar - Calle 9 N° 57 – Distrito Navarro-

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar. o en Sede del Consejo Escolar - Calle 9 N° 57, los días hábiles en horario administrativo. Navarro, 14 de mayo de 2018.

C.C. 4.996

**Provincia de Buenos Ajres
MUNICIPALIDAD DE ZARATE**

Licitación Pública N° 7/18

POR 2 DÍAS - Expte. 4121-1857/2018 - Decreto Municipal N° 424/18. Para seleccionar a una empresa a quien encomendarle la ejecución de La "Obra: Pavimento Calle Independencia e Ituzaingó entre Aristóbulo del Valle y A. Alsina."

Organismo Licitante: Municipalidad de Zárate; Pcia. Bs. As.

Fecha de Apertura: 05-06-2018 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.339.915.

Valor del Pliego: \$ 6.340.

Fecha de Adquisición del pliego hasta 48 hs, antes de la apertura consulta y venta de pliegos en la Secretaria de Hábitat, Planificación e Infraestructura en la calle Rivadavia N° 751, de dicha ciudad, de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Te: 03487-443767/68.

C.C. 5.006 / may. 21 v. may. 22

**Provincia de Buenos Aires
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Contratación Directa N° 24/18

POR 1 DÍA - Expte. 3003-1818/17. Llámase a Contratación Directa –Procedimiento Abreviado- para contratar la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de elevación de sillas de ruedas tipo plataforma en el Tribunal Oral en lo Criminal del Departamento Judicial Trenque Lauquen, sito en calle 9 de Julio N° 54.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración – Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, piso 9°, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa del Departamento Judicial Trenque Lauquen, calle Sarmiento N° 63, en el horario de 8;00 a 14;00.

La apertura de las ofertas se realizará el día 31 de mayo del año 2018, a las 11:00 horas, en la Sala de Licitaciones de Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, piso 9, Tribunales La Plata, lugar donde deberán presentarse las propuestas hasta el día y hora indicados

Sito de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp. La Plata, 14 de mayo de 2018.

C.C.5.007

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE CORONEL ROSALES**

Licitación Privada N° 1/18

POR 1 DÍA - Expediente Interno N° 112-146-2018. "Programa de descentralización de la Gestión Administrativa". Llámase a Licitación Privada N° 01/18, para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Alumnos.

Apertura: 24 de mayo de 2018 - 10:30 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar, calle Humberto 533, Punta Alta, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar, calle Humberto 533, Punta Alta, los días hábiles en horario administrativo o en el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar. Punta Alta, 15 de mayo de 2018.

C.C. 5.022

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 11.794

POR 1 DÍA – Llámese a Licitación Privada N° 11.794 – Expediente N° 65.758.

Objeto: Renovación de Licencias, Mantenimiento y Soporte Técnico de Antivirus y Antispam McAfee.

Tipología de Selección: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Fecha de la Apertura: 31/05/2018 a las 11:30 horas, en Guanahani 580, nivel 3 – Sector a, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Valor de los Pliegos: Sin Cargo.

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 23/05/2018.

Fecha tope para adquisición del Pliego a través del sitio web: 30/05/2018 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 4.921

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 11.798

POR 1 DÍA - Expediente N° 65.770.

Tipología: Etapa Única

Modalidad: Orden de Compra Cerrada

Objeto: Adquisición de Islas de Reciclaje.

Fecha de la apertura: 30/05/2018 a las 12:30 horas

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 23/05/2018

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 29/05/2018 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 4.922

Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL SAN MARTÍN

Licitación Privada N° 1/18

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 01/18 – Autorizada por Disposición N° 201/18 - Expte. N° 045-001/18, tendiente a contratar el servicio de Transporte Terrestre, con un presupuesto estimado de pesos cuatro millones doscientos dieciséis mil dieciséis con 07/100 (\$ 4.216.016,07), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16.

Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: hasta el día 23 de mayo de 2018 y hasta las 12.00 horas.

Valor del Pliego: Sin Costo.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar de General San Martín - calle San Martín 1941 – en el horario de 11.00 a 15.00 hs. y hasta una hora antes de la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: día 24 de mayo de 2018 a las 13.00 horas en el Consejo Escolar de General San Martín – calle San Martín 1941 – General San Martín.

Lugar Habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Consejo Escolar de General San Martín – calle San Martín 1941 – General San Martín - en el horario de 11:00 a 15:00 hs - Tel. 4753-0241.

C.C. 5.021

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 20/18

POR 2 DÍAS - Expediente: N° 4051-2902-S-2018.

Objeto: Contratación del Servicio de "Sistema de Gestión Integrada de los Residuos Sólidos Urbanos".

Fecha y Hora de Apertura: 14 de Junio de 2018- 11:00 Hs.

Valor del Pliego: \$ 11.500 (once mil quinientos pesos).

Presupuesto Oficial: \$ 11.500.000 (once millones quinientos mil pesos).

Plazo de Ejecución: 24 (Veinticuatro) meses.

Consulta y Vista de Pliegos: Dirección de Compras- 2° piso – Edificio Municipal – Belgrano 3747, General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Venta de Pliegos: A partir de su publicación y hasta el día 6 de junio de 2018 en horario de 9:00 horas a 15:00 horas.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

C.C. 5.008 / may. 21 v. may. 22

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

Licitación Pública N° 1091/18

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública para la provisión de neumáticos, con destino al Departamento de Talleres y Maestranza.

Presupuesto Oficial: \$1.943.100,00.

Fecha de Apertura: 06 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca.

Venta de Pliegos: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca.

Valor del Pliego: dos mil (\$2.000).

C.C. 4.923 / 1° v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

Licitación Pública N° 1096/18

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública para la provisión de neumáticos (viales), con destino al Departamento de Talleres y Maestranza.

Presupuesto Oficial: \$ 1.759.040,00.

Fecha de Apertura: 06 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca.

Venta de Pliegos: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca.

Valor del Pliego: dos mil (\$ 2.000).

C.C. 4.924 / 1° v. may. 21

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 2/18

POR 3 DÍAS - Expte. N° 21100-904315/17. Llámase a Licitación Pública N° 02/2018 (N° de proceso de compra PBAC -342-0029-LPU18), tendiente a lograr la prestación del servicio de alimentación, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 711/16 CGP y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Valor del Pliego: Pesos treinta mil (\$ 30.000), importe que podrá ser abonado a través de la Boleta de Pago obtenida en la Guía Única de Trámites (www.gba.gov.ar), o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 (CBU 0140999801200000022975) del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Tesorero General de la Provincia, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública N° 02/18 – Expediente N° 21.100-904.315/17".

Visita a las Instalaciones: Se deberá realizar visita a las instalaciones a cotizar, hasta cuarenta y ocho (48) horas anteriores al acto de apertura de ofertas, conforme lo requerido en el Punto 12 Inciso n) del Anexo III (Condiciones Particulares), debiéndose acreditar la misma.

Descarga y lugar habilitado para consulta de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires www.gba.gov.ar/contrataciones. Podrán descargar el mencionado Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Presentación de las Ofertas PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo con todos los requerimientos exigidos, adjuntando todo y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarse únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: día 05 de Junio de 2018. Horario oficial del sistema 10:00 horas, a través del PBAC.

C.C. 5.235 / may. 21 v. may. 23

Varios

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de CINCO (5) días al señor Gerardo LEGUIZAMÓN, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 15 de marzo de 2018, en el Expediente N° 4-051.0-2016, Municipalidad de General San Martín – ejercicio 2016, cuya parte pertinente dice: "LA PLATA, 15 de marzo de 2018.-... ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, aplicar un llamado de atención a...Gerardo Leguizamón... (Artículo 16 Inciso 1) de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias). ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar a...Gerardo Leguizamón... del llamado de atención que se le formula en el artículo quinto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Rubricar Firmado: DOCTOR Eduardo B. GRINBERG (PRESIDENTE); Gustavo Ernesto FERNANDEZ; Miguel Oscar TEILLETCHEA; (VOCAL); ante mí: Nelva Haydée GONZÁLEZ ZANONI (DIRECTORA GENERAL DE ACTUACIONES)". La Plata, 07 de mayo de 2018. Ricardo C. Patat – Director General.

C.C. 4.727 / may. 15 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de CINCO (5) días al señor Augusto GAMARRA CHAFLOQUE, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos

Aires, ha dictado fallo con fecha 07 de marzo de 2018, en el Expediente N° 4-066.0-2016 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de LOBERÍA, cuya parte pertinente dice: "LA PLATA, 22 de marzo de 2018. ... RESUELVE:... ARTÍCULO DECIMO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en los Considerandos primero, inciso 9); tercero, cuarto, incisos 1), 8) y 10) y quinto, incisos 1), 3) y 4) y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Declarar que las Sras. ... y los Sres. Augusto GAMARRA CHAFLOQUE... alcanzados por la reserva del artículo anterior, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuya tramitación se posterga. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Notificar a las Sras. ... y a los Sres.... Augusto GAMARRA CHAFLOQUE, de las reservas dispuestas por el artículo décimo. Rubricar..., archívese. Firmado: Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ (Vocal); Miguel Oscar TEILLETCHÉA (Vocal); Eduardo Benjamín GRINBERG (Presidente), ante mí: Ricardo César PATAT (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 08 de mayo de 2018.

C.C. 4.728 / may. 15 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de CINCO (5) días a la señora Claudia Alejandra DENTONE, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 26 de abril de 2018, en el Expediente N° 2-313.0-2016 relativo a la Rendición de Cuentas de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuya parte pertinente dice: "LA PLATA, 26 de abril de 2018. ... RESUELVE:... ARTÍCULO QUINTO: Encomendar a la División Relatora que constituya un expediente especial con el objeto de efectuar el seguimiento de los casos señalados, conforme lo expuesto en los Considerandos Primero, Tercero y Cuarto, manteniendo subsistente la responsabilidad de los señores ... y Claudia Alejandra DENTONE y notificar a los mismos, conforme el presente Artículo. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubríquese..., archívese. Firmado: Miguel Oscar TEILLETCHÉA (Vocal); Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ (Vocal); Eduardo Benjamín GRINBERG (Presidente), ante mí: Ricardo César PATAT (Director General de Receptoría y Procedimiento)". La Plata, 03 de abril de 2018.

C.C. 4.729 / may. 15 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de CINCO (5) días a la señora Daniela Leticia TUNESSI, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 07 de marzo de 2018, en el Expediente N° 4-015.0-2016 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de BRANDSEN, cuya parte pertinente dice: "LA PLATA, 07 de marzo de 2018. ... RESUELVE:... ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo aplicar... llamados de atención al... y Sra. Daniela Leticia TUNESSI (artículo 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).-ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese..., archívese. Firmado: Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ (Vocal); Miguel Oscar TEILLETCHÉA (Vocal); Eduardo Benjamín GRINBERG (Presidente), ante mí: Nelva Haydée GONZÁLEZ ZANONI (Directora General de Actuaciones)". La Plata, 08 de mayo de 2018. Ricardo C. Patat – Director General.

C.C. 4.730 / may. 15 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con los Artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor Juan Carlos Ibarra, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado fallo con fecha 19 de abril de 2018, en el Expediente N° 3-166.0-2016 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Tigre, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 19 de abril de 2018: Resuelve:... Artículo décimo quinto: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre los temas tratados en los Considerandos Segundo Inciso 8) in fine, Tercero inciso 5 apartado a) in fine, Cuarto apartado b), Quinto y Sexto Incisos 1), 2), 5), 6), 7) y 8) y disponer que la Delegación Zonal y la Relatoria tomen nota para informar en su próximo estudio. Artículo Décimo Sexto: Declarar que... Juan Carlos Ibarra... funcionarios alcanzados por las Reservas del Artículo anterior, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga. Artículo Décimo Noveno: notificar a... Juan Carlos Ibarra... de las reservas dispuestas por el Artículo Décimoquinto. Artículo Vigésimo Tercero: Rubricar..., archívese. Firmado: Gustavo Ernesto Fernández (Vocal), Miguel Oscar Teilletchea (Vocal), Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente), ante mí, Ricardo César Patat (Director General de Receptoría y Procedimiento). La Plata, 8 de mayo de 2018.

C.C. 4.779 / may. 16 v. may. 22

Provincia de Buenos Aires JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 Departamento Judicial de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - A través del presente, hace saber que conforme las disposiciones de los Arts. 118 y 119 del Acuerdo N° 3397/08 y Resolución N° 3354/10 de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el día 24 de octubre de 2018, se procederá a la destrucción de 546 (quinientos cuarenta y seis) expedientes que tramitaron ante el ex Tribunal de Menores N° 1, Secretaría N° 2, posteriormente Tribunal de Menores N° 4, y que actualmente es el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1. La nómina de las causas se encuentra a disposición para su compulsión en la Secretaría de este Juzgado sito en la calle Talcahuano 278, 1° piso de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora. En dicho marco se dispone el plazo de

20 (veinte) días corridos, a efectos que aquellos que acrediten un interés legítimo, puedan solicitar desgloses de documentación, ser designado de depositario del expediente y/o plantear revocatoria de la autorización de Destrucción, en el marco del Art. 120 del Acuerdo referido. Transcurrido el término sin mediar oposición se procederá a la destrucción de los expedientes. Se transcribe el decisorio que ordena la medida: "Lomas de Zamora, 19 de febrero de 2018: "Vistas las disposiciones de la Resolución N° 2935 del 9 de septiembre del año 2010, Resolución N° 3354/10 del 10 de noviembre del año 2010 y Acuerdo N° 3397/08 del 5 de noviembre de 2008 de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: 1... Resuelvo: 1- Proceder a la Destrucción de 546 (quinientos cuarenta y seis) expedientes de índole asistencial y penal, que tramitaran durante el período comprendido entre los años 1973 a 2006 por ante el ex Tribunal de Menores N° 1 Secretaría N° 2, que a partir del año 2002 se transformó en Tribunal de Menores N° 4, y que actualmente es el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el día 24 de octubre del año 2018. 2- Realizar las siguientes publicaciones y notificaciones, haciendo saber que aquellos que posean un interés legítimo podrán formular la oposición que consideren pertinente en el plazo de 20 (veinte) días corridos; como así también que las nóminas de identificación de expedientes, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para su compulsas: a) Publicar Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en el Diario La Unión. b) Publicar, en el sitio web de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. c) Comunicar a las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia, Comisión Provincial por la Memoria, Archivos de la Nación y de la Provincia, y Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. 3- Efectivar las comunicaciones que anteceden en el marco de las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 2921/12 del 31/10/12 de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 4- Hacer saber a los organismos detallados en el apartado II "c" del presente, que podrán notificar del acto de destrucción a otras entidades de defensa de los Derechos Humanos que a su entender, pudieran tener interés en el resguardo del material a ser destruido y el contralor del cumplimiento del acto que se llevará a cabo. 5- Comunicar a APRILP lo aquí dispuesto. 6- Dejar debida constancia de todo lo actuado por Secretaría. Fdo. Isabel Ación, Juez". Dado y firmado en mi público Despacho, en Lomas de Zamora a los dos días del mes de marzo de 2018. Emilia Cassetta, Secretaria.

C.C. 4.854 / may. 17 v. may. 21

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ECONOMÍA

POR 3 DÍAS - Remate con base por Cuenta, Orden y en nombre de la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal Ministerio de Economía de la Provincia de Bs. As. 2 Lotes de terreno en la localidad de Tolosa, partido de La Plata Avenida Antártida Argentina s/n Nomenclatura Catastral: Inmueble A) Circ. II; Sec. E; Quinta 75, Manzana 75 c, Parcela 2, Partida 241786; Plano 55-92-1961.-Inmueble B) Circ. II; Sec. E; Quinta 75; Manzana 75 b, Parcela 2; Partida 241784; Plano 55-92-1961- Sup. Total Inmueble A): 1088,03 m2- Sup. Total - Inmueble B): 563,07 m2 Bases de Subastas: Inmueble A) \$ 3.900.000- Inmueble B) \$ 2.000.000.- Subasta: EL DÍA 28 DE MAYO DE 2018, A LAS 15:30 HORAS, en calle 2 N° 652 Sucursal La Plata del Banco Ciudad, La Plata". Exhibición: martes 22 de mayo de 8:30 a 11:00 hs., miércoles 23 de mayo de 13:30 a 16 hs. y jueves 24 de mayo de 11:00 a 13:30 hs. en los inmuebles a la venta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado conforme el servicio gratuito de representación que brinda el Banco de la Ciudad de Buenos Aires para tales casos, que permite a los interesados participar de la subasta sin concurrir a la misma y en igualdad de condiciones que los concurrentes. Para participar de la subasta bajo esta modalidad, el oferente deberá seguir los procedimientos y reunir los requisitos establecidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en relación con tales servicios. Condiciones de venta: Al contado: 15% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: El ochenta y cinco por ciento (85%) del precio de venta dentro de los diez (10) días de notificada la aprobación de la subasta. Cumplido, se suscribirá el boleto de compraventa entre el comprador y la Entidad Vendedora, otorgándose la posesión del inmueble. Catálogos: www.bancociudad.com.ar/personas/subastas/cronogramadesubastas Informes: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - Fax 4322-6817 - inmueblesbca@bancociudad.com.ar. Subasta sujeta a la aprobación del vendedor la subasta comenzara a la hora indicada.

C.C. 4.896 / may. 17 v. may. 21

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Saavedra

POR 3 DÍAS - EL R.N.R.D. N° 1 del pdo. de Saavedra, a cargo del Escribano Gustavo A. Bras cita y emplaza los titulares de dominio o quienes se considere/n derecho sobre el inmueble que se individualiza a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial - Ley 24.374, Art. 6° inc. e), f) y g) la que deberá presentarse debidamente en el domicilio de este registro, sito Av. Casey 138 de Pigüé, en el horario de 8 a 12 y 15 a 19. Número de Expediente 2147-092-1-37/03 Nomenclatura catastral Circ. 2 - Sec. B Manz. 160 - Parc. 11 B domicilio Sadi Carnot 1130 – Pigüé - Titular: Ana Urban de Meder - Pigüé, 26/4/2018.

C.C. 4.820 / may. 17 v. may. 21

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - Informa nómina de Adjudicatarios al Plan Federal de Construcción de Viviendas dadas de bajas en el complejo Las Margaritas, Villa San Luis y San Jorge.

APELLIDO	NOMBRE	DNI	APELLIDO	NOMBRES	DNI	BARRIO
ENCINAS	CONCEPCION TIMOTEA	18133911	***	***	***	CURVA DE CHAVEZ
PEREZ	GERONIMO	16223323	GALVEZ	VIVIANA	29796861	LA CAROLINA
RODRIGUEZ	BRAULIA	13829946	DAROSA	MOISE	11964986	SANTA INES
GARCIA	CARLA ROMINA	28930458	SANCHEZ	RAFAEL	22454273	EL ROCIO

VALENZUELA	MONICA	21090109	BOVETI	ALEJANDRO	24659829	SANTA ROSA
GARNICA	LILIANA	25963883	***	***	***	Km. 26,700
MENDOZA	AURELIA	6537139	***	***	***	SANTA SOFIA
AVILA	ARTURO VICENTE	22414780	ESCALANTE	YANNETTE	93673475	Km. 26,700
FIGUEREDO	SERGIO OSCAR	21737356	ALONSO	MARIA ANDREA	22763585	Km. 26,700
SAAVEDRA	NELIDA	18467409	***	***	***	RICARDO ROJAS
DIAZ	DIEGO ANTONIO	28605183	GAMARRA	MARIA DEL CAR- MEN	28734423	EL ALPINO
BASSI	VICTOR HUGO	16850731	MAIDANA	ELENA RAMONA	20594265	VILLA ESTER
SEGOVIA	GABRIELA ROSA	29083776	PAVON	DIEGO	24060947	VILLA HUDSON
BEREZIUK	GABRIEL	26206088	VALLEJOS	NATALIA	26843680	VILLA HUDSON
BRAVO	LAURA MARINA	28969384	ESCALADA	MANUEL HILARIO	20460292	VILLA HUDSON
PAZ	BEATRIZ ALBEANA	10659511	DIMAS MORENO	RUBEN	22439725	DON ORIONE
DIAZ DA SILVA	SUSANA MARIEL	27341707	***	***	***	SAN FRANCISCO
RIVERO	LIBORIO ABEL	16735967	MORINIGO	MARIA ROSA	92400228	3 DE MAYO
DIAZ	NELIDA BEATRIZ	24012164	SALVATIERRA	JULIO	22305422	ING. ALAN
ESCALANTE	NICOLAS	11418860	GONZALEZ	MATILDE	13592035	SAN RUDECINDO
DURE	JORGE JAVIER	20063037	CENTURION	MAGDALENA	92516971	BOSQUES
RIOS	MARIA ALEJANDRA	29111907	***	***	***	LA ROTONDA
CRUZ	RAUL ORLANDO	10589300	IBARRA	ELENA	92176075	EL ROCIO
BAREIRO	CANDIDO LUIS	26765925	MANCUELLO	MIRIAN	29830822	SAN FRANCISCO
AQUINO	CARMEN ELIZABETH	28553487	CAMPOS	HECTOR PATRI- CIO	29006285	VILLA HUDSON
OJEDA	CLARA	18634720	OCAMPO	EUSEBIO	13106147	SAN RUDECINDO
PONCE	MANUELA	6609303	***	***	***	SANTA ROSA
OJEDA	NATALIA LORENA	28228781	PERALTA	OSCAR	29541967	BOSQUES NORTE
AYALA	SUSANA EDUVIJES	8773353	***	***	***	DON JOSE
GALARZA	CINTIA MARCELA	32398239	GEREZ	WALTER ALFON- SO	29812636	ING. ALAN
SANTILLAN	LORENA VANESA	29086185	SEGOVIA	CRISTIAN JAVIER	32900441	LA CAROLINA
FERNANDEZ	GREGORIO	7861059	GONZALEZ	ZUNILDA	11550384	SAN EDUARDO
AMARILLA	NORA NELIDA	13261219	***	***	***	LA CAROLINA
GOMEZ	GISELA VANESA	29958253	***	***	***	VILLA HUDSON
NAVARO	STELLA MARIS	16087368	***	***	***	CENTRO
TORRES	MARTIN LUIS	28746676	RAMOS	ROXANA HAYDEE	25824170	PTE. PERON
BORRAS	MARIA ALEJANDRA	20666494	ALONSO	JUAN CARLOS	11416971	MARTIN FIERRO
SANCHEZ	DANIELA SOLEDAD	22921772	***	***	***	VILLA VATTEONE
GOMEZ	CARLOS JOSE	25824208	FERNANDEZ	AMORINA BEA- TRIZ	25106941	SANTA INES
ALEGRE	JUANA MARIA	6661840	ENCINA	MIGUEL	5759903	LA COLORADA
ROJAS	LUCIA GABRIELA	28128060	VILLALBA	CARLOS ARIEL	27824515	SAN NICOLAS
PEREZ	GERMAN DARIO	26206198	***	***	***	SAN NICOLAS
CORIA	DELIA VERONICA	26870786	SILVA	JUAN DARIO	17966888	DON JOSE
RODRIGUEZ	ROSANA ELIZABETH	24171775	GOMEZ	ERNESTO	21540228	EL ROCIO
RUIZ	ROSANA DEL VALLE	20991351	***	***	***	LA ESMERALDA
AGUIRRE	MARTA CRISTINA	25145908	JORDAN	RICARDO FABIAN	26858675	SAN FRANCISCO

DONAIRE	DARIO	16461973	***	***	***	VILLA SAN LUIS
MENTZEL	MAXIMILIANO ALBINO	33991326	***	***	***	9 DE JULIO
VILLALBA	DANIEL OSCAR	28930224	SCALISE	SANDRA VERO-NICA	24946208	BOSQUES NORTE
VARGAS	RAMON JAVIER	24548949	GOMEZ ACOSTA	ELBA MABEL	30282937	9 DE JULIO
CACERES	NATALIA VANESA	27235038	MUSTAFA	WALTER MARTIN	26858755	ZEBALLOS
MALDONADO	DELIA AZUCENA DEL VALLE	27824556	***	***	***	SAN JUAN
VILLANUEVA	NESTOR JULIO	22238146	FERREYRA	VERONICA IVANA	24160740	SAN RUDECINDO
VASCONCELLIO	MERCEDES DEL VALLE	13856438	MARTINEZ PONS	JUAN VICENTE	92171270	VILLA VATTEONE
SUELDO	FRANCISCO EZEQUIEL	27206523	CASIMIRO	LILIANA DEL VALLE	29590245	GRAL. SAN MARTIN
SORIA	RAQUEL ELENA	24888108	***	***	***	DON JOSE
OLIVIERI	MARIA PAULA	24481008	SIRES	DIEGO JOSE	25960315	EL PARQUE
JULIAN	MARGARITA ALEJANDRA	23246679	ZARATE	ERNESTO FIDEL	21737018	SAN EDUARDO
RODRIGUEZ	NORMA BEATRIZ	21649744	PERFUMO	ROBERTO AL-FREDO	21800447	VILLA AURORA

Fdo. José María Catanese, Director General de Prensa y Difusión.

C.C. 4.876 / may. 18 v. may. 22

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Junín

POR 3 DÍAS - El encargado del R.N.R.D. N°1 del partido de Junín, a cargo del Esc. Blasi Enrique, colaboradora Esc. Fernanda Vaccarezza, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quién/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, art. 6, incs. "e", "f", "g"), la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio de la calle Gandini 92, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

1) Expediente 2147-054-1-1/2017
Partido: Junín
Nomenclatura Catastral Circ. I - Sec. E - Mz. 19 - Parc. 11
Ubicación: Salta 430
Titular: MARCHITELLI SALVADOR Y PREZIOSI JOSEFA
Beneficiario: Vega Amanda Lidia – García Carlos Roberto

Fdo. Fernanda Vaccarezza, Notaria.

C.C. 4.898 / may. 18 v. may. 22

Provincia de Buenos Aires JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5 DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Mercedes, con asiento en calle 27 N° 576 - 3° Piso de dicha localidad, hace saber por un día que en el marco lo dispuesto por los Arts. 115, 116 y 119 de la Acordada SCBA 3397/2008 y Arts. 2, 3, 4, 7 y 8 de la Resolución SCBA N° 2049/2012, procederá a la destrucción de 1455 expedientes, iniciados en el período comprendido entre el año 1977 al año 2006, el día 06 de julio de 2018, que serán donados a la institución de beneficencia "Asociación Civil Apertura de Jardines Maternales el Honguito de Mercedes", contando interesados en la conservación de los expedientes a destruir con el plazo de 20 días desde que se estime concluida la publicación de edictos efectuar sus pedidos y/o plantear revocatoria en los términos del Art. 12 la Acordada SCBA 3397/2008. Asimismo, se informa que se encuentra disposición una copia identificatoria del listado de causas en la Mesa de Entradas de esta dependencia judicial. Mercedes, 9 de mayo de 2018. Silvia H. Fernández, Secretaria.

C.C. 5.009

CAJA DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 1 DÍA - Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires: Intímese por cinco días cumplimiento trámite Art. 41 Inc. c) Ley 6716 T.O. Dec. 4771/95 y resoluciones de fecha 12/11/1998 y 17/12/1998 en la Sede Central o Delegaciones de la Caja a los siguientes afiliados: Dittrich Rosa Isabel D.N.I. 13.621.546, Fernández Garaygorta Silvina D.N.I. 16.571.830, Iglesias Enrique Angel Osvaldo D.N.I. 11.569.743, Vélez Nancy Noemí D.N.I. 14.603.700, Boucherie Ricardo

Horacio D.N.I. 8.406.779, Fernández Aníbal Domingo D.N.I. 12.622.480, Cela Fernando Javier D.N.I. 16.579.507, Turnes Néstor Ricardo D.N.I. 13.641.868, Lara Susana Elizabeth D.N.I. 13.744.474, Aroza Luis Ángel D.N.I. 13.551.196, Ferrari Horacio Ernesto D.N.I. 17741.216, Rea Zalazar Rosa Mercedes D.N.I. 17.186.048, Frechel Gustavo Emilio D.N.I. 14.647.154, Goñi Gustavo Alfredo D.N.I. 14.150.983, López Manuel D.N.I. 13.876.654, Ganiele Juan L.E. 8.376.986, Crucitta Adriana Cecilia D.N.I. 17.608.522, Fernández Fany Nora D.N.I. 16.312.248 y Giampietro Daniel Anibal L.E. 4.705.616. Firmado Dr. Héctor Manuel Díaz. Secretario”.

L.P. 19.388

Provincia de Buenos Aires SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS Y ACCESO JUSTO AL HABITAT

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/ los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante ésta Subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hs. 1-2147-120-2-39/16. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Sección E; Manzana 170; Parcela 22; del Partido de Berazategui (120). Domicilio: Calle 156 N° 1949. Titulares de Dominio: PORFIRI, Alfonso Victorio. Beneficiario: GIORDANO, Hugo A. y BLEILE, Graciela.

C.C. 4.916 / may. 21 v. may. 23

Provincia de Buenos Aires SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS Y ACCESO JUSTO AL HABITAT

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/ los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante ésta Subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

1-2147-120-2-39/16. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Sección E; Manzana 170; Parcela 22; del Partido de Berazategui (120). Domicilio: Calle 156 N° 1949.

C.C. 4.917 / may. 21 v. may. 23

Provincia de Buenos Aires SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS Y ACCESO JUSTO AL HABITAT

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/ los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante ésta Subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

1-2147-45-1-2839/01. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección A; Chacra 25; Manzana 25M; Parcela 15; del Partido de General Pueyrredón (045). Domicilio: Calle Cardiel N° 6925. Titulares. de Dominio.: LIRMAN, Mario; WAINER Y GOLDEMBERG, Héctor Julio; WAINER Y GOLDEMBERG, Jaime José; WAINER Y GOLDEMBERG, Ángel; WAINER Y GOLDEMBERG, Sara Rebeca; GOLDEMBERG DE WAINER, Juana; RABINOVICH Y GRINSTEIN, Edith Susana; RABINOVICH Y GRINSTEIN, Jorge Eduardo; RABINOVICH Y GRINSTEIN, Carlos; RABINOVICH Y GRINSTEIN, Diana Silvia; GRINSTEIN, Elisa Fanny; LIRMAN Y ALPERSOHN, Carlos Abel; LIRMAN Y ALPERSOHN, Guicella; LIRMAN Y ALPERSOHN, Ismael Jorge y ALPERSOHN DE LIRMAN, Teodora Berta. Beneficiario: DERMENDYIEFF, Jorge Samuel.

C.C. 4.918 / may. 21 v. may. 23

Provincia de Buenos Aires SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS Y ACCESO JUSTO AL HABITAT

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/ los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante ésta Subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

1-2147-55-1-98/10. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III; Sección A; Chacra 13; Manzana 13w; Parcela 9; del Partido de La Plata (055). Domicilio: Calle 518 N° 1523. Titulares de Dominio: FOGLIATA, Lorenzo. Beneficiario: DORR, Ariel Jorge.

C.C. 4.919 / may. 21 v. may. 23

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TÉCNICA Y LEGAL

POR 3 DÍAS - Remate con base por cuenta, orden y en Nombre de la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal Ministerio de Economía de la provincia de Bs. As. lotes de terrenos en la localidad de Chascomús partido de la Chascomús Calle Maipú s/n entre calles Orzal y Dorrego. Se trata de cuatro fracciones urbanas Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. A; Chacra 9, Manzana 9 H, Parcelas 5, 6, 7 y 8 Partidas 12767, 12768, 12769 y 12770- Matrículas 9555, 9556, 9557 y 9558 (27) Sup. aprox. cada lote: 438 m2. Sup. aprox. Total: 1752 m2. Importante: En primera instancia se ofrecerán los 4 terrenos en conjunto, de no lograrse su venta, se procederá a su subasta en forma individual. Base de subasta por los 4 lotes en conjunto: \$ 3.150.000.-

Base de subasta por cada lote: \$ 900.000. Subasta: EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018, A LAS 11:00HORAS, en la Sociedad Rural de Chascomús, Avenida Juan Manuel de Rosas S/N, Chascomús. Exhibición: lunes 28 de mayo de 10:00 a 13:00 hs y martes 29 de mayo de 12:00 a 15:00 hs en los inmuebles a la venta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado conforme el servicio gratuito de representación que brinda el Banco de la Ciudad de Buenos Aires para tales casos, que permite a los interesados participar de la subasta sin concurrir a la misma y en igualdad de condiciones que los concurrentes. Para participar de la subasta bajo esta modalidad, el oferente deberá seguir los procedimientos y reunir los requisitos establecidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en relación con tales servicios. Condiciones de venta: Al contado: 15% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: El ochenta y cinco por ciento (85%) del precio de venta dentro de los diez (10) días de notificada la aprobación de la subasta. Cumplido, se suscribirá el boleto de compraventa entre el comprador y la entidad Vendedora, otorgándose la posesión del inmueble. Catálogos: www.bancociudad.com.ar/personas/subastas/cronogramadesubastas Informes: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - Te 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - Fax 4322-6817 - inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar. Subasta sujeta a la aprobación del vendedor la subasta comenzara a la hora indicada.

C.C. 5.236 / may. 21 v. may. 23

Transferencias

POR 5 DÍAS – **Florencio Varela**. YO SANDOBAL GLADYS NOEMI CUIT 27-20645678-2 transfiero a Bravo Mirta CUIT 27-06042120-5 Kiosco “San Benito” “Ventas al por menor de golosinas y art varios” situado en la calla La Meca 1429 de Zeballos, Fcio. Varela. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

L.P. 19.143 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - **La Plata**. HECTOR OSVALDO COSOLI, con domicilio en 41 N° 1080, de La Plata, transfiere la Armería, Cuchillería, Anexo Artículos de Pesca “Casa Cosoli” de HECTOR OSVALDO COSOLI, ubicada en calle 48 N° 618, local 19 de La Plata, a Mario Gerónimo Cosoli, con domicilio en 41 N° 1080, de La Plata. Oposiciones 48 N° 928/930, 1° D de La Plata. Leandro Javier Di Marco. Abogado.

L.P. 19.165 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DIAS – **Adrogué**. ANA MARIA KOLAR comunica que vende, cede y transfiere a Luciana Nicole Minardi el Fondo de Comercio de productos panaderiles – crudos - congelados – semi elaborados listos para su cocción denominado “El Rey de la Plata” sito en la calle Spiro 998 Loc. 13 de Adrogué, pdo. de Alte. Brown. Reclamos de Ley en el domicilio de Martín Arin 1666 de R. Calzada, pdo. Alte. Brown.

L.Z. 46.685 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS- **Morón**, LIBRERÍA BALBÍN JS DE SILVINA ELIZABETH LUCÁ CUIT 27-24910857-5 transfiere el 100% al Sr. Guzmán, Christian Gabriel CUIT 20-22403619-2 del Fondo de Comercio del rubro art. escolares y de librería-maxikiosco sito en R. Balbín 876 Morón - pdo. de Morón Pcia. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo negocio.

Mn. 60.547 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS – **Avellaneda**. Se informa que LING WENGYOG transfiere a Weng Baoqing negocio de Almacén Carnicería Verdulería Frutería Artículos de Limpieza y Kiosco (S/F) sito en Condarco 2067 Avellaneda. Reclamos de ley mismo domicilio.

Av. 95.112 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Avellaneda**. Se informa que SUSU YAN transfiere a Zhang Ling Yan Negocio de Almacén Carnicería Fiambrería Verdulería y Frutería sito en Lavalle 139 de Avellaneda. Reclamos de ley mismo domicilio.

Av. 95.113 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Avellaneda**. Se informa que OLIVERA EMILCE transfiere a Noriega Jose Negocio de Almacen y Kiosco sito en Díaz Velez 604/606 Avellaneda. Reclamos de ley mismo domicilio.

Av. 95.115 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **La Plata**. FABIANA ANDREA GRANERO, C.U.I.T. 20-21544460-6, transfiere fondo de comercio, de La Disquería ubicado en calle 54 N° 653 1/2, de la ciudad de La Plata a Leonardo Adrian Negrelli C.U.I.T. 23-21120522-9. Reclamos de ley en el mismo.

L.P. 19.188 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - **Azul**. Transferencia de fondo de comercio — Reorganización art 77 inc. o Ley impuesto a las ganancias. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Enrique A. M. Adrogué, CUIT: 20-18021462-4, con domicilio legal y fiscal en Calle Belgrano N 765 de la ciudad de Azul Pcia de Bs.As. Anuncia la transferencia de Fondo de Comercio a favor de Exportadora Argentina Mecohué S.A., CU IT: 33-71156583-9, con domicilio Legal y fiscal en Calle Belgrano N° 765 de la ciudad de Azul (Pcia. de Bs.As.), Destinado a las actividades de Servicio de cosecha mecánica desarrolladas en establecimientos ubicados en el Partido de Azul. Por reclamos de ley se fija domicilio de Belgrado N° 765. Azul Pcia. de Bs. As, Enrique A.M. Adrogué. DNI 18.021.462

Az. 71.304 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Escobar** - Ramirez Uño Lucia, DNI 92951581 transfiere a Loayza Amezaga Francisca DNI 94508251 el fondo de Comercio “Ruth y Carlos” rubro Peluquería, sito en Las Orquideas N°1951, Escobar, Buenos Aires, libre de deudas y sin personal. Reclamos de ley en el domicilio del negocio en término legal.

Z-C. 83.312 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Escobar** - Maneiro Celso Leonardo DNI: 92.631.770. Transfiere a Bargas Stella Maris DNI: 20.054.227 el fondo de comercio Minimercado, sitio en Bourdet 1440, Garin, Escobar. Reclamo de ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.313 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Garin** - Sr. Pietravalle Bruno Patricio, DNI 28505201 vende y transfiere fondo de comercio situado en la calle Patricias Argentinas 3155 localidad de Garin, rubro lavadero a Sr. Arostegui Fernando Gabriel, DNI 23810162. Reclamos de ley en el domicilio.

Z-C. 83.314 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Mar del Plata** - Se hace saber que la Sra. Ana Magdalena Antonia Rabino, CUIT 27-01739181-5, domiciliada en Rodríguez Peña 3695 de Mar del Plata, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro farmacia y perfumería que gira bajo el nombre "Farmacia Rabino" sito en Rodríguez Peña 3695, a Farmacia Szpyrnal Sociedad Comandita Simple en formación con domicilio en Cataluña 4947 de Mar del Plata. Oposición por el plazo de ley en KMP Auditores y consultores, con domicilio en Saavedra nº 2906 de Mar del Plata, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Mar del Plata, mayo de 2018.

M.P. 34.133 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Castelar** -, Paula Verónica Staab CUIT – 27-23866144-2, transfiere el 100% a la Sra. Yesica Paola Correa, CUIT 23-33557368-4, del fondo de comercio del rubro Agencia de Remis, sito en Blas Parera Nº 1536 de la localidad de Castelar, partido de Morón. Reclamos de Ley en el mismo negocio.

Mn. 60.575 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Ituzaingó** -. Huang Linyu, CUIT nº 27-94013526-0 transfiere el fondo de comercio de ventas de productos alimentarios y no alimentarios a Lin Xiazumei, CUIT nº 27-95812917-9, sito en Brandsen nº 1052/54/60/62 de la Localidad y Partido de Ituzaingó. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 60.578 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **Moreno** -. Aguirre Adriana Lujan, DNI: 18248925, CUIT: 27-18248925-0, domicilio real en Av. España 193 transfiere a Torres Melina, DNI: 41894278, CUIT: 27-41894278-4, domicilio real en Av. España 193 de General Rodríguez, el fondo de comercio "Venta de carteras y art. De marroquinería" sito en Av. Victoria 1128 local 7B de Moreno. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 60.589 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS – **La Plata**. PUCHURI HUGO ALBERTO DNI 5.184.990 cede transfiere Fdo. de Ccio. a Puchuri Fernando Martín DNI 20.908.090 Escuela de Natación y Gimnasio 40 N° 231 La Plata. Oposiciones de Ley calle 40 N° 231.

L.P. 19.234 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – **La Plata**. PENDAS VANESA SOLEDAD DNI 27.742.050 vende y transfiere Fdo. de Ccio a Murúa Lucas DNI 37.179.462 "Venta de Productos de Panadería calle 46 N° 606 ½ La Plata. Oposiciones de Ley 11 N° 521 e/ 526 y 527 Tolosa.

L.P. 19.235 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – **Tres Arroyos**. Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2º, Ley 11.867) Se hace saber que CAMILO MATTA, DNI 5.477.651 CUIT 23-05477651-9, con domicilio en 9 de Julio N° 14 Tres Arroyos, ha transferido 100% del Fondo de Comercio, rubro Agencia de Lotería Prode y Quiniela denominado "Lotería Matta" sito en Av. Moreno N° 301, a la Sra. Olga Noemí Sarries, DNI 20.716.415 CUIT 27-20716415-7, domiciliada en la calle Las Acacias N° 1347, Tres Arroyos. Reclamos por el plazo de Ley en Escribanía Senra, en Avenida Moreno N° 329, Tres Arroyos, 11 de mayo de 2018.

L.P. 19.263 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – **Talar de Pacheco**. RENE SALVADOR GAETANI, DNI 11.472.231 y RENE ANTONIO PEÑA, DNI 13.510.461, transfieren fondo de comercio a Travel Safe SAS (en formación), el negocio de Remisería, sito en Henry Ford Nro.3510 de Talar de Pacheco, Pdo. De Tigre. Reclamos de en el mismo comercio. Fdo. Dr. Walter Gustavo Peralta, Abogado.

Z-C. 83.320 / may. 18 v. may. 24

POR 5 DÍAS – **Zárate**. Se informa que la Sra. BALVIDARES PATRICIA MÓNICA; DNI 13.388.307 transfiere a Levit Luchesi Mariana Soledad, DNI 30.349.960 el Fondo de Comercio "Placas San Francisco" CUIT 30-70913828-2 sito en la calle Rivadavia 1515. Zárate, Buenos Aires. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.324 / may. 18 v. may. 24

Por 5 DÍAS - **Lomas del Mirador**. JOSÉ VICENTE NICASTRO transfiere a Fundación Nicastro S.R.L. domicilio Hernandarias 530. Lomas del Mirador, B.A., reclamos de Ley en el mismo. Fdo. José Vicente Nicastro, Fundación Nicastro S.R.L.

L.M. 97.852 / may. 18 v. may. 24

POR 5 DÍAS – **La Plata**. CLAUDIO FABIÁN GARCÍA, comunica transferencia Habilitación a Valentín Martínez Conte, Taller Mecánico con domicilio comercial y oposiciones calle 20 número 433 entre 40 y 41 de la ciudad de La Plata Pcia. de Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.P. 19.368 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – **Bahía Blanca**. Transferencia de Legajo de Taxi, NAIR SILVIA FIORAMONTI, D.N.I. 31.851.589, dom. Honduras 1940 Timbre 1º Ba. Bca., contribuyente 49031, transfiere Legajo de Taxi 332 a Carlos Alberto Mieke, D.N.I. 31.780.042 dom. Cramer 231 Ba. Bca. Escribana interviniente Lilian G. Battistoni Titular Registro 1, dom. Castelli 494 Ba. Bca. Cita y emplaza a acreedores del titular del legajo a que formulen oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio de la escribana interviniente, plazo 10 días a contar desde la última publicación. Ba. Bca. Natalia Giamberardino. Abogada.

B.B. 57.097 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Monte Grande. El Sr. MAGGIOTTI DAMIÁN ARIEL CUIT N° 20-24308177-8 Transfiere Fondo de Comercio de cocción y venta de facturas ubicado en Vte. López 152 de Monte Grande a Fazio Carmelo Juan y Junco Daniel Alberto S.H. CUIT 30-71568277-6. Reclamos de Ley mismo domicilio.

L.Z. 46.692 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Necochea. Se hace saber que INALTU ENERGÍA S.A., CUIT 30-69734775-1, con domicilio legal en calle 575 N° 2090 de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, vende a Petroclaro S.A., CUIT 30-71424237-3, con domicilio legal en calle 60 N° 2592, Localidad y Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio del negocio de venta al por mayor y menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas, lubricantes y refrigerantes, denominado Inaltu Energía S.A. (Ex Rgs S.A.), ubicado en la Ruta 86 esquina 78 de la localidad y partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda, gravámenes, embargos e inhibiciones, y sin personal.- Reclamo de Ley en el domicilio de calle 60 N° 2592 de la Localidad y Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires.- Necochea 10 de mayo de 2018.

Nc. 81.213 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Escobar. MERA PASEIRO NELIDA, DNI 93.445.038 transfiere a Ismael Rivadulla, DNI 93.439.674, el Fondo de Comercio Taller de Elásticos, sito en ruta 9 km. 49.500 N° 1329, Escobar. Reclamo de ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.325 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Escobar. CEOL MIGUEL ANGEL DNI 13.767.800, transfiere a Quiroga Mammola Alejandra V. DNI 29.932.992 el Fondo de Comercio rubro Panadería sito en la calle Sarmiento 522, B. de Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.327 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Zárate. Conforme el Art. 2 de la Ley 11.867, se hace saber que ANTELO CARLOS HÉCTOR DNI 10.225.501 transfiere a Antelo Carlos Sebastián, DNI 34.162.367, el Fondo de Comercio del rubro Lubricentro y Venta de repuestos para el automotor, ubicado en Lavalle 1590, partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en dicho establecimiento.

Z-C. 83.331 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Villa Rosa. Transferencia de Fondo de Comercio y/o titularidad de Habilitación de Emprendimientos Comerciales. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales", y Artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales", El Sr MEDINA SERGIO ESTEBAN CUIT 20-22294609-4, con domicilio real Saavedra Lamas N° 1402, Villa Rosa, anuncia transferencia de Comercio y/o Titularidad de Habilitación Comercial, del rubro Almacén, sito en la calle Saavedra Lamas N° 1402, localidad Villa Rosa, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de Medina Marcela Patricia, CUIT 27-17862448-8, domicilio real Saavedra Lamas N° 1402, localidad de Villa Rosa, bajo el expediente de habilitación 5719/03.

S.I. 39.957 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Pilar. Transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación de Emprendimientos Comerciales. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales", y Artículos 79, 80 y 81 del "Código de Habilitaciones Comerciales". El Sr STIER HORACIO ARTURO CUIT 20-10081 732-3, con domicilio real en la calle Manuel Belgrano N° 1018, localidad de Pilar anuncia transferencia de Comercio y/o Titularidad de Habilitación Comercial, del rubro Reparación y Colocación de Instrumental y Accesorios para el Automotor, sito en la calle Manuel Belgrano N° 1018 localidad Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de Albarracín Pablo Enrique, CUIT 20-2231 8362-0, domicilio real El Ceibo N° 10, localidad de Pilar, bajo el expediente de habilitación 1287/92.

S.I. 39.958 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – San José. Transferencia de Fondo de Comercio Aviso: Que la Sra. XUEMEI OU, con DNI 94.007.610, con domicilio en la calle Amenedo 4627 San José, transfiere Fondo de Comercio rubro Autoservicio minorista con nombre de Fantasía "Próspero", sito en la calle Amenedo 4627 San José partido de Alte Brown, a la Sra. Aihua Yan, con DNI 95.048.282, con domicilio en la calle Av. Larralde 2694, Tigre. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Graciela A. Ledesma, Abogada.

L-Z. 46.722 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – José Mármol. Transferencia de Fondo de Comercio Aviso: Que el Sr. JIANHUA ZHENG, con DNI 94.015.543, con domicilio en la calle José Hernández 319 Luis Guillón, transfiere Fondo de Comercio rubro Autoservicio minorista con nombre de Fantasía "Coloso", sito en la calle Ferre 981 José Mármol partido de Alte Brown, al Sr. Huadi Zheng, con DNI 95.750.226, con domicilio en la calle Leonardo Rosales 3108 José Mármol. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Graciela A. Ledesma, Abogada.

L-Z. 46.723 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Malvinas Argentinas. Transferencia de Fondo de Comercio Aviso: Que la Sra. BIXIA CHEN, con DNI 94.170.499, con domicilio en la calle Serrano 2487 Malvinas Argentinas, transfiere fondo de comercio rubro Autoservicio minorista con nombre de Fantasía "La Esperanza", sito en la calle Serrano 2487 Malvinas Argentinas partido de Alte Brown, al Sr. Jianbo Huang, con DNI 94.307.388, con domicilio en la calle Ucrania 524 Llavallol. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Graciela A. Ledesma, Abogada.

L-Z. 46.724 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – Adrogué. LILIANA BEATRIZ NUÑEZ, DNI 16.596.238, vende, y transfiere su Fondo de Comercio, de Autoservicio, ubicado en la calle Guatambu N° 318 de Adrogué, a Cristina Beatriz Núñez, DNI 22.005.217. Reclamos de Ley: Guatambu N° 318, Adrogué, Alte. Brown. Reclamos de ley en el mismo.

L-Z. 46.732 / may. 21 v. may. 28

Convocatorias

M.L.H. VERNET S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS – Se convoca a Asamblea General Extraordinaria en Hipólito Yrigoyen 237 de la Ciudad de Los Toldos, el día 8 de junio de 2018; a las 13:30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Prórroga. Reforma Artículo Segundo del Estatuto Social.
- 3) Reforma de los Artículos Quinto y Noveno del Estatuto Social.
- 4) Consideración de la aprobación del Texto Reordenado del Estatuto Social. Autorizaciones. El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299. Ley 19.550. Martín Zapata, Abogado.

C.F. 30.780 / may. 15 v. may. 21

M.L.H. VERNET S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria en Hipólito Yrigoyen 237 de la Ciudad de Los Toldos, el día 8 de junio de 2018, a las 12:30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Motivos de la convocatoria fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de la Documentación indicada en el inc. 1 del Art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017;
- 4) Consideración de la gestión del Directorio;
- 5) Consideración de los honorarios de los miembros del Directorio;
- 6) Consideración de los Resultados del Balance. El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299 Ley 19.550. Martín Zapata, Abogado.

C.F. 30.781 / may. 15 v. may. 21

CLUB DEPORTIVO SANTA BÁRBARA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas del Club Deportivo Santa Bárbara S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 9 de junio de 2018 a las 09:00 horas, en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede del Club Deportivo Santa Bárbara sita en calle Marcos Paz 2131 de Troncos del Talar, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2º) Consideración de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2017 y de la pertinente Memoria.
- 3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4º) Consideración de la cuenta resultados no asignados.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones nominativas deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Marcos Paz 2131 de Troncos del Talar, Tigre, Pcia. de Buenos Aires Club Santa Bárbara, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, conforme al Artículo noveno del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea, debiendo los mandatarios ser accionistas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con el Club. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2017 podrán ser retiradas de la oficina de atención al socio del Club. Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Miguel Leopoldo Silva, Presidente.

S.I. 39.905 / may. 15 v. may. 21

EL CARDAL DEL OESTE S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de El Cardal del Oeste S.A. a Asamblea General Extraordinaria de Accionista S.A. celebrarse el día 7 de junio de 2018 en la sede social sita en Avenida Alsina 134 de la Ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, a las 14:00 hs., en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea junto con el Presidente de la Sociedad. 2) Consideración de la venta de los inmuebles de titularidad de la sociedad que se identifican con la Matrícula 2382, Nomenclatura Catastral: Circ. III, Parc. 405-V; Matrícula 2383, Nomenclatura Catastral: Circ. III, Pare. 405-d, ambos de Tres Lomas; y Matrícula 7576,

Nomenclatura Catastral: Circ. III, Parc. 2-a, Guaminí, Provincia de Buenos Aires.3) Consideración sobre el destino e inversión de los fondos obtenidos por la venta detallada en el punto precedente del Orden del Día.

Nota: recuerda a los Señores Accionistas que para poder participar de la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia de conformidad con el art. 238 de la Ley 19.550, en la sede social de Avenida Alsina 134, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, de lunes a viernes de 11:00 hs a 16:00 hs. Sociedad no incluida en el Art. 299 Ley 19.550. Patricio Me Ineny Abogado.

L.P. 19.222 / may. 16 v. may. 22

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - Leyes 10.416. Convócase en cumplimiento de los artículos 32, 33, 34, 36, 37 y 44 Inc. 5) de la Ley 10.416 (texto s/ modificatorias) a los miembros titulares de los Consejos Directivos de los Colegios de Distrito y a los matriculados del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, a Asamblea Anual Ordinaria para el día 29 de junio de 2018, a las 14:00 horas, en la Sede del Consejo Superior, sito en calle 42 N° 777 de la ciudad de La Plata, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la Memoria Anual y del Balance General del Ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2017.
- 2) Proclamación oficial de las Autoridades elegidas para el período 2018-2021.
- 3) Determinación del lugar de reunión de la próxima Asamblea Anual Ordinaria.
- 4) Designación de dos (2) miembros de la Asamblea para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente de la misma. Consejo Superior. La Plata, 18 de abril de 2018. Presidente: Inq. en Constr. Norberto Lorenzo Beliera, Secretario: Ing. Civil José María Jauregui.

L.P. 19.285 / may. 17 v. may. 21

INSTITUTO PRIVADO DE CLÍNICA Y CIRUGÍA LOBOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas del Instituto Privado de Clínica y Cirugía Lobos S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2018 a las 20.00 hs. en la sede social de la sociedad sita en la calle Chacabuco N° 284 de la Ciudad de Lobos, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- 3) Retribución de los Directores y Consideración de la Gestión. El Presidente. En caso de no reunirse el quórum suficiente para seccionar establecido en el Art. 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria de la Asamblea General a las 21:00 hs. a efectos de tratar el mismo orden del día. José María Nesprías, Abogada.

C.F. 30.799 / may. 17 v. may. 23

THE LAST ONE S.A.

Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse en calle 70 N° 3734 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, el día 07 de Junio de 2018, a las 10:30 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Accionistas designados para firmar el acta
2. Motivos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo legal
3. Consideración de la memoria, inventario, balance general, estados de resultados y evolución del patrimonio neto, notas y anexos, correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de septiembre de 2017.
4. Cambio de sede social

Comunicar asistencia. Sociedad no comprendida en el Art. 299 Ley Gral. de Soc. 19.550. Martín S. Diz, Presidente.

Nc. 81.209 / may. 17 v. may. 23

INSTITUTO MÉDICO DE LA COMUNIDAD S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea Ordinaria para el 14 de junio de 2018 a las 9 hs. en la sede social, sita en Alsina 224 de Junín (B) y para el caso de fracasar la primera convocatoria se fija la segunda convocatoria a las 12 hs. en la misma fecha y en la sede social antes mencionada.

ORDEN DEL DÍA:

- Elección de dos accionistas para firma del acta.
Tratamiento de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 L.S. correspondientes al ejercicio cerrado el 30-06-2016.
Consideración y aprobación de la gestión del directorio. En mismo lugar y día a las 14 hs. se convoca a Asamblea Extraordinaria y para el caso de fracasar la primera convocatoria se fija la segunda convocatoria a las 16 hs. en la misma fecha y en la sede social antes mencionada.

ORDEN DEL DÍA:

- Elección de dos accionistas para firma del acta.
Reforma Art. 4 Estatuto. Eventual tratamiento de aumento de capital.
Fdo. Dra. Ivana G. Medina Abogada

Jn. 69.564 / may. 18 v. may. 24

GÓMEZ DE LA VEGA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS: Convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social, sito en Calle 16 N° 1.426, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 09 de junio de 2.018, a las 15 hs., en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
- 2°) Motivos del llamado fuera de término;
- 3°) Consideración de la Memoria del Directorio, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al Séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 2.017, comparativo con el ejercicio anterior;
- 4°) Aprobación de la gestión del Directorio;
- 5°) Retribución Directorio y Aprobación expresa exceso límites Artículo 261 de la Ley General de Sociedades 26.994, T.O. 2014 y sus modificatorias;
- 6°) Destino de los Resultados no Asignados. Sociedad No Comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.- El Directorio.- C.P. Hugo C. Iriarte.

Ds. 79.276 / may. 18 v. may. 24

ANGELONI HNOS. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se cita a los Señores Accionistas de Angeloni Hnos. S.A. Legajo N° 10003 a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de junio de 2018, en su sede social sita en la Avenida 526 entre 173 y 174, Melchor Romero, La Plata, Buenos Aires, a las diez horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2°) Consideración de los Estados Contables y Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- 3°) Consideración de la gestión del Directorio de la Empresa.
- 4°) Asignación de resultados y fijación de la remuneración del Directorio, aunque sea superior la misma a la del Artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 5°) Elección de los miembros del Directorio por un ejercicio. Soc. no comp. Art. 299 Ley 19.550 Roberto Elías Yaggi Presidente.

S.M. 52.227 / may. 21 v. may. 28

EMPRESA SANATORIO PRINGLES S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a de accionistas de Empresa Sanatorio Pringles S.A. para el día 14 de junio de 2018 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Garay 882, de esta ciudad de Coronel Pringles para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente suscriban el acta correspondiente a la asamblea;
- 2) Aumento de capital social;
- 3) Reforma del artículo cuarto del estatuto social
- 4) Autorización al directorio y/o a las personas que la asamblea determine para elevar la reforma a escritura pública e inscribir la misma. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberá cumplimentarse el Art. 238 de la Ley N° 19.550 para asistir a la Asamblea. El Presidente.

B.B. 57.088 / may. 21 v. may. 23

Colegiaciones

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial Gral. San Martín

LEY 10.973

POR 1 DÍA - ANDRÉS LEONEL PROOS, D.N.I. N° 32.935.822 con domicilio en José Ingenieros N° 2064 de la localidad de José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días corridos en la calle 93 N° 1836 de San Martín. José María Sacco (Presidente).

L.P. 19.393

Sociedades

METAL PATAGÓNICA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea G.E. del 26/05/2017, elevada a Esc. 104 de 08/05/2018, ante mí, se resolvió: "Reforma Artículo Cuarto: El Capital Social es de \$ 825.000 (pesos ochocientos veinticinco mil) representado por 82.500 (ochenta y dos mil quinientas) acciones nominativas no endosables de \$ 10 (pesos diez) por acción, Clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. El acta de Asamblea en la que se resuelva el aumento de capital, se hará conocer mediante publicación por un día en el Boletín Oficial, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio". Se convoca a los Sres. Accionistas para que dentro del plazo de 30 días de finalizada la presente publicación, ejerzan el derecho de preferencia en el aumento de capital social que fuera resuelto y aprobado por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26/05/2017. Ariadna F. E. Torchia, Notaria.

S.M. 52.694

SUCESIÓN DE RUBEN MARTIN S.A.

POR 1 DÍA - Rectificando edicto C.F. 30.577 del 25/04/2018, el DNI correcto del Señor Carlos Daniel Benzo es: 16.689.198. Dra. Jessica Leska Moreno. Abogada.

C.F. 30.789

METNANOR S.R.L.

POR 1 DÍA - Contrato del 2/3/2018. SOCIOS: Roberto Oscar Basso, nacido 19/2/1955, comerciante, DNI 11.442.799, CUIT 20-11442799-4, y Patricia Susana Derman, nacida el 28/8/1955, docente, DNI 11.848.151, CUIT 27-11848151-3, ambos argentinos, casados y domiciliados en 9 de Julio 985, dúplex del medio, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Nombre: Metnanor S.R.L. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) la construcción y reparación de barcos, y de todo lo vinculado a la actividad naval; b) construcción, armado y reparación de estructuras metálicas, y herramientas, matrices u objetos metálicos en general. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. Capital: \$ 30.000. La administración y representación legal a cargo de Roberto Oscar Basso, como gerente por todo el término de duración. Prescinden de sindicatura. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Sede Social y domicilio constituido por gerente: 9 de Julio 985, dúplex del medio, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Beatriz Elena Gliozzi, Abogada.

S.I. 39.937

VIAL ALFANO S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO. del 16/03/18 se designa directorio: Presidente: Mariano Ariel Alfano y Director Suplente: Maximiliano Alfano. Aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en Ruta Panamericana Km 33,5 Loc. Grand Bourg, Pdo. Malvinas Argentinas, Prov. Bs.As. - Dra. María Constanza Robledo - Abogada Autorizada.

S.I. 39.952

BRAND-SUR BRANDSEN S.R.L.

POR 1 DÍA - Acta Reunión de Socios 07/09/12 Se designa Socio Gerente por 3 ejercicios a Gastón Eduardo Caserone. Dra. Contadora Pública Claudia Silvina Fernández.

L.Z. 46.720

TAN AGRO S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Reunión de socios del día 03/05/2018 se aprobó el cambio de la Sede Social de la Sociedad trasladándose la misma de la Provincia de Bs. As. a la ciudad Autónoma de Bs. As. También se aprueba la modificación del Artículo 1 del Estatuto que quedó redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina Tan Agro S.R.L. y tiene su domicilio en la ciudad Autónoma de Buenos Aires; pudiendo establecerse agencias, sucursales y todo tipo de representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior" Sr. Aldo Marcos Bianchin Belmonte. Socio Gerente.

S.M. 52.664

EMPRENDIMIENTOS GANADEROS FABA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/04/2018 se acordó la renuncia a la presidencia del directorio del Sr. Claudio Fabián Andreacchi y se designa como nuevo presidente al Sr. Ángel Osvaldo Chiconi, DNI 27.644.179, CUIL 20-27644179-6, quien aceptó el cargo. Julio Andrés Valdo. Abogado.

S.M. 52.686

TRANSPORTE TABORDA Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Se amplía edicto anterior de fecha 25/01/2018. Por Instrumento Privado del 19/04/2018 se incorpora al Estatuto Social el siguiente artículo: "Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad será realizada por los socios no gerentes, quienes podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes, en

los términos prescriptos por el artículo 55 de la Ley 19.550.” Germán Carlos Vallejos, abogado, autorizado en instrumento constitutivo del 19/12/2017.

S.M. 52.690

METAL PATAGÓNICA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea G. E. del 26/05/2017, elevada a Esc. 104 de 08/05/2018, ante mí, se resolvió: A) Modificación de Objeto Social. Reforma Artículo 3ro: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante el armado y prefabricado, doblado, cortado, forjado, mecanizado, terminación y la utilización de todo otro proceso, tratamiento o técnica afín para la transformación de metales ferrosos o no ferrosos, hierros, aceros especiales y de aleación y en general de todo tipo de aleaciones metálicas; b) Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación, distribución, representación, comisión, consignación y otras actividades por cuenta propia o de terceros de bienes en general relacionados con los productos enunciados en el inciso precedente. c) Servicios: De organización, asesoramiento y atención de industrias, administrativo, comercial, financiero, técnico, profesional en general y económico vinculados con el objeto de los incisos a) y b). Para cumplir con el objeto detallado precedentemente podrán realizarlo explotando licencias propias de fabricación o adquiridas a terceros o cediendo esas mismas licencias u otras que pudieran tenerse o llegar a adquirir en el futuro; d) Inmobiliaria: Compraventa, construcción, administración de bienes muebles e inmuebles y realización de operaciones sobre bienes inmuebles autorizadas por las leyes; e) Financiera: Mediante préstamos y / o aportes e inversiones de capital, realizar financiaciones y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nro. 21.526, sus modificaciones y las que las sustituyan o complementen y toda otra por la que se requiera el concurso del ahorro público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Contrato. B) Reforma Artículo 5to: las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. C) Reforma Artículo 8vo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de uno y máximo de cinco. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran, siendo esta previsión obligatoria, en el caso que la sociedad prescinda de la sindicatura conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades. Los Directores durarán tres ejercicios en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en los términos del artículo 237 y 243 de la Ley General de Sociedades. No es obligatoria la calidad de accionista para ser Director. La mayoría absoluta de los Directores deben tener domicilio real en la República. D) Reforma Artículo 11vo: La Sociedad prescinda de la Sindicatura. En caso que reúna los requisitos establecidos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades vigente, la Asamblea de Accionistas deberá designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Para tal fin cada acción otorga derecho a un voto para su elección y remoción. Los síndicos durarán en sus cargos el plazo de un ejercicio, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazados y pueden ser reelectos. La remuneración del Síndico será fijada por Asamblea. E) Autoridades: Presidente: Ricardo Jose Rey, de 85 años, argentino, nacido el 25-03-1933, l casado, DNI 07.318.929 y CUIT 20-07318929-3, dom. San Nicolás 4150 Piso 1, CABA, empresario. Vicepresidente: Raúl Eduardo Rey de 55 años, argentino, nacido el 06-06-1962, casado, DNI 16.054.416 y CUIT 20-16054416-4 domiciliado en Burela 2119 Piso 3, CABA, empresario.- Director Titular: Néstor Oscar Rey de 54 años, argentino, nacido el 09-06-1963, casado, DNI 16.496.047 y CUIT 20-16496047-2 dom. Alcaraz 5921, CABA, empresario.- Director Suplente: Laura Rosana Pelagatti, de 48 años, argentina, nacida el 28-11-1969, casada, DNI 21.137.272 y CUIT 27-21137272-4 dom. Burela 2119 Piso 3 de CABA, empleada. Ariadna F.E. Torchia, Notaria.

S.M. 52.693

GRUPO UTILMET S.A.

POR 1 DÍA - 1) Naglieri Jorge Osvaldo, 23/08/1958, Guayaquil 1833 Villa Adelina, comerciante, DNI 12.342.814, casado; Telch Roberto Marcelo, 21/03/1971, Guayaquil 1837 Villa Adelina, comerciante, DNI 21.569.953, casado; ambos arg. 2) 03/05/2018 3) Grupo Utilmet S.A. 4) Av. Ader N° 1462 Villa Adelina 5) a) Productivas: Fabricación de productos metálicos y piezas de metal. Elaboración, renovación y reconstrucción de muebles metálicos, sus partes y accesorios de todo tipo y sus más variadas formas para uso doméstico, comercial o industrial. b) Comercialización: compra, venta consignación, acopio, distribución, exportación e importación de los productos mencionados precedentemente y todos los relacionados con la industria metalúrgica. c) Depósito y almacenamiento. 6) 99 años 7) \$ 100.000. div. en 1000 acc. nom. no end. de v/n \$ 100 c/u c/ der. a 1 voto. 8) Org. de Adm: Directorio; Mín. 1 / Max. 5 directores; dur. cargo 3 ejer. Pte. Naglieri Jorge Osvaldo, Dir. Supl. Telch Roberto Marcelo; org. de fisc. no posee. 9). Represent. legal: Pte. Dir. (Naglieri Jorge O.). 10). Cierre ejer. eco.: 31/12. Verónica Elizabeth Motta. CPN.

S.M. 52.698

GANADERA AZUL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 03-04-2018, N° 39, se decide cambio de domicilio social a la calle Hipólito Irigoyen N° 850 de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires. Enrique M. Ayerza, Socio.

Az. 71.306

AGRO ACHALA DE AZUL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 1 del 8/3/2018 renunció al cargo de Gerente Rodolfo César Dagnino.

Az. 71.308

EMADAMA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado de fecha 11/05/2018 se constituye la sociedad Emadama S.R.L. Socios: Miguel Ángel Díaz Viguera, argentino, DNI 11.247.391, CUIT N° 20-11247391-3, nacido el 28/11/1954, comerciante, casado, domiciliado

en Luis Mallol N° 231, San Carlos de Bolívar, Bolívar, Bs. As.; María Isabel Piñeiro, argentina, DNI 11.323.358, CUIT N° 27-11323358-9, nacida el 30/06/1955, comerciante, casada, domiciliada en Luis Mallol N° 231, San Carlos de Bolívar, Bolívar, Bs. As.; Verónica Noelia Díaz, argentina, DNI 29.700.794, CUIT N° 27-29700794-2, nacida el 28/01/1983, comerciante, soltera, domiciliada en Av. Pedro Vignau N°282, San Carlos de Bolívar, Bolívar, Bs. As.; Jorge Luis Albanese, argentino, DNI 29.700.784, CUIT N° 20-29700784-0, nacido el 07/01/1983, comerciante, soltero, domiciliado en Av. Pedro Vignau N° 282, San Carlos de Bolívar, Bolívar, Bs. As.; Denominación: Emadama S.R.L.; Sede: Luis Mallol N° 231, San Carlos de Bolívar, Bolívar, Bs. As.; Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comercial: compra, venta repuestos, autopartes e insumos en gral. de vehículos, maquinaria de todo tipo, art. de ferretería, electricidad, pinturas, hierros, metales, maderas, plásticos, b) Agropecuaria: explotación pecuaria, agrícola, forestal y toda especie animal, c) Agroindustrial: producción, transformación, envasado de productos de la actividad agraria, d) Servicios: reparaciones y service de vehículos y maquinaria, e) Transporte: con vehículos propios o de terceros, corta, media y larga distancia, f) Fiduciaria: actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiario o fideicomisario, g) Financiera: mediante préstamos, compra y venta de títulos de crédito, bonos —no desarrollará operaciones de la Ley 21.526, h) Inmobiliaria: compra, venta, locación de inmuebles urbanos o rurales, i) Constructora: construcción de casas, departamentos y demás obras civiles; Duración: 99 años; Capital Social: \$ 20.000 dividido en 2000 cuotas de \$ 10 valor nominal; Administración y Representación: 1 a 3 gerentes. A cargo de: Miguel Ángel Díaz Viguera y Verónica Noelia Díaz, mandato todo el tiempo de duración de la sociedad; Fiscalización: a cargo de los socios no gerentes; Cierre del Ejercicio: 31/12. Franco Canepare. Abogado.

Az. 71.313

JS NET S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que en asamblea general extraordinaria de fecha 7 de abril de 2017 se resolvió el cambio de la sede social a la calle España N° 62 de la ciudad de América, Provincia de Buenos Aires. Firmado: Juan Manuel Piorno, Presidente.

T.L. 77.412

WINDEL CONSTRUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA – 2) Fecha de Constitución de Sociedad 17/04/2018. Dr. Sebastián A. Galdas Siervas, Contador Público.

L.Z. 46.731

Sociedades por Acciones Simplificadas

VIPOINT S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 10/05/2018. 1.- María Virginia Franco, 10/03/1984, Casado/a, Argentina, Traductora Pública, Mitre N° 706, piso 1 Campana, Campana, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 30.812.521, CUIL/CUIT/CDI N° 27-30812521-7. Victoria Daly, 04/07/1983, Soltero/a, Argentina, Traductora Pública, Holmberg N° 1585, piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Villa Ortuzar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 30.401.522, CUIL/CUIT/CDI N° 27—3040152-0. 2. - "ViPOINT SAS". 3. - Av. Mitre N° 706, Campana, partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 17.720, representado por acciones nominativas no endosables de \$ 1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: María Virginia Franco con domicilio especial en Av. Mitre N° 706, CPA 2804, Campana, partido de Campana, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Victoria Daly, con domicilio especial en Av. Mitre N° 706, CPA 2804, Campana, partido de Campana, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

Tramitación a Distancia
Analista
Dirección de Legitimación y Registro
Ministerio de Justicia

C.C. 5.001

WEARE S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 03/05/2018. 1.- Enzo Matías Ostrowski, 06/03/1985, Casado/a, Argentina, Servicios de Publicidad N.C.P., Entre Ríos N° 1371, piso Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 31.471.202, CUIL/CUIT/CDI N° 20-31471202-2. 2.- "Weare SAS". 3.- Entre ríos N° 1371, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 17.720, representado por acciones nominativas no endosables de \$ 1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Enzo Matías Ostrowski con domicilio especial en Entre Ríos N° 1371, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: María Milagros Lezcano, con domicilio especial en Entre Ríos N° 1371, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia
Analista
Dirección de Legitimación y Registro
Ministerio de Justicia

C.C. 4.997